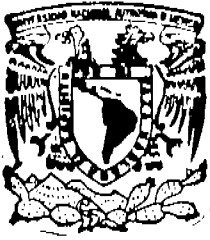


20762



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

"LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MEXICO."  
IMPACTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL  
MARCO JURIDICO NACIONAL.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**MAESTRO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
LIC. **SERGIO CABRERA ALBARRAN**

ASESOR DE TESIS: M.C.E. AUGUSTO OLGUIN ROMERO

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO. ENERO DE 2005

m. 340636



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS.

DOY GRACIAS A DIOS, A MI MADRE, A MI PADRE Y MIS HERMANOS POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAN DADO.

DOY LAS GRACIAS A MI ASESOR POR SUS CONSEJOS Y SU PACIENCIA EN ESTE PROYECTO.

IGUALMENTE DOY LAS GRACIAS A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A MIS MAESTROS DE POSGRADO POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS CONMIGO.

"OMNIA MEA MECUNT SUNT"  
TODOS MIS BIENES ESTÁN CONMIGO. SÉNECA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Cabrera Alvarado

FECHA: 01 - FEB - 05

FIRMA: [Firma]

"LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO."  
IMPACTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL MARCO  
JURÍDICO NACIONAL.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN GENERAL. ....5

CAPÍTULO PRIMERO.

CARACTERIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

INTRODUCCIÓN. .... 9

1.1.- CARACTERIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. ....10

1.2.- MARCO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO.  
.....22

1.3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. ....29

CAPÍTULO SEGUNDO.

LA INTRODUCCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL  
DERECHO INTERNO.

INTRODUCCIÓN. ....62

2.1.- DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y EL  
DERECHO INTERNO. ....64

A.- LA TEORÍA DUALISTA. ....65

B.- LA TEORÍA MONISTA. ....68

2.2.- LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA SUPREMACÍA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	71
2.3.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....	79

CAPÍTULO TERCERO.

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.  
(O.M.P.I.)

INTRODUCCIÓN.....	85
3.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	86
3.2.- LOS COMIENZOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	92
3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).....	98
3.4.- LA OMPI Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).....	105
3.5.- LA OMPI Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).....	108
3.6.- TRATADOS INTERNACIONALES ADMINISTRADOS POR LA OMPI.....	112

## INTRODUCCIÓN GENERAL.

La propiedad intelectual es una rama del derecho integrada básicamente por los derechos de autor, los derechos conexos, las reservas de derechos al uso exclusivo y los derechos de propiedad industrial; esta materia nos acerca a la investigación tecnológica, científica y cultural, y representa una expresión del desarrollo, que a través de su evolución y creatividad desarrolla "el conocimiento"; por ello la preocupación de garantizar, sus formas de expresión, de difusión y los medios adecuados para su protección bajo normas jurídicas, a nivel nacional e internacional, en este último aspecto se abordará la introducción y cumplimiento de los tratados internacionales por el derecho nacional.

El ser humano siempre está dispuesto a conocer y materializar sus ideas, que son condiciones insustituibles que requiere toda sociedad para impulsar la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, el auge de conocimientos depende actualmente de una educación sólida que conlleve al progreso. Así, la propiedad intelectual representa la producción artística, científica y tecnológica de un país, su desempeño es un instrumento de desarrollo en todos los aspectos, en síntesis es el patrimonio de la sociedad, por ello, son tan importantes las acciones que se desplieguen en pro de su defensa y promoción a través de leyes que garanticen su desarrollo.

La propiedad intelectual cuyas expresiones lo demuestran el conjunto de recursos intelectuales, arte, ciencia, cultura y tecnología que están en constante movimiento y transformación, la variedad de las creaciones y de conocimientos, involucra a su vez originalidad e innovación, aunque actualmente resulte imposible medir su flujo a nivel mundial, por lo que, los aspectos económicos, sociales y políticos son relativos a esta materia, debido al interés que despierta el explotar y obtener ganancias

como consecuencia de los logros obtenidos en el desarrollo tecnológico, científico y artístico.

Las nuevas ideas económicas, políticas y sociales de esta materia a nivel internacional han provocado el flujo de demandas por su regulación legal orientada a la expansión de su protección a nivel internacional que se proyecta básicamente en la apertura de nuevos mercados con uniones o alianzas de cooperación internacional entre los diversos Estados, lo que ha traído el libre comercio en la mayoría de los países, las empresas transnacionales prefieren el flujo de capitales y las ganancias extraordinarias que dejan los libres mercados, por eso han influido en sus respectivos países en la modificación de su derecho, ese fenómeno social, político y económico ha trascendido con la suscripción de tratados y la creación de organismos internacionales, lo que es un reflejo de interés por procurar la protección de esta materia así como sus ganancias.

La problemática de la propiedad intelectual, gira en torno a dos aspectos; primero en un desconocimiento de la importancia de la materia, sus componentes, así como de las normas jurídicas mexicanas y tratados internacionales que la rigen y amparan; en segundo lugar, por la falta de protección; Indudablemente la materia que se analizará está estrechamente vinculada con el derecho internacional, que actualmente marca los parámetros mínimo que deben contener las normas nacionales de los Estado suscriptores de los tratados internacionales.

Por otro lado, la naturaleza jurídica del Derecho Internacional Público y su dinámica gira alrededor de la comunidad mundial en constante transformación, por lo que, los fenómenos sociales, político y económicos, han generado la unificación de las naciones en bloques económicos para la protección de sus respectivos intereses; que concuerdan con la importancia

de la protección de la propiedad intelectual, en la estabilidad comercial y económica; aunado a los rendimientos de la industrialización, la investigación y la transferencia tecnológica y cultural que esta genera.

Por tanto, el objeto de este trabajo es indicar la naturaleza jurídica de los elementos que integran la propiedad intelectual y su protección. Ante esto, es necesario precisar su grado de desarrollo y sus perspectivas, para su debida atención por parte del Estado Mexicano, tomando en cuenta su fundamento a partir de la Constitución Federal, las diversas leyes nacionales y tratados Internacionales que regulan la materia, no perdiendo de vista la importancia del Derecho Internacional Público, como otra fuente de nuestro derecho, contemplando dicho análisis los tratados internacionales más importantes suscritos por México en materia de propiedad intelectual. Así mismo, es importante resaltar la variedad y multitud de intereses implicados, la función social, económica, política y cultural que desempeña, junto con su dinamismo científico y tecnológico que va transformando a las sociedades.



## CAPÍTULO PRIMERO.

### CARACTERIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## INTRODUCCIÓN.

La importancia de caracterizar la propiedad intelectual resulta fundamental para comprender sus contenidos y alcances, así como su relación con los ámbitos social, cultural, político, pero sobre todo económico.

El desarrollo de esta materia tiene relación fundamental con el crecimiento de cada nación, por lo tanto, entre más se invierta en ella, los logros y los frutos traerán aparejado el progreso, lo anterior, no es fácil, si se toma como punto de partida las problemáticas para lograr una educación de excelencia tanto a nivel básico como de la educación especializada. Se resalta la importancia de la propiedad intelectual para un desarrollo sostenido de la sociedad y los retos u obstáculos que se deben afrontar para echar en marcha la difusión y promoción de esa materia

Igualmente se precisarán los elementos que integran a la propiedad intelectual, sus conceptos básicos, en los derechos de autor, los derechos conexos, las reservas de derechos al uso exclusivo y los derechos de propiedad industrial; junto con el marco legal mexicano que la ampara.

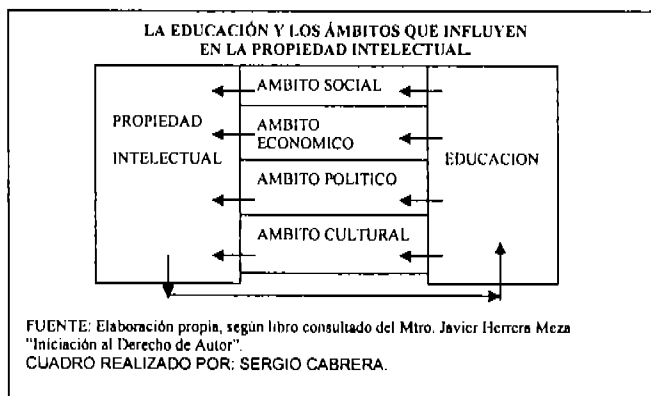
## 1.1.- CARACTERIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

La condición para la evolución implica el desarrollo de diferentes ámbitos entre los que destacan el social-cultural, científico-tecnológico, económico-político; su resultado ha sido el desarrollo de una infinidad de obras de todas las especies; Por otro lado, la educación tiene un lugar principal e inigualable en el fomento y transmisión de valores ya sean científicos, culturales y tecnológicos para el mejoramiento de las condiciones de vida.

En ese orden, el desarrollo intelectual es el conjunto de ideas, inquietudes y expresiones materializadas que florecen a partir de la diversidad del pensamiento y razonamiento como parte de un esfuerzo continuo para transformar el entorno, es creación e innovación y como expresión es una fuerza que no está limitada por circunscripción legal ya que el desarrollo de la actividad intelectual e inventiva siempre estará por encima de una regulación legal realizada por una sociedad en un lugar y tiempo determinado, ya que, en general aquella permanece estática por motivos de seguridad jurídica, opuesta a la dinámica que se observa en la propiedad intelectual que transforma nuestro entorno.

Ver el cuadro número 1 en el que se sintetiza el efecto de la educación en los diferentes ámbitos para crear y transformar la propiedad intelectual.

### CUADRO 1.



La educación y la investigación transforma el pensamiento el cual se diversifica, en nuevas y múltiples corrientes, así el desarrollo del intelecto seguirá aún cuando exista o no, apropiadamente una regulación jurídica para fomentarla y protegerla. Sabemos que la función de la ley como dogma es un deber ser, una regulación aproximada para tutelar ciertos intereses o valores en los que cree una determinada sociedad, sin embargo, la realidad dicta otra cosa; la ley como dogma integrada por principios abstractos son insuficientes y limitados para un mundo y una sociedad en continúa transformación.

Una definición de lo que es la propiedad intelectual y los elementos que la integran la da el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (I.M.P.I.) autoridad administrativa en materia de propiedad industrial que señala: "La propiedad industrial es una de las dos partes que conforman la propiedad intelectual, la otra es la propiedad autoral que se refiere a los derechos de autor.

La propiedad industrial protege y promueve:

- a) la realización de invenciones patentables, los modelos de utilidad y los diseños Industriales;
- b) las indicaciones comerciales como son: marcas, avisos y nombres comerciales y las denominaciones de origen.

La protección jurídica de la propiedad industrial estimula a las empresas a emprender mejoras en sus procesos de producción, productos y formas de comercialización, para reforzar su competitividad y obtener un mayor beneficio económico, sin verse afectadas negativamente por la copia o imitación no autorizada de las mismas."<sup>1</sup>

En ese sentido el Mtro. Herrera Meza define al Derecho de Autor (propiedad autoral) de la siguiente forma: "Es el conjunto de prerrogativas morales y pecuniarias que poseen los creadores de una obra por el hecho mismo de haberla creado."<sup>2</sup>

Así la propiedad intelectual está integrada en dos partes fundamentales:

LA PRIMERA.- Por la propiedad autoral; que se refiere al Derecho de Autor, al Derecho Conexo y a las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, y,

LA SEGUNDA.- La que conforma la Propiedad Industrial en general.

---

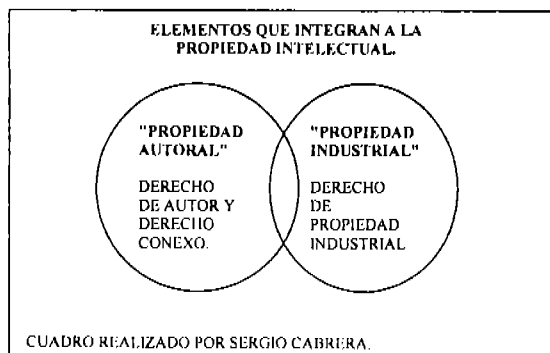
<sup>1</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Diseños Industriales, Guía del usuario, Dirección de Patentes, (I.M.P.I.), p.3.

<sup>2</sup> Herrera Meza, H. Javier. Iniciación al Derecho de Autor, p. 18

Es decir, la propiedad intelectual comprende el conjunto de derechos que corresponden al autor, Investigador, artista, científico, etc., por la creación de una obra, un invento, una investigación, un descubrimiento, etc., desde el momento en que lo fija o plasma en un soporte material, para que la ley contemple su protección.

Ver cuadro número 2 que establece los elementos que integran a la propiedad intelectual.

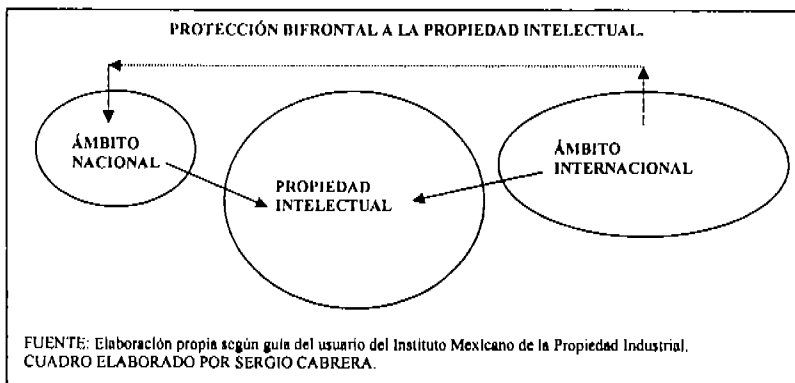
### CUADRO 2.



Por lo que, La propiedad intelectual es concebida como elemento fundamental para el desarrollo en general, de ahí la preocupación que debe tener el Estado y la comunidad internacional para proveer de normas jurídicas para la protección de los titulares de esos derechos y que se asocien al bienestar y crecimiento social, lo que implica a su vez estudiar las formas que debe regir el fomento, la protección y las penas que contemplen las leyes por la trasgresión de esos derechos.

Ver cuadro número 3 en el que se resume de manera gráfica la protección bifrontal de esa materia.

**CUADRO 3.**



Por lo que, la protección, la difusión y la preservación de la propiedad intelectual debe contemplar un triple aspecto:

1º.- El derecho de las sociedades a gozar de los resultados de los progresos del conocimiento humano.

2º.- La necesidad de impulsar la investigación y la creatividad de los artistas, inventores y científicos, y

3º.- Que el esfuerzo de su trabajo se vea recompensado.

Estas necesidades son fundamentales para la transformación y transmisión de conocimientos, que las leyes protegen, así los derechos de Propiedad Intelectual son reconocidos como uno de los derechos fundamentales del ser humano, que están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 que en su artículo 27 establece:

1.- "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la cultura de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que la correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."<sup>3</sup>

En relación a lo anterior la UNESCO indica: "La producción intelectual es tan importante o más que la producción material en el proceso de la construcción de un país por la razón de que aquellas es la base o fundamento de ésta."<sup>4</sup>

El Mtro. Herrera Meza explica a su vez "Es mayor la conciencia de que el desarrollo de un país y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, están fuertemente ligadas a la posesión de una educación satisfactoria, del avance de la ciencia y la distribución equitativa de la cultura...El mejor instrumento de desarrollo y progreso es impulsar la educación, extender la capacitación profesional y técnica, difundir la información y fomentar la investigación y la aplicación de los conocimientos."<sup>5</sup>

Efectivamente el desarrollo social, cultural, económico, político, está basado en el nivel cultural y tecnológico que ha adquirido una sociedad como resultado de un esfuerzo continuo por lograr su desarrollo.

---

<sup>3</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada y Proclamada el 10 de Diciembre de 1948. Citada por Harvey R. Edwin, Derechos de Autor, de la Cultura y de la Información, p.114.

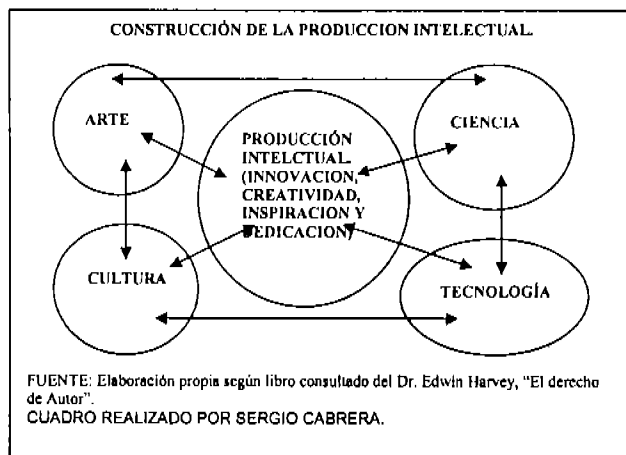
<sup>4</sup> Herrera Meza, Op. Cit., p.17.

<sup>5</sup> Herrera Meza, H. Javier. Iniciación al Derecho de Autor, p.17.



Ver el cuadro número 4 que representa de manera sintética la construcción de la Propiedad Intelectual.

#### CUADRO 4



Así, la construcción de la propiedad intelectual como su legado no es cuestión de suerte, sino son esfuerzos continuos, coordinados y sistematizados de los distintos elementos que la integran como, la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología que distingue a una sociedad culta y desarrollada de otra.

Las obras se convierten en promotoras de las ciencias, el conocimiento y la cultura, contra la ignorancia e igualmente, la reproducción de las obras son un elementos de divulgación que proporciona beneficios a sus autores, así comienza el proceso de fomento de la cultura, las artes y la tecnología.

En esa correlación de Propiedad Intelectual-Progreso el Dr. Jean Jacques Servan-Schreiber menciona: "Para las sociedades, como para los hombres, no hay crecimiento sin desafío...La fuerza moderna es la capacidad de inventar, es decir, la investigación; y la capacidad de aplicar los inventos a los productos, es decir, la tecnología. Los yacimientos que hay que explotar no están en la tierra, ni en el número, ni en las máquinas, sino en la mente. Dicho con mayor exactitud, en la aptitud de los hombres para la reflexión y la creación... Pues bien, el verdadero beneficio tanto para la empresa como para la sociedad, es el fruto de la innovación. La formación, el desarrollo, la explotación de la inteligencia: tal es el recurso único. No existe otro." <sup>6</sup>

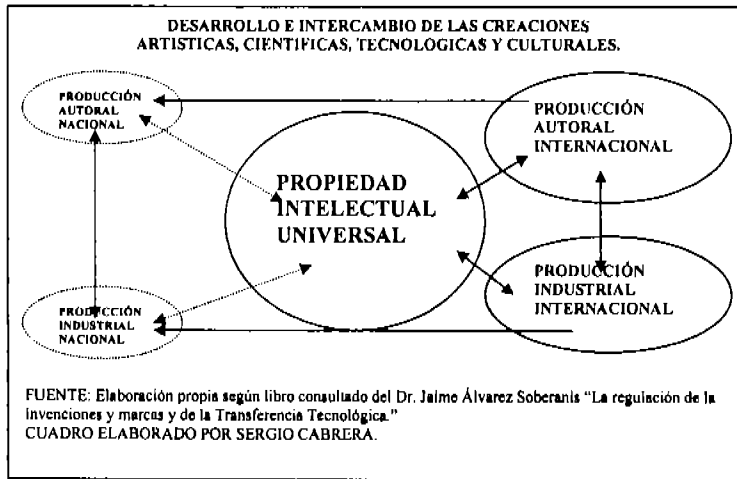
Una constante histórica señala que los países que invierten mucho más porcentaje de su ingreso en educación, cultura, ciencia y tecnología, es decir, aprovechan la creatividad intelectual de sus gente, han obtenido avances económicos y tecnológicos que se observa en el nivel de vida de su población, que las han llevado a ser hoy día grandes potencias económicas e industriales.

Ver cuadro número 5 donde se representa la influencia y los aportes de la propiedad intelectual nacional e internacional con respecto a la universal.

---

<sup>6</sup> Servan-Schreiber, Jean-Jacques. El Desafío Americano, p. 279-281.

### CUADRO 5



Al respecto Dr. Álvarez Soberanis indica lo siguiente: "...la brecha tecnológica que separa a México del mundo desarrollado se ha ido ensanchando, no sólo por la aceleración del progreso científico y tecnológico que ocurre en éste, sino también porque no surge todavía en nuestro país, una conciencia clara de la necesidad de promover las actividades de investigación científica y tecnológica...Prevalece en México una falta general de comprensión de la función de la investigación científica, actitud que ha alentado la "fuga de cerebros" a países donde se obtienen mejores remuneraciones y un reconocimiento social más explícito hacia esas labores. El "brain drain", ha sido especialmente grave en el país, debido a nuestra proximidad geográfica con los Estados Unidos de Norteamérica, que es el país que ofrece mayores recompensas a su élite intelectual. No se ha identificado todavía el número de científicos y técnicos mexicanos que han emigrado al vecino país, ni se ha hecho un cálculo del costo social y económico que esto representa para México, pero tenemos la impresión de

que ésta es una de las causas fundamentales de nuestro atraso tecnológico."<sup>7</sup>

Entre otros problemas de estructura podemos citar también el creciente desempleo, la falta de centros educativos públicos y privados donde se promueva la investigación científica y tecnológica, la desproporción entre las importaciones y las exportaciones, la falta de fomento en la infraestructura para los sectores industriales y agrícolas nacionales, el desequilibrio de la deuda pública, fuga de capitales, fuga de cerebros, una extrema dependencia económica, industrial, científica y tecnológica con el extranjero, por lo que, ha prevalecido la importancia del recurso económico extranjero frente al nacional, así nuestra economía se ha convertido en una fuente abundante de mano de obra barata y explotada, consumista de los productos o servicios de los grandes monopolios u oligopolios extranjeros, éstos son algunos problemas que aquejan a nuestro país y que se encuentran pendientes de resolver.

En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina indica; "El problema del desarrollo económico consiste esencialmente en asimilar con celeridad el vasto caudal de la tecnología contemporánea para elevar el nivel de vida de las masas."<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica, p.p. 104 y 105.

<sup>8</sup> Comisión Económica para América Latina, Desarrollo Económico, Planeamiento y Cooperación Internacional, Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 61.II.6.6. Santiago de Chile, junio de 1961, p.1; citado por Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica, p.12.

Así mismo, el Mtro. Almícar O. Herrera, explica que el atraso científico y tecnológico en América Latina, se debe a los siguientes factores:

"1.- La mayor parte de la investigación guarda poca relación con las necesidades más apremiantes de la región. Por ejemplo, no hay un inventario completo de recursos.

2.- No existe prácticamente investigación tecnológica al nivel de las empresas; éstas funcionan a través de la importación y la contribución privada al esfuerzo de investigación es prácticamente nula.

3.- Es escasa también la investigación fundamental.

4.- Es limitado el volumen de inversión que se destina a la investigación y desarrollo.

5.- El sistema educacional es insuficiente. Esto se pone de manifiesto considerando que la región tiene un promedio del 35% de analfabetos.

6.- La fuga de cerebros.

7.- Hay una gran preponderancia de la investigación básica sobre la aplicada."<sup>9</sup>

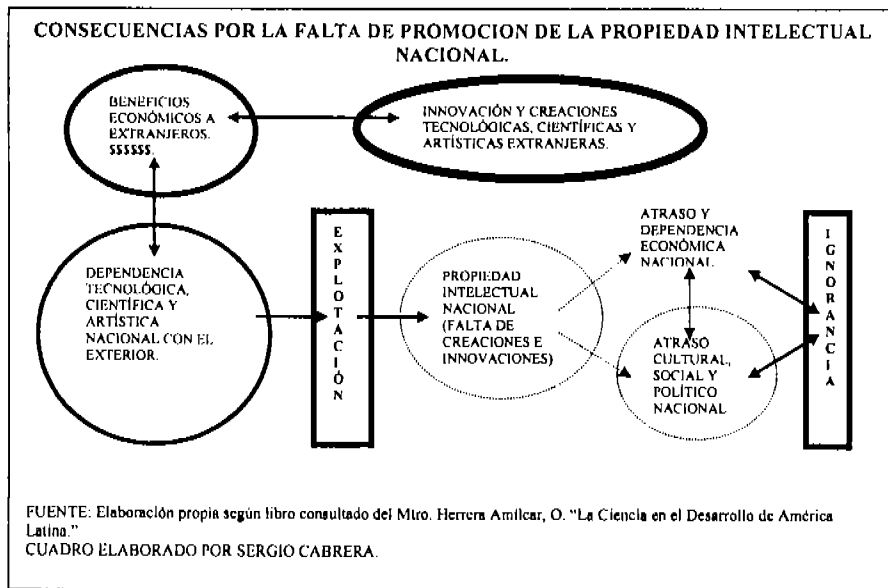
Ahora bien, los derechos de propiedad intelectual y su consideración política, social, cultural y económica no están ajenos a los lineamientos establecidos por la comunidad internacional por medio de tratados internacionales suscritos por México, cuyo efecto implica la obligación de cumplir dichos compromisos bajo pena de responsabilidad internacional.

Ver el cuadro número 6 en el que se presenta gráficamente las consecuencias de la falta de promoción de la Propiedad Intelectual.

---

<sup>9</sup> Herrera Amílcar, O. La Ciencia en el Desarrollo de América Latina, Comercio Exterior, pp. 19 a 43, Citado por Álvarez Soberanis, Jaime. Op. Cit., pp. 94 y 95.

## CUADRO 6



Crear una nueva cultura no significa hacer individualmente descubrimientos originales, significa difundir conocimientos, promover la educación especializada y convertirlas en acciones que conduzcan a pensar críticamente, este es un factor mucho más importante y original que un descubrimiento, por parte de un genio y que el mismo sea patrimonio de un pequeño grupo.

Así mismo, la creación de investigadores y docentes a diferencia del grupo humano del que florece, no se torna independiente por sí mismo, sino que en la práctica es el carácter y temperamento personal aunado a condiciones sociales que la hacen germinar, estos talentos en sus primeros estadios deben ser recibidos por una capa de personas especializadas ubicadas en las universidades e institutos superiores; pero este proceso de

creación de intelectuales y de una nueva cultura es largo, difícil, lleno de contradicciones, de avances y retrocesos, desbandes y reagrupamientos, que solo la disciplina individual y la colaboración en equipo puede conducir al éxito de esta empresa, los rendimientos y ganancias serán históricas, que implicará una sistematización y contribución en la transmisión de la educación, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología (propiedad intelectual) de las cuales el país necesita para su desarrollo.

## **1.2- MARCO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO.**

La propiedad Intelectual en nuestro país se encuentra protegida por las siguientes disposiciones legales:

- A) **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Que establece las bases primordiales para la creación de las Leyes en general y también sobre materias especiales como es el caso de la Propiedad Intelectual, cuya protección y fomento se contempla en los artículos 3,5,6,7,25,26,28,73 Fr. XXV, XXIX-D, XXIX-F y 133.
- B) **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (L.F.D.A.) Y SU REGLAMENTO.**
- C) **LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (L.P.I.) Y SU REGLAMENTO.**
- D) **CÓDIGO PENAL FEDERAL (C.P.F.) y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (C.F.P.P.).**

La fundamentación constitucional de la Propiedad Intelectual y de las anteriores leyes se encuentra basadas en los siguientes Artículos Constitucionales que se comentan brevemente:

**Artículo 3:** Establece la garantía de EDUCACIÓN; toda persona tiene derecho a recibir educación por parte del Estado (Federación, Distrito Federal, los Estados y los Municipios) los cuales la impartirán en forma gratuita, siendo la educación primaria y secundaria obligatorias.

**Artículo 5:** Indica la garantía de DEDICARSE A UN TRABAJO, PROFESIÓN, COMERCIO ó INDUSTRIA Y DISFRUTAR DE SUS PRODUCTOS SIENDO LÍCITOS; El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará las profesiones que necesitan de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

**Artículo 6:** Expresa la garantía DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 7:** Expresa la garantía de ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA, es inviolable ésta libertad, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, la cual no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.



**Artículo 25:** Nos indica la RECTORÍA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL, y garantizará que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional, su régimen democrático mediante el fomento del crecimiento económico a través de la educación y el empleo. El Estado planeará, conducirá, coordinará, orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo del país.

**Artículo 26:** Expresa los lineamientos de la PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE DEBE SEGUIR EL ESTADO, el cual imprimirá solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural, mediante la participación de los diversos sectores sociales a través de sus solicitudes y demandas para incorporarlas al plan o programa de desarrollo.

**Artículo 28:** Habla de LAS DIRECTRICES QUE REGIRÁ A LA ECONOMÍA NACIONAL, entre otras cosas habla del tema de la propiedad intelectual (derechos de autor, conexos y de propiedad industrial); en el siguiente sentido: Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

**Artículo 73: Establece las FACULTADES DEL CONGRESO.**

**Fracclón XXV:** Establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar la leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

**Fracclón XXIX-D:** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

**Fracclón XXIX-F:** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

**Artículo 133:** Establece la SUPREMACÍA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN indicando que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación el Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.

Álvarez Soberanis explica: "El sistema de la Propiedad Industrial se inventa con el propósito de proteger las invenciones recompensando al inventor y de esta suerte promoverlas para beneficio de la comunidad. En ese sentido, desde su origen se nos presenta estrechamente vinculado al desarrollo tecnológico. ... Hoy en día, cuando han transcurrido muchos años de aplicación de sus normas, el sistema de propiedad industrial está en tela de juicio y se duda que pueda cumplir efectivamente la función "promocional" que tradicionalmente le asigna la doctrina. Este "ataque" proviene básicamente de los países en desarrollo, que son quienes tienen mayor interés en la revisión del sistema para que se les haga justicia en el comercio internacional."<sup>10</sup>

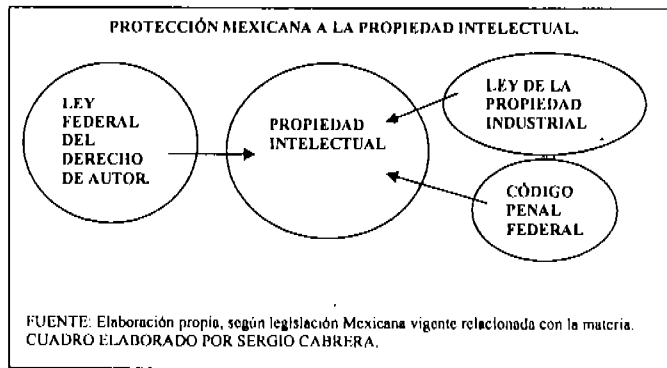
En México, la Propiedad Intelectual se encuentra regulada y protegida legalmente por tres leyes de carácter Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor (L.F.D.A.), la Ley de la Propiedad Industrial (L.P.I.), sus respectivos reglamentos, el Código Penal Federal (C.P.F.) y el Código Federal de Procedimientos Penales. Es preciso indicar que la función de la ley es una regulación aproximada para tutelar los derechos individuales y colectivos de una sociedad en continua transformación.

Ver cuadro número 7 siguiente, donde se resume lo antes dicho.

---

<sup>10</sup> Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica, pp.28 y 37.

## CUADRO 7



La actual Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1996 entró en vigor a los 90 días de su publicación, abrogó la Ley Federal del Derecho de Autor de 1956, así como sus reformas y adiciones de 1963, 1982, 1991 y 1993.

Por su parte, la Ley de la Propiedad Industrial, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Junio de 1991 entró en vigor al día siguiente de su publicación, que abrogó las disposiciones de la Ley de Inventiones y Marcas de 1976, sus reformas y adiciones, igualmente abrogó la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas y su reglamento publicadas en 1982 y 1990, respectivamente.

Por lo que respecta, a la Propiedad Intelectual en materia penal, el Código Penal Federal en su TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO se encuentran contemplado los delitos en materia de Derechos de Autor, por lo que hace a los delitos en materia de Propiedad Industrial estos se encuentran contemplados en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley de la Propiedad Industrial.

### 1.3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Como se ha citado anteriormente, la propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones del ingenio humano, dichas creaciones, sean invenciones, dibujos o modelos, marcas u obras artísticas, tales como la música, los libros, las películas, la escultura, la fotografía, etc.; se consideran como propiedad durante cierto tiempo, siempre que los creadores respeten ciertos criterios lineamientos legales como, por ejemplo, la originalidad, fijación de la obra en un soporte materia y pago de impuestos correspondientes, establecidos en las leyes.

El sistema de propiedad intelectual es dinámico, se caracteriza por su capacidad de evolución y adaptación. Los progresos tecnológicos actuales, especialmente en las esferas de las tecnologías de la información, de la biotecnología, etc., exigen una reevaluación constante de ese sistema; por lo que los cambios con frecuencia generan controversias a nivel nacional e internacional.

Así, la importancia de definir los conceptos básicos de la disciplina implica el punto de partida, por cual tendremos una visión de los derechos de Propiedad Intelectual, sus componentes, divisiones y protección a través de la legislación vigente nacional e internacional, sin olvidar sus características esenciales de acumulativa, ilimitada e irreversible.

La definición de "PROPIEDAD INTELECTUAL" se desglosa en "PROPIEDAD" e "INTELECTUAL" para conocer sus contenidos y alcances.

El concepto de PROPIEDAD lo expone el Dr. Guillermo Floris Margadant al citar el derecho romano clásico que señala: "La propiedad es el derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción que éste pueda proporcionar. Este derecho puede estar limitado por el interés público y por otros derechos privados que desmiembren la propiedad.... los comentaristas condensaron el derecho de propiedad en la breve fórmula *ius utendi, fruendi, abutendi*. ...**Derecho de utilizar, aprovechar los frutos y de disponer**... A estos tres elementos se puede añadir un cuarto, el *ius vindicandi*, **el derecho a reclamar el objeto de terceros poseedores o de detentadores**,... por tanto, se puede oponer a terceros."<sup>11</sup>

Por INTELECTUAL o mejor dicho ACTIVIDAD INVENTIVA.- se considera "Al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia; el Estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita." <sup>12</sup> Es decir que los resultados sean innovadores, creativos u originales.

Así, la propiedad intelectual es el resultado de la capacidad o actividad inventiva o creativa del ser humano (autor, investigador, artista, científico, etc.); y para que su dedicación sea reconocida y recompensada, debe estar protegida por la ley para el reconocimiento por sus obras y obtener de ellas toda la satisfacción que les puedan proporcionar; es decir, el **ius Utendi** o derecho de servirse de la cosa; **ius Fruendi** o derecho de percibir sus rentas y frutos, **ius Abutendi** o derecho de disponer de la cosa; y por último **ius Vindicandi** o facultad de reclamar la propiedad de la cosa, como resultado de su esfuerzo.

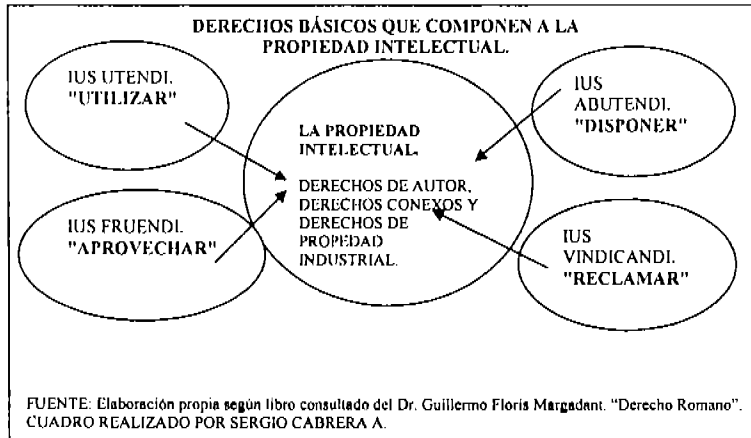
---

<sup>11</sup> Floris Margadant S, Guillermo, Derecho Romano, p.p. 244 y 245.

<sup>12</sup> Artículo 12 Fr. III de la Ley de la Propiedad Industrial.

Ver el cuadro número 8 que resume lo anterior.

### CUADRO 8.



Ahora se citarán a mi criterio los conceptos más importantes de los derechos de autor.

La Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 11 establece: "El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras, literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial".

Es decir, el derecho de autor es una prerrogativa que hace el Estado a favor del autor de una obra, para proteger y reconocer la paternidad sobre su obra y garantizar los beneficios económicos que esta le pueda proporcionar.

Así, el fundamento de los derechos de autor, según la doctrina cubre una doble necesidad:

- A) La necesidad de todos los hombres de tener acceso y disfrutar de los frutos del saber humano.
- B) La necesidad correlativa que existe de estimular la investigación y el ingenio, recompensando por ello a los investigadores, escritores, artistas, inventores, etc.

Por eso, el derecho de autor es reconocido como uno de los derechos básicos de la persona en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se concibe como un derecho de estructura compleja y bifrontal, en él que se integran facultades de orden moral que tutelan los intereses afectivos del autor y los derechos patrimoniales que reconocen al autor la facultad exclusiva de autorizar el uso de su obra, por cualquier medio o procedimiento para obtener un beneficio económico.

La concepción dominante, de inspiración francesa, recogida por la legislación nacional, es concebir el Derecho de Autor como un derecho doble, es decir, integrado por dos categorías de facultades; las morales y las patrimoniales, cada una de ellas con sus propias características.

Las dos partes del derecho de Autor son:

- A) LOS DERECHOS MORALES y
- B) LOS DERECHOS ECONÓMICOS O PATRIMONIALES.



## A) LOS DERECHOS MORALES.

Hace referencia al conjunto de poderes jurídicos del autor que no tiene significación patrimonial y describen los derechos de protección del autor como creador de obras literarias y artísticas.

Así, al crearse una obra se establece, entre ésta y el autor, una relación de causa-efecto. La persona que con su ingenio, laboriosidad, creatividad y tiempo logró producir algo, es la causa. El objeto de la producción, con sus peculiares características, es el efecto, lo resultante la obra.

Se ha repetido además, que una obra refleja mucho la personalidad y la manera de ser de su autor, es una proyección del su modo de ser que le caracteriza y refleja en su creación.

Estos dos hechos, la relación causa-efecto y la proyección de la personalidad del autor en su obra, dan lugar a relaciones "espirituales y personales", a dicho conjunto de relaciones y sus consecuencias se llama "derechos morales".

Los primeros derechos morales reconocidos a los autores, en el plano del derecho internacional, fueron los de su paternidad como creador y a la integridad de su obra, recogidos en la Revisión de Roma del Convenio de Berna (1928), mediante la introducción del artículo 6 Bis, párrafo 1) incluido en el texto de la revisión de París (1971) establece: Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

Pero en las legislaciones nacionales, al menos en las de tradición romano-germánica (México) los derechos morales se han extendido y se reconocen los siguientes:

**1.- EL DERECHO DE DIVULGACIÓN.-** Que consiste en la facultad del autor de decidir si dará a conocer su obra y la forma, de manera que el creador ejerce su derecho respecto de cada una de las posibles formas de explotación de su creación. El derecho de divulgación es un derecho primario, es decir, el autor puede ejercerlo desde el primer momento una vez creada la obra. Este derecho está muy relacionado con los derechos patrimoniales base de cualquier explotación material de la obra. Sin embargo suele ser enumerado entre los derechos morales en la medida a que pertenece a las decisiones íntimas y personales del individuo.

**2.- EL DERECHO DE PATERNIDAD Y AL ANÓNIMO.-** Es uno de los derechos morales mínimos que refiere el Convenio de Berna (Art. 6 Bis, 1), que consiste en la facultad del autor de exigir que su nombre o seudónimo se vinculen con cualquier difusión de la obra o que su creación se haga conocer al público en forma anónima.

**3.- EL DERECHO DE INTEGRIDAD.-** Por el cual el autor está facultado para oponerse a supresiones, adiciones, modificaciones o deformaciones que alteren la concepción de la obra o su forma de expresión. Pero el Convenio de Berna va más allá, porque no solamente contempla las modificaciones, mutilaciones u otras transformaciones de la obra sino que basta "cualquier atentado a la misma (la obra) que cause perjuicio a su honor o reputación".

La expresión "cualquier atentado" comprende también los "ataques indirectos" a la integridad, por ejemplo, si a pesar de no realizarse mutilaciones o transformaciones a la producción intelectual en sí misma, se le utiliza en un contexto distinto para el cual fue concebida y dicho uso fuera de ese contexto afecta el decoro de la obra o la reputación del autor. Puesto que la personalidad y la fama de un autor están muy ligadas a su obra, todo autor tiene derecho a que se le respete su obra, tanto en su forma como en su contenido. Esto significa que está facultado para oponerse y exigir el pago de daños y perjuicios por: deformación, mutilación, modificaciones de su obra no autorizada por él y en general contra toda acción que perjudique su obra o su reputación.

**4.- EL DERECHO DE MODIFICACIÓN.-** Por el cual el autor puede introducirle modificaciones a la obra después que la misma ha sido accesible al público.

**5.- EL DERECHO DE RETRACTO.-** Consiste en la potestad del autor de impedir que se continúe utilizando su obra, aún cuando haya cedido sus derechos de explotación a un tercero, así el autor ejerce la revocación de la cesión del respectivo derecho patrimonial o la suspensión de la autorización que hubiere otorgado para el uso de la obra, con el requisito generalmente aceptado de indemnizar al titular derivado del derecho de explotación por daños y perjuicios causados con esa decisión.

Las **CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO MORAL**, son las siguientes:

**ABSOLUTO.-** Es decir, oponible, porque contiene un mínimo de derechos exigibles en virtud de la creación, sin los cuales la condición de autor perdería su sentido.

**INALIENABLE.**- Ya que las facultades que lo conforman permanecen con el autor aún cuando haya transferido, por acto entre vivos, total o parcialmente el derecho patrimonial.

**IRRENUNCIABLE.**- Siendo nula cualquier cláusula contractual por la cual el autor se obligue a abstenerse de ejercerlo.

**INEMBARGABLE.**- Pues no tiene en sí mismo un contenido patrimonial aunque sí derivaciones económicas y en consecuencia, no es susceptible de ejecución.

**INEXPROPIABLE.**- Como consecuencia de su inalienabilidad, no es posible su transmisión entre vivos en forma voluntaria, por lo que, nada justifica que sea objeto de una transferencia forzosa.

**IMPRESCRIPTIBLE.**- Porque la condición de autor de una obra, no se pierde, ni se adquiere, por el mero transcurso del tiempo, (prescripción positiva o negativa).

**PERPETUO.**- Porque extinguido el derecho patrimonial, corresponde al Estado la defensa de los derechos de paternidad e integridad de la obra.

## **B) LOS DERECHOS PATRIMONIALES.**

El autor, además del honor o reputación, espera sacar provecho de la explotación de su obra, de allí que el derecho patrimonial del autor esté reconocido en los Convenios Internacionales y en todas las Leyes nacionales sobre la materia.

Respecto al contenido de los derechos patrimoniales no está sometido a una lista ejemplificativa de modalidades de explotación indicadas en la ley, en consecuencia cualquier forma de utilización que no esté legalmente contemplada como excepción expresa, forma parte de ese derecho exclusivo. De ahí, que el estudio de su contenido tenga un carácter enunciativo y con esos meros efectos se indican, como principales modalidades de explotación contempla las siguientes: el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y de modificación.

**1.- DERECHO DE REPRODUCCIÓN.-** Conforme al artículo 9-1 del Convenio de Berna, el autor tiene el derecho exclusivo de autorizar la reproducción de su obra bajo cualquier procedimiento y en cualquier forma.

En cuanto a las expresiones empleadas por el Convenio de Berna, "por cualquier procedimiento" implica que comprenden todos los medios o procesos empleados para la reproducción (edición, grabación sonora o audiovisual, almacenamiento electrónico, etc.) y la de "bajo cualquier forma" incluye todos los soportes a través de los cuales se logra la fijación o la obtención de las copias (gráficos, sonoros, audiovisuales, magnéticos, etc.).

Se define la reproducción, como la fijación de la obra en cualquier soporte o medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias. Esa definición permite aclarar que la reproducción no solo comprende la obtención de varios ejemplares sino también como surge del artículo 9,3 del Convenio de Berna, también la constituye la simple fijación de la obra en un soporte material. De ahí que el mero almacenamiento electrónico es una fijación, por tanto, una forma de reproducción.

En todo caso, la reproducción alcanza a cualquier forma o procedimiento, el listado de las modalidades que conforman este derecho tiene un carácter simplemente enunciativo.

**2.- EL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN.-** El autor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la distribución pública de ejemplares de su obra mediante venta o alquiler.

**3.- EL DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.-** El Convenio de Berna no establece expresamente un derecho general de comunicación pública, sino algunas de sus modalidades (Art. 11, 11bis, 11ter, 14), así el autor tiene derecho exclusivo de autorizar el uso de su obra por cualquier medio o procedimiento de comunicación pública.

**4.- EL DERECHO DE TRANSFORMACIÓN.-** Conforme a los artículos 8 y 12 del convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozan del derecho exclusivo de hacer o autorizar traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de sus obras.

Ese derecho de transformación, como los demás que conforman el derecho patrimonial, se extingue transcurrido el plazo de protección, de manera que el autor de una obra derivada (traducción, arreglo, adaptación) basada en otra caída en el dominio público, no puede oponerse a que terceros traduzcan, adapten, modifiquen o compendien la misma obra originaria, siempre que sean trabajos originales distintos al suyo.

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PATRIMONIAL,** son las siguientes:

**EXCLUSIVO.-** Porque sólo el autor o su derechohabiente, puede autorizar o prohibir todo acto que implique el uso de la obra.

Por otro lado, las excepciones a ese derecho exclusivo tienen que ser de interpretación restrictiva, siendo las distintas modalidades de explotación independientes entre sí, es decir, que la autorización para una forma de uso no implica consentimiento para ninguna otra y los efectos de toda cesión de derechos o de una licencia se limitan a los modos expresamente previstos en el contrato.

**CONTENIDO ILIMITADO.-** Desde el momento en que comprende la explotación de la obra "bajo cualquier forma o procedimiento", la enumeración de las modalidades que lo conforman, sólo tienen un carácter enunciativo.

**DISPONIBLE.-** Por acto entre vivos, a través de contratos de cesión de derechos de explotación, para cuyos efectos, el autor puede fraccionar la validez temporal o espacial de su derecho patrimonial, de modo que los efectos de la cesión de los derechos patrimoniales o de la licencia de uso de una obra, se limitan al tiempo, al ámbito territorial expresamente convenidos y a las formas de explotación.

Por lo que, la transferencia o el licenciamiento del derecho de explotación implica una remuneración a favor del titular.

**INEMBARGABLE.-** El derecho patrimonial es inembargable, pero los ingresos derivados de la explotación de la obra pueden embargarse conforme a la ley especial aplicable, salvo que esta última disponga otra cosa.

Finalmente es **TEMPORAL**, porque se extingue luego de un periodo determinado por la ley.

Ahora bien, el derecho de autor encierra una serie de conceptos que se definirán a continuación:

**AUTOR.**- "Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística."<sup>13</sup>

**ACTIVIDAD INVENTIVA.**- "Al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia" <sup>14</sup>

**OBRA.**- "Cosa hecha o producida por un agente, cualquier producción del entendimiento en ciencias, letras o artes."<sup>15</sup>

La obra es la materialización de una idea, en ella se funde y amalgama la inspiración y originalidad de su autor. Por lo tanto, se crea una obra a partir de una idea previamente concebida la cual se materializa, en ella se impregnan los rasgos esenciales de la personalidad de su creador y su forma especial de ver la realidad, es decir, lo intangible y lo tangible (idea-materia) que se amalgaman en su creación.

Sin embargo, para que una obra sea susceptible de protección legal debe estar fijada en un soporte material, con independencia del mérito, destino o modo de expresión.

---

<sup>13</sup> Artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>14</sup> "Artículo 12 Fr. III de la Ley de la Propiedad Industrial.

<sup>15</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, p. 2692.



La fijación son los contenidos materializados en un soporte tangible, corpóreo o físico de cualquier tipo, que pueda ser susceptible de incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en la cual se exprese la obra, así como sus representaciones digitales y electrónicas que permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación. (Art.: 6 L.F.D.A)

La legislación mexicana divide a las obras para su protección de la siguiente manera: (Art.: 4 L.F.D.A)

#### **POR SU AUTOR:**

- I.- **Conocido:** se sabe el nombre, signo o firma de su autor;
- II.- **Anónimas:** Se ignora el nombre, signo o firma de su autor, y
- III.- **Seudónimas:** Las divulgadas con un nombre, signo o firma distinto que no revele la identidad de su creador.

#### **POR SU COMUNICACIÓN:**

- I.- **Divulgadas:** Las hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, en su totalidad, o en parte.
- II.- **Inéditas:** Las no divulgadas, y
- III.- **Publicadas:** Las que han sido editadas y puestas a disposición del público.

#### **POR SU ORIGEN:**

- I.- **Primigenias:** Las que han sido creadas sin estar basadas en otra preexistente o que estando basadas en otra, permitan afirmar su originalidad, y
- II.- **Derivadas:** Aquellas que resulten de la adaptación, o transformación de una obra primigenia.

#### **POR LOS CREADORES QUE INTERVIENEN:**

- I.- **Individuales:** Las creadas por un autor,
- II.- **De colaboración:** Las creadas por varios autores, y

**III.- Colectivas:** Las creadas por iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre en la cual la contribución personal de los diversos autores participantes en su elaboración se funde en el conjunto, sin atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto.

**FORMAS POR LA CUAL LA OBRA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO. (Art. 16 L.F.D.A)**

**I.- DIVULGACIÓN.-** Acto de hacer accesible una obra por cualquier medio al público, por primera vez por lo que deja de ser inédita;

**II.- PUBLICACIÓN.-** la reproducción de la obra en forma tangible o por medios electrónicos y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;

**III.- COMUNICACIÓN PÚBLICA.-** Acto por el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;

**IV.- EJECUCIÓN O REPRESENTACIÓN PÚBLICA.-** Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No entra en este supuesto la ejecución o representación que se hace de la obra dentro de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro;

**V.- DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO.-** Puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y en general por cualquier otra forma, y

**VI.- REPRODUCCIÓN.**- La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento electrónico.

Por otro lado, **LOS DERECHOS CONEXOS** es el conjunto de prerrogativas que la ley otorga para proteger a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los editores de libros, a los productores de fonogramas y de videogramas, a los organismos de radiodifusión; la protección a estas prerrogativas dejará intacta y no afectará en ningún modo a los derechos de Autor.

**Los conceptos básicos que integran a los Derechos Conexos son los siguientes:**

**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**- Designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclore o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición. (Art. 116 L.F.D.A).

**LIBRO.**- Es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos incluyendo el soporte material electrónico. (Art. 123 L.F.D.A)

**EDITOR.-** Es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración. (Art. 124 L.F.D.A)

**FONOGRAMA.-** Es toda fijación, exclusivamente sonora, de una interpretación, ejecución o de otros sonidos. (Art. 129 L.F.D.A)

**VIDEOGRAMA.-** Es la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento. (Art. 135 L.F.D.A)

**PRODUCTOR.-** Es la persona física o moral que fija por primera vez sonidos de una ejecución (fonogramas) e imágenes asociadas con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento que constituyan o no una obra audiovisual (videogramas), así mismo es responsable de la edición, reproducción, distribución, publicación y comunicación pública. (Arts. 130 y 136 L.F.D.A).

**ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN.-** Es la entidad concesionada capaz de emitir señales sonoras y/o visuales, susceptibles de percepción, por parte de sujetos receptores. (Art. 139 L.F.D.A)

**TIPO DE SEÑALES DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN.**  
(Art. 143 L.F.D.A)

**I.- POR SU ACCESO AL PÚBLICO:**

- A) **CODIFICADAS, CIFRADAS O ENCRIPTADAS.-** Las que han sido modificadas con el propósito de que sean recibidas y descifradas única y exclusivamente por quienes hayan adquirido previamente ese derecho; y
- B) **LIBRES.-** Las que pueden ser recibidas por cualquier aparato apto para recibir las señales, y

## **II.- POR EL MOMENTO DE SU EMISIÓN:**

- A) **DE ORIGEN.**- Las que portan programas o eventos en vivo; y
- B) **DIFERIDAS.**- Las que portan programas o eventos previamente fijados.

**LAS RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO.**- Es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, en alguno de los siguientes géneros:

**I.- Publicaciones periódicas:** Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;

**II.- Difusiones periódicas:** Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;

**III.- Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;**

**IV.- Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;** y

**V.- Promociones publicitarias:** Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales. (Art. 173 L.F.D.A)

La protección al usuario que haya obtenido su certificado de reserva de derecho al uso exclusivo correspondiente tendrá la garantía de que ninguna otra persona usufructuará su nombre artístico o el título que haya ideado para una columna periodística o el diseño gráfico original proyectado para una publicación o para una campaña publicitaria.

La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones o difusiones periódicas será de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de su expedición.

La vigencia del certificado de la reserva de derechos será de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de su expedición cuando se otorgue a:

I.- Nombres y características físicas y psicológicas distintivas de personajes, tanto humanos de caracterización como ficticio o simbólicos;

II.- Nombres o denominaciones de personas o grupos dedicados a actividades artísticas, o

III.- Denominaciones y características de operación originales de promociones publicitarias. (Art. 190 L.F.D.A)

Los plazos de protección que ampara los certificados de reserva de derechos correspondientes, podrán ser renovados por periodos sucesivos iguales. Se exceptúa de este supuesto a las promociones publicitarias, las que al término de su vigencia pasarán a formar parte del dominio público.

**“USOS HONRADOS.**- A ellos se alude en el Convenio de Berna como la norma que determina la posibilidad de permitir la libre utilización de las obras en citas o ilustraciones para fines de docencia. De conformidad con los requisitos previstos en el Convenio de Berna, los usos honrados no deben interferir con la explotación normal de la obra ni deben causar perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; Glosario de Derechos de Autor y Conexos, p. 111.

**"PIRATERÍA.-** En las esferas del derecho de autor y de los derechos conexos se entiende generalmente por piratería la reproducción de obras publicadas o de fonogramas por cualquier medio adecuado con miras a la transmisión (distribución) al público y también la reemisión de una radiodifusión de otra persona sin la correspondiente autorización."<sup>17</sup>

**"PLAGIO.-** Se entiende generalmente que es el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados... No ha de confundirse el plagio con la libre utilización de meras ideas o métodos de creación tomados de otra obra al crear una nueva obra original. Por otra parte, se entiende generalmente que el plagio no se restringe a casos de similitud formal; hacer accesible al público una obra que es una adaptación del contenido de obras de otros, en nuevas formas de expresión artística o literaria y transmitirla como si fuera una obra original propia también es plagio, siempre que el contenido así adaptado no forme parte de una herencia cultural conocida."<sup>18</sup>

**"PROTECCIÓN.-** En las esferas del derecho de autor y de los derechos conexos, se entiende que protección es la previsión por un texto legal de unos derechos o a veces de la prohibición de determinados actos ilícitos, a favor de autores, otros titulares del derecho de autor, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, al objeto de salvaguardar los intereses justos y equitativos de las mencionadas personas en relación con sus obras, representaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión especialmente en lo que respecta al empleo de éstos por otras personas."<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Idem. p. 186.

<sup>18</sup> Idem. p. 188.

<sup>19</sup> Idem. p. 198.

"**DOMINIO PÚBLICO.**- Desde la perspectiva del derecho de autor, dominio público significa el conjunto de todas las obras que pueden ser explotadas por cualquier persona sin necesidad de ninguna autorización, principalmente en razón de la expiración del término (plazo) de protección."<sup>20</sup>

"**REGALÍA.**- Se entiende generalmente que se trata de un tipo particular de derecho de autor, que representa la parte correspondiente al autor de los ingresos provenientes de la utilización de su obra. Normalmente las regalías son objeto de acuerdo en los casos de transmisión (distribución) de ejemplares reproducidos de la obra o de representaciones o ejecuciones repetidas de la misma. La regalía se fija generalmente como porcentaje del precio al por menor de la publicación, o de la recaudación bruta de la expendedoría de entradas del teatro; se paga al autor periódicamente según el número de ejemplares vendidos o de representaciones dadas."<sup>21</sup>

Por regla general, dentro de los derechos de autor y los derechos conexos, solo se puede usar o explotar legalmente una obra protegida, si se obtiene, la correspondiente autorización del titular del derecho, quedando exceptuadas de esta regla las que se encuentran dentro del dominio público, por lo tanto, cualquier acto que tienda a afectar o a privar de sus derechos a los autores, creadores, intérpretes, ejecutantes, editores, productores, etc., sobre sus obras protegidas, ejecuciones, transmisiones, videogramas, fonogramas, etc., constituye una violación a los derechos de autor y a los derechos conexos, quedando sujetos a las acciones jurídicas establecidas en las leyes.

---

<sup>20</sup> Idem. p. 203.

<sup>21</sup> Idem. p. 226.



**Por último, citamos los conceptos básicos que constituyen los derechos de propiedad industrial.**

La definición que nos expresa el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial referente a la propiedad Industrial es la siguiente: "Las modalidades de propiedad industrial existentes en México efectúan su protección por medio de: otorgamiento de patentes de invención; registro de modelos de utilidad; registro de modelos industriales; registro de marcas; registro de avisos comerciales; publicaciones de nombres comerciales; y declaración de protección de denominaciones de origen. La protección jurídica de la propiedad industrial estimula a las empresas a emprender mejoras en sus procesos de producción, productos y formas de comercialización, para reforzar su competitividad y obtener un mayor beneficio económico, sin verse afectadas negativamente por la copia o imitación no autorizadas de las mismas."<sup>22</sup>

Sin embargo, la definición de propiedad industrial que contempla el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, se encuentra incompleta, en ella falta sumar a los DISEÑOS INDUSTRIALES, los ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS y LOS SECRETOS INDUSTRIALES.

Entre los conceptos más importantes de la propiedad industrial se encuentran los siguientes:

**ESTADO DE LA TÉCNICA.**- Es el conjunto de conocimientos técnicos que se han hechos públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información.

---

<sup>22</sup> Guía del usuario, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (I.M.P.I.), Signos Distintivos, p.7.

**APLICACIÓN INDUSTRIAL.-** Es la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en la actividad económica.

**INVENCION.-** Es la creación intelectual que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento y satisfacer necesidades concretas. Las cuales serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial. (Art. 15 L.P.I)

**PATENTE.-** Es el documento jurídico o el derecho que otorga el Estado, al titular de una nueva o novedosa, mejora tecnológica y científica, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial llamada "invención".

La patente tendrá una vigencia de 20 años IMPRRORROGABLES, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente. (Art. 23 L.P.I)

**MODELOS DE UTILIDAD.-** Es la aplicación de una mejora nueva o novedosa en objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, implique una función diferente respecto de las partes que la integran y representen una ventaja en cuanto a su utilidad y susceptible de aplicación industrial. (Art. 27 y 28 L.P.I.)

El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de 10 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente. (Art. 29 L.P.I)

---

**LOS DISEÑOS INDUSTRIALES.**- Es "cualquier dibujo o forma para decorar un producto o para darle una apariencia o imagen propia. Si el diseño es bidimensional se le denomina dibujo, y si es tridimensional se le llama modelo."<sup>23</sup>

Como característica general para el registro de los diseños industriales éstos deben cumplir con lo siguiente:

1.- Deben ser nuevos o novedosos, es decir, que sean creaciones independientes que difieran en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños (Novedad) y;

2.- Que sean susceptibles de aplicación industrial, debe ser utilizado o producido en la industria, (Explotación Industrial) para que queden protegidos por la Ley.

Estos diseños se dividen en dos:

- a) **LOS DIBUJOS INDUSTRIALES.**- Que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y
- b) **LOS MODELOS INDUSTRIALES.**- Que están constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Los registros de los diseños industriales tendrán una vigencia de 15 años IMPRRORROGABLES a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente. (Art. 36 L.P.I)

---

<sup>23</sup> Guía del usuario, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Diseños Industriales, p.4.

**SECRETOS INDUSTRIALES.**- El secreto industrial es toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

La información sobre los secretos industriales deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entre al dominio público o que sea divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado. (Art. 82, 83 y 85 L.P.I)

---

**LOS SIGNOS DISTINTIVOS.** Es el conjunto de señales, rasgos, trazos, figuras, nombres, frases, notorios cuyo uso ya introducido en el comercio y en la industria, implica fundamentalmente el diferenciar los productos o servicios de cada una de las empresas fabricantes o negocios comerciales e industriales de sus similares dentro del comercio a fin de reforzar la competitividad y obtener un beneficio económico. Los signos distintivos se usan para diferenciar un producto o un servicio de otros de su misma clase en el mercado, en ese sentido, la principal función de éstos es servir como elemento de identificación de los satisfactores que genera el aparato productivo. Estos signos distintivos son parte importante del proceso de comercialización y consecuentemente repercuten en la generación y expansión del mercado y su desarrollo.

Dentro de los signos distintivos en Propiedad Industrial encontramos a la marca, la marca colectiva, los avisos comerciales y los nombres comerciales.

**LA MARCA.-** El Dr. Rangel Medina indica que hay cuatro corrientes sobre la marca "la que señala a la marca un papel de signo indicador del lugar de procedencia de la mercancía; aquella que considera a la marca como un agente individualizador del producto mismo; una más que reúne los rasgos distintivos de las dos mencionadas; y otra que, adoptando la tesis mixta ya indicada, enfoca la esencia de la marca en función de la clientela."<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Rangel Medina, David. Tratado de Derecho Marcario; Las Marcas Industriales y Comerciales en México, p. 154. Citado por Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invenções y Marcas y de la Transferencia Tecnológica, p.

El Dr. Yves Saint Gal, la define "Un signo distintivo que permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia, y en sentido económico un signo que tiende a proporcionar a la clientela una mercancía o un servicio cubierto públicamente con su garantía."<sup>25</sup>

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; la define como "Un signo visible, protegido por un derecho exclusivo concedido en virtud de la Ley, que sirve para distinguir las mercancías de una empresa de las de otras empresas."<sup>26</sup>

Por su parte el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual la conceptúa de la siguiente forma: "Una marca es un nombre, término, símbolo, diseño o cualquier signo visible o bien una combinación de ellos que sirve para distinguir un producto o un servicio de otros de su misma clase o especie."<sup>27</sup>

### LAS MARCAS SE DIVIDEN EN CUATRO TIPOS.

**A) LAS MARCAS NOMINATIVAS.-** Son aquellas que permiten identificar un producto o servicio y su origen mediante una palabra o un conjunto de palabras. Su importancia radica en que se debe distinguir fonéticamente y ser lo suficientemente distintivas para diferenciar los productos o servicios de su misma clase o especie en el mercado.

---

53.

<sup>25</sup> Yves Saint, Gal. Política General de una Empresa para la Protección y Defensa de sus Marcas en el Extranjero, p. 74 y 75. Citado por Idem. anterior p. 54.

<sup>26</sup> Organización Mundial de la Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología a los Países en Desarrollo, Aspectos Jurídicos de los acuerdos de licencia en el campo de las patentes, las marcas y los conocimientos técnicos. Documentos PJ/92, Ginebra, 1º. Junio de 1975, p. 3; citado por Idem anterior p. 54.

<sup>27</sup> Gula del usuario, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Signos Distintivos, p. 9.

**B) LAS MARCAS INNOMINADAS.-** Son figuras que cumplen con la función de una marca. Este tipo de marcas pueden reconocerse visualmente pero no fonéticamente, su peculiaridad consiste en ser símbolos, diseños, logotipos o cualquier elemento figurativo que sea distintivo.

**C) LAS MARCAS MIXTAS.-** Son marcas que combinan palabras con elementos figurativos que muestran a la marca como un sólo elemento o como un conjunto distintivo. Es decir es una combinación de marcas nominadas con innominadas.

**D) LAS MARCAS TRIDIMENSIONALES.-** Son las marcas que protegen los envoltorios, empaques, envases, la forma o la presentación de los productos en sí mismos, si éstos resultan distintivos de otros de su misma clase o especie en el mercado.

El registro de una marca tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de presentación, de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración y deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo. (Art. 95 y 128 L.P.I.)

**LA CLASE EN MATERIA DE MARCAS.-** Es un conjunto de productos o servicios que guardan una relación entre sí, o que tienen una característica común en función de su utilidad o uso, agrupados de acuerdo con una clasificación aceptada internacionalmente. Actualmente el Reglamento de la Ley de la Propiedad Intelectual en su artículo 59 establece: "La clasificación de productos y servicios a que se refiere el artículo 93 de la Ley será la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas vigentes establecida en virtud del arreglo de Niza."

---

**FALSIFICACIÓN DE MARCA.-** Es la reproducción no autorizada de una marca registrada que se encuentra vigente en forma idéntica para los mismos productos o servicios en el mercado a los que se aplica dicha marca; la autorización o consentimiento la debe conceder el titular de la marca a través de la licencia respectiva, la cual deberá estar inscrita en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para que pueda producir sus efectos en perjuicio de terceros. (Art. 223 Fr. II y III L.P.I)

A decir verdad, el término falsificación de marca no se encuentra definido en forma concreta por la ley, lo que provoca incertidumbre jurídica al momento de analizar dicho concepto, puesto al estar catalogado como delito grave, sin contener elementos valorativos suficientes se confunde de manera usual con el uso de marca que es considerado por la ley como infracción.

En ese sentido, es preciso que el legislador o en su caso la jurisprudencia establezca bien el criterio de cuando se esta en presencia de un uso de marca y cuando en una falsificación de marca; porque pareciera ser que ante una misma conducta se pueden aplicar dos criterios diferentes, el uso o la falsificación con repercusiones distintas de acuerdo con la Ley en la materia vigente.

**USO DE MARCA.-** Es la reproducción de una marca en forma parecida en grado o de probabilidad de confusión a otra registrada que se encuentra vigente, que ampara los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada. El grado o probabilidad de confusión se presumirá cuando se use el signo para bienes o servicios idénticos. (Art. 130, 213 Fr. IV, V, VIII, XVIII, XIX, XX, XXI L.P.I y 62 del Reglamento de la L.P.I)



**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA MARCA.-** Consiste en que la marca solo protegerá los productos o servicios que amparen las clases protegidas en el registro marcario y deberán usarse tal y como fueron registradas; la excepción a este principio lo constituye las marcas notoriamente conocidas, debido a su notoriedad abarcan todas las clases a pesar de que el registro no ampare la totalidad de estas. (Art. 93 y 94 L.P.I)

**LA MARCA COLECTIVA.-** Dentro de los signos distintivos encontramos también a este tipo de marca, la cual por su peculiaridad consiste en registrar cualquier signo visible o bien una combinación de ellos como pueden ser un nombre, termino, símbolo, diseño, logotipo que sean lo suficientemente distintivos que las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes, empresarios o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros que no forman parte de esas asociaciones o sociedades. (Art. 96 L.P.I)

**EL AVISO COMERCIAL.-** Se pueden registrar como aviso comercial las frases u oraciones que sirvan para anunciar al público productos o servicios, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, para que el público consumidor los distinga fácilmente.

El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración. (Arts. 99 al 104 L.P.I)

**EL NOMBRE COMERCIAL.-** Es cualquier denominación que sirve para distinguir una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, dentro de la zona geográfica donde está establecida su clientela efectiva.

Este tipo de signo distintivo como el derecho a su uso exclusivo estará protegido sin necesidad de registro. No obstante quien esté utilizando un nombre comercial puede solicitar al Instituto la publicación del mismo en la gaceta, lo cual producirá el efecto de establecer la presunción de la buena fe en la adopción y uso del nombre comercial. (Art. 105 L.P.I.)

Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración, de no renovarse, cesarán sus efectos. En la transmisión de una empresa o establecimiento se comprenderá el derecho de uso exclusivo del nombre comercial, salvo estipulación en contrario. (Arts. 110 y 111 L.P.I.)

**TRANSMISIÓN DE DERECHOS MARCARIOS.-** Los derechos derivados de las solicitudes de registros de marcas y de las marcas registradas, pueden ser transmitidos por sus titulares en los términos y con las formalidades de la legislación común, pero, para que esa transmisión de derechos pueda producir efectos contra terceros debe ser inscrita en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; las marcas colectivas no podrán ser transmitidas a terceras personas y su uso queda restringido a los miembros de la asociación. La transmisión de esos derechos se puede producir por causas muy diversas como la cesión por venta de la marca, por cambio de la razón social, por fusión de sociedades, etc.

**LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.-** Es el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar el producto originario de la misma y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio natural y humano. Con ella se puede designar productos alimenticios y bebidas por ejemplo: el "Tequila"; objetos de artesanías elaborados en una región o zona geográfica por ejemplo: la "Talavera". (Art. 156 L.P.I.)

La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo dejará de surtir efectos por otra declaración del I.M.P.I. (Art. 165 L.P.I)

El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen; esta podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto y de igual forma el Instituto, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las denominaciones de origen que hayan sido materia de una declaración de protección en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales. (Arts. 167 y 168 L.P.I)

**LOS CIRCUITOS INTEGRADO.-** Es un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor y que esté destinado a realizar una función electrónica. (Art. 178 Bis- 1 Fr. I L.P.I)

**LOS ESQUEMAS DE TRAZADO O TOPOGRAFÍA.-** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado. (Art. 178 Bis- 1 Fr. II L.P.I)

**LICENCIAS-** Es el medio a través del cual el titular de un derecho de propiedad industrial autoriza su uso a una o más personas (físicas o morales), con relación a todos o algunos de los productos o servicios en los que se aplique dicho derecho. La licencia deberá ser inscrita ante el Instituto para que pueda producir efectos contra terceros, la persona a la que se le haya concedido una licencia de uso inscrita, salvo estipulación en contrario tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos de propiedad industrial que le han concedido e integran la licencia como si fuera su titular.

**FRANQUICIA.-** Es el sistema por medio del cual adicionalmente de conceder una licencia de uso, se transmiten los conocimientos técnicos, asistencia tecnológica, para que la persona a quien se le concede, puedan producir o vender bienes, productos o servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular, para mantener la calidad, prestigio, e imagen de los productos o servicios que comercializa.

Los anteriores conceptos son básicos para la propiedad intelectual, basados en lo que establece la legislación mexicana en la materia, así como del glosario de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. No olvidemos la importancia de esos derechos, a nivel nacional e internacional, este último aspecto fundamental que ha provocado la modificación de los criterios de la legislación mexicana, como se abordaran en los siguientes capítulos.

**CAPÍTULO SEGUNDO.**

**INTRODUCCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL  
PÚBLICO EN EL DERECHO INTERNO.**

## INTRODUCCIÓN.

El Derecho Internacional Público, ligado por definición a la existencia de comunidades económicas, políticas y jurídicas independientes, se desarrolló a partir del siglo XVI, época en la que aparecen en Europa los primeros Estados nacionales; sin embargo, a principios del siglo XX que se desenvuelve bajo el dominio del principio de "soberanía", cuyo concepto no facilitaba, la creación de una sociedad internacional digna de ese nombre.

Las tentativas para regularizar las relaciones internacionales se caracterizan por su empirismo y por su estrecha sumisión a la política, que han sido impotentes para asegurar una paz estable.

El derrumbamiento del sistema diplomático tradicional provocado por la primera guerra mundial, habo de conducir a los gobiernos a asentar las relaciones internacionales sobre nuevas bases. Pero la experiencia iba a ser breve; el fracaso de la Sociedad de Naciones y de la política de seguridad colectiva condujo a la segunda guerra mundial, en la que, la coalición de pueblos libres cerró paso a las tentativas de hegemonía universal; desgraciadamente, la victoria de las democracias no ha sido completa, y hoy, como ayer, sigue en pie el problema de saber si el mundo se federará libremente o si una vez mas, tendrá que resistir por la fuerza a las amenazas del neoimperialismo totalitario. De la solución de este dilema dependen el destino de la comunidad internacional y el mantenimiento del Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional Público es una de las ramas de la disciplina jurídica que se encuentra en proceso de desarrollo, el cúmulo de información sobre sus conceptos y características por parte de la doctrina de diferentes países resulta problemático; así mismo, la política y los intereses económicos de las potencias, hace importante sus expectativas y desarrollo.

Por lo que, se analizara las diferentes teorías "Dualista y Monista", sobre la problemática jerárquica entre el derecho nacional e internacional y como resultado se verá la posición teórica que asume la Constitución Mexicana al respecto. Así mismo, se fundamentará la supremacía del Derecho Internacional Público de acuerdo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la figura de la responsabilidad internacional como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones internacionales.

## 2.1.- LA DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y EL DERECHO INTERNO.

Es imprescindible hacer la diferencia entre el derecho internacional público y el derecho interno o nacional, cuyas estructuras resultan del desigual grado de concentración de las comunidades respectivas (nacional e internacional), es decir, la cohesión y la solidaridad que existe entre los Estados es menos profunda y menos íntima que la que liga a los individuos de un mismo Estado.

El Dr. Charles Rousseau explica: "Esta diferencia de estructura entraña:

1.- Una diferencia de técnica jurídica, ya que las normas internas promulgadas por la autoridad competente (leyes, reglamentos, ordenanzas, sentencias, etc.) se imponen jurídicamente a los particulares, mientras que en el orden internacional el único modo de creación de normas jurídicas es el acuerdo entre Estados, de forma que en él, la elaboración de toda regla jurídica se halla subordinada al asentamiento de los propios sujetos de derecho que han de someterse a ella.

2.- Una desigual importancia de los tribunales, mucho menor en el orden internacional que en el interno, debido a que las características de permanencia y obligatoriedad, inherentes a todo sistema jurisdiccional, solo se han introducido en el internacional en época muy reciente y aún con muchas reservas y excepciones."<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, p.5.



Otra diferencia entre el derecho internacional y el interno, estriba en el aparato coactivo, el derecho internacional no solo carece de legislador sino también de policía, la coerción social solo esta organizada de un modo satisfactorio en el derecho interno. En consecuencia, el derecho internacional comparado con el derecho interno, aparece como un derecho que presenta más lagunas que el derecho interno y por lo tanto, sujeto a la acción discrecional de los Estados.

Para determinar las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno o Nacional, conviene hacer la observación de que las soluciones a la problemática se encuentran diversificadas en dos posiciones elementales, el DUALISMO y el MONISMO.

El Dr. Charles Rousseau indica al respecto "En realidad, las dos actitudes fundamentales de la doctrina contemporánea con referencia al problema de las relaciones existentes entre el derecho internacional y el derecho interno. Dos soluciones y solo dos, son concebibles o bien los dos ordenes jurídicos son independientes, distintos, separados e impenetrables (dualismo) o bien derivan el uno del otro, lo que implica una concepción unitaria del derecho (monismo)."<sup>29</sup>

#### A.- LA TEORÍA DUALISTA.

Esta teoría en resumen considera al derecho internacional y al derecho interno como dos sistemas de derechos iguales, independientes y separados, que no se confunden nunca, ya que el valor propio del derecho interno es independiente de su conformidad con el derecho internacional; esto por las siguientes razones:

---

<sup>29</sup> Idem. p.9.

**A) LA DIFERENCIA DE FUENTES.** Los dos órdenes jurídicos se diferencian y se forman a partir de fuentes diferentes; así el derecho interno procede de la voluntad unilateral del Estado, y el derecho internacional dimana de la voluntad común de varios Estados.

Es decir, en el derecho interno la principal fuente es la ley, la cual es producto de la voluntad de un legislador, en el derecho internacional, no hay un legislador capaz de crear normas de manera unilateral, sino que esas normas se someten al debate de los Estados que pretenden ser parte del tratado y es sólo su voluntad conjunta y consentimiento el que constituye a un tratado internacional.

**B) LA DIFERENCIA DE SUJETOS.** Las normas internacionales tienen como sujetos a los Estados y en cambio, las normas internas están destinadas a los individuos en sus relaciones mutuas (derecho privado) o en relaciones con el Estado (derecho público).

En efecto, en el derecho interno las normas jurídicas tienen como destinatarios a las personas, esto quiere decir, que son generales, abstractas y coactivas aplicables en el territorio del Estado.

Por lo que, hace a las normas jurídicas internacionales tienen como sujetos principales a los Estados, organizaciones internacionales y otros sujetos del derecho internacional con una aplicación de validez de la norma dentro de los territorios de los Estados parte del tratado.

**C) DIFERENTE PODER DE COACCIÓN.-** En el derecho interno existen tribunales que aplican la ley obligando a los sujetos a cumplir con sus obligaciones. En el derecho internacional existe entre otros, la Corte Internacional de Justicia que es un tribunal que puede resolver controversias

derivadas de la aplicación de normas de carácter internacional, pero que requiere que las partes en conflicto acepten su jurisdicción, sin embargo, al mismo tiempo en la comunidad internacional existen medidas extrajurídicas para hacer cumplir las obligaciones internacionales por Ej. Los embargos económicos o comerciales, limitación de préstamos financieros, etc.

#### **D) DIFERENTES ÁMBITOS TERRITORIALES DE APLICACIÓN.-**

La norma jurídica interna esta limitada al territorio específico de su Estado creador, la norma jurídica internacional tendrá un ámbito de aplicación en los territorios de los Estados parte de ese Tratado.

#### **CONSECUENCIAS DE LA TEORÍA DUALISTA.**

En cuanto al Fondo, el Estado sujeto de Derecho Internacional, es al mismo tiempo el creador del Derecho Nacional; y bajo esta circunstancia queda obligado a conformar su derecho interno conforme a sus compromisos internacionales. Pero la infracción por el incumplimiento de esta obligación es muy inconsistente; si el Estado establece su derecho interno sin tomar en cuenta sus obligaciones internacionales, la validez de su derecho no se verá afectado en modo alguno; esta acción imputable al Estado tendrá como consecuencia la responsabilidad internacional de éste.

En cuanto a la Forma; para que una regla de derecho internacional sea válida en derecho nacional debe ser previamente transformada en norma de derecho interno; sin embargo, dicha disposición depende de lo que establezca la Constitución Política de cada Estado.

El Dr. Hans Kelsen critica a la Teoría Dualista en el siguiente sentido: "Pero la teoría pluralista es también insostenible por razones lógicas. El derecho internacional y el derecho nacional no pueden ser sistemas

normativos distintos e independientes entre sí, si las normas de ambos sistemas son consideradas válidas para el mismo espacio y el mismo tiempo. No es posible, desde el punto de vista lógico, sostener que normas válidas simultáneamente pertenezcan a sistemas distintos e independientes entre sí.<sup>30</sup>

### **B.- LA TEORÍA MONISTA.**

Este sistema normativo es construido de acuerdo con el principio de subordinación en virtud del cual todas las normas jurídicas se hallan subordinadas entre sí.

Así, la teoría que fundamenta al monismo se divide en dos corrientes la nacionalista (que da primacía al derecho interno) y la internacionalista (que da primacía al derecho internacional), por lo que, el monismo asevera la existencia de un solo orden jurídico el cual las normas jurídicas que lo integran pueden ser nacionales o internacionales, si hay oposición entre lo dispuesto entre estas ha de prevalecer una u otra para dar fundamento teórico a sus argumentos.

**EL MONISMO NACIONALISTA.-** El derecho internacional deriva del derecho nacional, llegándose así a una concepción unitaria del derecho, con primacía del derecho nacional o interno.

Se afirma en esta corriente, que en el caso de conflicto entre la norma internacional y la norma nacional, esta última prevalece.

Esta teoría es negativa a la supremacía del derecho internacional y fortalece la fragmentación de la comunidad internacional en Estados

---

<sup>30</sup> Arellano García; Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, p. 87.

poderosos (potencias económico-militares) que pueden darse el lujo de desacatar velada, artera y abiertamente sus compromisos internacionales; ya, que no existe una autoridad supraestatal capaz de coaccionar al Estado-potencia infractor de la norma Internacional para que cumpla forzosamente la conducta debida; así el Estado-potencia se ha autolimitado al contraer sus compromisos y cuando deja de cumplir sus obligaciones, simplemente recupera sus potestades soberanas y deja de autolimitarse. Así el Estado-potencia trasgresor de la norma internacional, arguye a su favor que la Constitución o derecho nacional no le permite acatar lo dispuesto en la norma internacional en detrimento de sus intereses políticos, económicos y militares; justificando así la preeminencia de su derecho nacional sobre el internacional.

Como por ejemplo; La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, "Art. 6 párrafo 2 que establece.- Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema Ley del país y los jueces de cada Estado, estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las Leyes de cualquier Estado."<sup>31</sup>

Podemos argumentar que los intereses políticos, ideológicos, económicos y militares de las potencias todavía sobrepasan de muchas maneras el establecimiento de un verdadero orden internacional justo, el respeto al derecho internacional y a los organismos internacionales, se pueden citar las guerras o invasiones acaecidas después del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas como Ej. Corea del Norte vs. Corea del Sur (apoyadas política, ideológica, económica y militarmente respectivamente por la URSS, China vs EUA, NU); China vs. India, EUA. vs.

---

<sup>31</sup> Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. p. 92.

Vietnam, URSS vs. Afganistán, Inglaterra vs. Argentina, EUA vs. Panamá y casos más recientes la invasión a Afganistán e Irak por la alianza anglo-estadounidense, aun con la oposición internacional y del resto de los miembros del Consejo de Seguridad.

A esta teoría le podemos objetar que es negativa al derecho internacional.

**EL MONISMO INTERNACIONALISTA.-** El derecho interno es el que está subordinado al derecho internacional, ya que este último es concebido como un orden jurídico jerárquicamente superior. No hay aquí dos órdenes jurídicos coordinados, sino dos órdenes jurídicos uno de los cuales el derecho internacional es superior y el otro el derecho interno es subordinado.

La tesis monista internacionalista es más satisfactoria, al establecer la supremacía de la norma jurídica internacional sobre la nacional, ya que los Estados establecen libremente sus obligaciones con otros Estados y otros sujetos de derecho internacional, lo que implica que cada Estado es en principio juez de la forma de ejecutarlas.

En el orden jurídico internacional ocupa la cúspide la norma "PACTA SUNT SERVANDA-LOS TRATADOS DEBEN SER CUMPLIDOS"; establecida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo tanto, si hay oposición entre lo dispuesto en una norma jurídica interna y lo dispuesto en una internacional, esta última prevalece.

La superioridad del derecho internacional la confirma el Dr. Kelsen que indica: "El conflicto entre una norma establecida del derecho internacional y otra del derecho nacional, es un conflicto entre una norma superior y otra inferior. Usualmente el derecho internacional obliga a un Estado a dar a sus

normas ciertos contenidos, en el sentido de que si el Estado dicta normas de contenido diferente, entonces el Estado será posible de una sanción internacional."<sup>32</sup>

En términos similares el Dr. Alfred Verdross estima: "La promulgación de una ley contraria al derecho internacional constituye una infracción que puede ser impugnada por los procedimientos normales propios del mismo. El Estado perjudicado está autorizado por el derecho internacional común a exigir la derogación, o por lo menos la no aplicación, de tales leyes. Si, pues el litigio se resuelve jurídicamente, es en definitiva el derecho internacional el que siempre y sin excepción triunfa sobre el derecho interno que a él se oponga."<sup>33</sup>

## **2.2.- LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA SUPREMACÍA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**

La confirmación de la práctica internacional sobre la primacía del derecho internacional público se ve reflejada en una opinión del Dr. Charles Rousseau que expresa: "La actitud de la jurisprudencia internacional en numerosas resoluciones internacionales han formulado el principio de la superioridad del derecho internacional sobre el derecho interno y han aplicado la regla así enunciada para poder resolver el problema de las relaciones entre el tratado y la Ley. La institución de la responsabilidad internacional del Estado por razón de los actos legislativos por él realizados constituye, por lo demás, la prueba mas difícilmente refutable de la primacía del derecho de gentes; desde el momento que el juez o el arbitro internacional califica la

---

<sup>32</sup> Arellano García; Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, p. 88.

<sup>33</sup> Idem. p.88.

regularidad del derecho interno por su relación con el internacional, es que el derecho interno no es soberano, sino que se halla subordinado al derecho internacional."<sup>34</sup>

Por lo tanto, es indiscutible que el derecho internacional es superior al derecho interno; Así la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, cuyo decreto de promulgación se publicó en México en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1975 y entró en vigor para México y los demás suscriptores y ratificantes el 27 de enero de 1980, es de trascendencia para este tema, dado que hace alusión a ambos derechos y su posible contradicción que puede suscitarse entre ellos.

Si el principio **PACTA SUNT SERVANDA**, antes de la Convención de Viena solo tenía una consagración consuetudinaria, se recoge expresamente en el Art. 26 que establece: "**PACTA SUNT SERVANDA**.- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

El Art. 27 que establece.- "**EL DERECHO INTERNO Y LA OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS**.- Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."

El mencionado artículo 46 a su vez dispone: "Art. 46.- **DISPOSICIONES DEL DERECHO INTERNO CONCERNIENTE A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS**."

1.- El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su

---

<sup>34</sup> Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, p.17.



derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2.- Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe."

No hay duda de la postura de este dispositivo, sin embargo, una vez ratificados y publicados los tratados internacionales obligan a todos los órganos estatales, incluso al judicial.

Ahora bien, el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1.- Establece la jerarquía de normas que corresponde al sistema jurídico Mexicano.

2.- Establece la subordinación de las leyes y tratados internacionales a la Constitución.

3.- Fija la supremacía de la norma constitucional respecto a la internacional contenida en un tratado internacional.

4.- Establece los servidores públicos pueden intervenir en la celebración y ratificación de tratados internacionales.

5.- Tiene inspiración en el párrafo 2 del Art. 6 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. "Art. 6 párrafo 2.- Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado, estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado."<sup>35</sup>

Por otro lado, a contrario sensu, la Constitución de Francia de Octubre de 1946 reconoce la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno indicando: "Art. 26.- Los tratados diplomáticos en que Francia sea parte deben ser ratificados y publicados para que tengan fuerza de ley y tendrán esa fuerza aunque sean contrarios a las leyes internas francesas, sin que, para asegurar su aplicación, haya necesidad de otras disposiciones legislativas además de las que puedan haber sido necesarias para asegurar su ratificación"<sup>36</sup>

6.- En la actualidad dicho artículo, tiene reducida su aplicabilidad al derecho interno y esta limitado considerablemente en lo internacional, a partir de que nuestro país se adhiere a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1975, misma que esta en vigor, a partir del 27 de enero de 1980.

---

<sup>35</sup> Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. p. 92.

<sup>36</sup> Idem. p.94.

Otra característica importante del Derecho Internacional Público es la obligación del Estado a adoptar los compromisos internacionales suscritos en los tratados en la legislación interna, de ahí que el legislador nacional tenga un parámetro reducido para legislar, debiendo observar los contenidos de obligatoriedad y discrecionalidad que dejan los diversos tratados suscritos.

Por lo que respecta a México, las Leyes se han reformado en algunos aspectos o derogado para legislar y crear otras de acuerdo a los lineamientos establecidos en los tratados internacionales, en ese sentido se han manifestado los tres poderes de Gobierno el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en pleno ha sostenido y modificado su criterio respecto a la jerarquía de normas en nuestro sistema jurídico, así los tratados internacionales están ubicados en segundo lugar después de la Constitución Federal, así lo contempla la jurisprudencia con los siguientes datos: **NOVENA ÉPOCA, INSTANCIA: PLENO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO: X, NOVIEMBRE DE 1999, TESIS: P. LXXVII/99; PÁGINA: 46, No. DE REGISTRO: 192,867, AISLADA, MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. AMPARO EN REVISIÓN 1475/98. SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO, 11 de Mayo de 1999.**

**"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE  
POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO  
RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no solo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la constitución es la ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional: No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio

de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la Interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. "No se pierda de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.", sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

*Amparo en revisión 1475/98. Sindicato nacional de controladores Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rancel.*

***Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es Idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito federal, a 28 de octubre de 1999. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P.C. /92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, Pág.27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."***

No hay duda que actualmente el Derecho Internacional Público ha tomado mayor relevancia, lo que lo ha llevado a una rápida evolución, sus factores precursores han sido la creación de bloques comerciales o económicos, la creación de organizaciones internacionales para la solución pacífica de controversias entre los Estados, entre otros.

Así el proceso de mundialización o globalización de la economía y de otros ámbitos se sustenta en gran medida, en múltiples tratados internacionales que han favorecido la apertura de mercados y de capitales (inversión extranjera), así como los conocimientos en la investigación tecnológica de vanguardia a cierto costo que comprenden básicamente la propiedad intelectual, ya que la comunidad internacional y sobre todo los países industrializados están interesados en su protección, para establecer garantías internacionales para su inversión tecnológica, científica, industrial y proteger sus intereses y capitales.

Hay que hacer notar que en la Propiedad Intelectual se ven combinadas, a su vez la protección a la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, la apertura de mercados, la estabilidad económica nacional e internacional, el libre mercado, el sistema financiero y la forma de solución de

controversias Internacionales en materia económica y comercial, así como la protección a los particulares generadores de estos bienes Intelectuales.

Para la solución de controversias a nivel internacional, los tratados y el derecho internacional establecen reglas y disposiciones para la interpretación de comisiones que integrarán los paneles o los tribunales arbitrales que resolverán los conflictos entre naciones, esto significa que no es susceptible de tomarse en cuenta el derecho interno para la solución de conflictos internacionales, de esta manera se crea un derecho supranacional que se basa esencialmente en las disposiciones establecidas en los tratados internacionales diseñados por los países exportadores de capital y con mayor producción de tecnología y de obras.

### **2.3.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.**

La responsabilidad internacional es una relación de Estado a Estado, principio el cual ha sido consagrado por la jurisprudencia internacional; así lo explica el Dr. Colliard, "tratándose de un acto imputable a un Estado y que aparecen como contrario a los derechos convencionales de otro, la responsabilidad internacional se establece directamente en el plano de las relaciones entre dichos Estados."<sup>37</sup>

La responsabilidad internacional supone que un Estado reclama contra otro un daño que le ha sido causado y pide satisfacción del mismo; este daño puede ser:

---

<sup>37</sup> Idem. p. 353

- a) Un agravio directo,
- b) Una infracción del derecho internacional (violación de un tratado), y
- c) Un daño sufrido por un súbdito.

Según la doctrina existe la responsabilidad internacional directa y responsabilidad indirecta.

**LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DIRECTA.-** Se presenta cuando es el propio Estado el que ha faltado a sus obligaciones internacionales. Es el caso más frecuente, porque en principio el Estado sólo es responsable de los actos de sus propios órganos, funcionarios y agentes.

**LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL INDIRECTA.-** Se presenta cuando un Estado asume la responsabilidad de una violación del derecho internacional cometida por otro Estado. Esta responsabilidad implica la existencia entre los dos Estados, de un vínculo jurídico especial; y se aplica, por Ej. En el siguiente caso:

En el Estado Federal, la responsabilidad indirecta es aplicable a los actos internacionales ilícitos realizados por los Estados particulares (provincias o colonias).

#### **APLICACIONES DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.**

Para la mayoría de la doctrina, la responsabilidad internacional es consecuencia de actos de los órganos del Estado, es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

***Responsabilidad del Estado por actos Legislativos.-*** Puede ser consecuencia de la acción u omisión de ese órgano:



- A) Hay responsabilidad por acción, en caso de promulgarse una ley contraria a las obligaciones internacionales del Estado.
- B) Hay responsabilidad por omisión, cuando el órgano legislativo no dicta las leyes necesarias para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado y cuando no deroga una ley contraria a dichas obligaciones.

La responsabilidad del Estado a consecuencia de sus actos legislativos se extiende igualmente a los **Actos Constitucionales**.

**Responsabilidad del Estado por actos Ejecutivos.**- El alcance de este principio implica que el Estado es responsable de la conducta de todos sus agentes públicos, sin que se admita hacer distinciones:

- A) entre la administración central y la administración local, o
- B) entre los diversos agentes del Estado, según el cargo que ocupan en la jerarquía administrativa.

**Responsabilidad del Estado por actos judiciales.**- El órgano judicial compromete la responsabilidad internacional del Estado en las mismas condiciones que los demás órganos estatales. Esta idea central que domina la materia, conviene dejarla bien sentada, ya que sin razón se ha querido dar al órgano judicial un injustificado privilegio.

Así, el extranjero puede comparecer, ante las distintas jurisdicciones locales:

- A) como demandante,
- B) como demandado, o
- C) en materia penal como acusado.

En todos estos supuestos la responsabilidad internacional del Estado resulta de la denegación de justicia en su más amplio sentido. Esta noción se aplica a cualquier insuficiencia en la organización o en el ejercicio de la función jurisdiccional que suponga una infracción por parte del Estado, a su deber internacional de protección judicial como por ejemplo:

A) La denegación de la Justicia "STRICTO SENSU".- Es decir, negativa de acceso a los tribunales, caso que se produce cuando un Estado no permite que los extranjeros defiendan sus derechos acudiendo a los tribunales.

B) Los defectos en la administración de justicia.- El Estado es responsable de su falta de capacidad para asegurar un cierto grado de perfección en su administración de justicia, es decir, para asegurar ese nivel ordinario requerido por el derecho internacional.

**EFFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.** El Dr. Charles Rousseau indica al respecto, "La reparación como consecuencia de la responsabilidad internacional, es la obligación de reparar que pesa sobre el Estado responsable, se trata de un principio fundamental, que la jurisprudencia internacional ha enunciado reiteradamente. Respecto a la reparación del acto internacionalmente ilícito, habrá que tener en cuenta su naturaleza, sus modalidades y su alcance."<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Idem. p.380.

Es decir, que la reparación no ofrece carácter punitivo, sino compensatorio.

**MODALIDADES DE LA REPARACIÓN.** De hecho la obligación de reparar consiste en:

- a) *El restablecimiento de las cosas a su primitivo estado* (la *restitutio in Integrum* del derecho romano), como ocurre por ejemplo, cuando se deroga una ley o un decreto contrarios al derecho internacional, aunque este modo de reparación no siempre es practicable.
- b) *Satisfacciones de orden moral* (presentación de excusas, saludo a la bandera en caso de ofensa o de ultrajes, etc.)
- c) *Sanciones internas* (medidas administrativas o disciplinarias tomadas contra los funcionarios responsables).
- d) *El pago de una indemnización pecuniaría*, lo que constituye la forma normal de la reparación.

El principio de la equivalencia entre la reparación y el perjuicio, es admitido por la práctica internacional el cual la víctima ha de quedar en el mismo estado (circunstancia) en que se encontraría si el acto perjudicial no se hubiera producido. Dentro de lo posible, la reparación debe ser idéntica al perjuicio; es decir, la reparación no debe ser inferior al perjuicio; pero, tampoco debe ser superior.

Ante lo anterior, es preciso indicar, que en los próximos capítulos se abordará de manera concreta y específica la importancia de las organizaciones internacionales como sujetos del Derecho Internacional Público y muy concretamente de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M.P.I.) y los tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual suscritos y ratificados por México.

## **CAPÍTULO TRES.**

### **LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (O.M.P.I.)**

## INTRODUCCIÓN.

El papel de las organizaciones internacionales ha sido muy importante y de igual forma han sido un motor fundamental para el desarrollo del derecho Internacional público, ya que siendo sujetos de derecho y creadas para cumplir fines muy específicos y gestionar intereses colectivos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional, gozan de una singularidad de acuerdo a los objetivos y conforme al ámbito territorial en que actúan y dotadas de órganos permanentes que son distintos e independientes de los miembros de la organización, estos órganos cumplen funciones u objetivos de gran relevancia para la organización, en donde se gesta la voluntad objetiva y colectiva de los miembros que conforman la organización.

En ese sentido, las organizaciones internacionales se singularizan por los objetivos que persiguen, de ahí que su primera clasificación se derive de este supuesto, es decir, de objetivos generales o específicos; en la segunda de acuerdo al ámbito territorial en que actúan.

En el presente capítulo se abordara los elementos o características más importantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M.P.I.), estructuración interna, sus objetivos y facultades, así como su importancia para la comunidad internacional en el desarrollo y protección de la propiedad intelectual.

### **3.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

Las organizaciones internacionales son sujetos del derecho internacional público, creadas para cumplir fines muy específicos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional; sus características generales son las siguientes:

- 1.- Se crean mediante un tratado o estatuto, el cual determina su organización interna, sus fines, facultades y su ámbito territorial de actuación.
- 2.- Integradas generalmente compuestas por Estados.
- 3.- Dotadas de una estructura y organización propia, diversa e independiente de los miembros que la integran.
- 4.- Sus órganos cumplen con los objetivos de la organización y éstos constituyen la voluntad objetiva y colectiva del organismo.
- 5.- Gozan de personalidad jurídica propia.

En cuanto a la clasificación más generalizada de las organizaciones internacionales se deriva de los objetivos que persiguen y del ámbito territorial en que actúan, en lo que respecta a los objetivos estos pueden clasificarse en generales y específicos; en los generales se encuentran las organizaciones cuyos objetivos básicos son el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y en los específicos se encuentran las de cooperación en los ámbitos económico, social, cultural y humanitario.

En lo que respecta al ámbito territorial en que actúan estas pueden clasificarse en regional, continental o mundial; es decir, en las regionales el ámbito territorial de actuación se limita a Estados miembros comprendidos en una determinada región, como ejemplo a este supuesto tenemos a la

Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), etc.; las continentales comprenden a Estados miembros de un mismo continente, como ejemplo se tienen a la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), la Organización de Unidad Africana (O.U.A.), etc., y las mundiales comprenden Estados miembros de todas las partes de mundo; por ejemplo a la Organización de la Naciones Unidas (O.N.U.), Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M.P.I.), etc.; pero en todas ellas la actividad de la organización solo se extiende en los territorios de los Estados miembros.

En cuanto a las estructuras de las organizaciones internacionales, éstas requieren de órganos internos para su funcionamiento, cumplir sus objetivos y manifestar su voluntad objetiva y colectiva de la misma; generalmente salvo excepciones, las organizaciones internacionales cuentan con tres principales órganos.

**a) Órgano deliberante de carácter plenario.**- Se caracteriza por estar integrado por los representantes de los Estados miembros, facultado para acordar los lineamientos fundamentales de actuación de la organización y se reúne según lo señale su estatuto o tratado constitutivo; suele ser designado de diferentes formas entre las que se encuentran: Asamblea General, Congreso, Conferencia, Junta, etc.

**b) Órgano ejecutivo.**- Se identifica por ser un órgano permanente o semipermanente que ejerce funciones de carácter ejecutivo y demás facultades necesarias para cumplir con sus objetivos y que le sean señaladas en el estatuto constitutivo; en cuanto a su composición se encuentra un poco restringida al estar formado por representantes de algunos de los Estados miembros. Suele ser llamado como consejo o comité directivo o ejecutivo.

**c) Órgano Administrativo.-** Se caracteriza por ser un órgano de funcionamiento permanente que ejerce funciones administrativas y de representación, suele ser llamado secretaría general o presidencia; en cuanto a su composición suele estar formado por uno o dos representantes de algunos de los Estados miembros.

Por lo que respecta a los procedimientos de formación de la voluntad de las organizaciones internacionales suelen resumirse en los siguientes:

**a) LA UNANIMIDAD.-** Es el procedimiento mediante el cual todos los Estados miembros deben aprobar las medidas y resoluciones que vayan a ser tomadas por la organización, lo cual implica, que un solo voto negativo basta para obstaculizar la actividad del organismo, por lo que, la organización internacional no podrá cumplir medidas que no sean aprobadas por todos los Estados integrantes de la misma.

**b) LA DISIDENCIA.-** Es el procedimiento mediante el cual se limita la aplicación de las medidas y resoluciones a los Estados miembros que las aprobaron, a contrario sensu, si un Estado miembro vota en contra o se abstiene de votar una decisión, esta no le será aplicada.

**c) EL VOTO PONDERADO.-** Es el procedimiento mediante el cual ciertos Estados miembros disponen de más votos que otros al momento de tomar decisiones.

**d) LA MAYORÍA SIMPLE.-** Es el procedimiento mediante el cual los votos de los Estados miembros se contabilizan en la mitad mas uno al momento de aprobar las decisiones del organismo, lo que implica, que la resolución correspondiente es obligatoria para los Estados miembros disidentes.



**e) LA MAYORÍA CALIFICADA.-** Es el procedimiento mediante el cual los votos de los Estados miembros se cifran en las 2/3 partes, para aprobar las decisiones de la organización, lo que conduce a que la resolución correspondiente sea obligatoria para los Estados miembros disidentes.

**f) EL CONSENSO.-** Es un procedimiento mediante el cual se adoptan resoluciones, sin recurrir a la formalidad de la votación, para ello el presidente del órgano evalúa y da a conocer el acuerdo o falta de oposición de los miembros, al aprobar una resolución sin votación, este método persigue garantizar el máximo apoyo posible de los Estados miembros a las decisiones que, por su naturaleza, conlleven particular importancia. Lo anterior implica dos consecuencias:

1) La circunstancia del Estado miembro que participa en el consenso no tiene establecida un carácter obligatorio, lo cual podría considerarse un inconveniente; y

2) Su uso implica una agilidad en la toma de decisiones trascendentales, que hubiesen sido imposibles de adoptar por medio del procedimiento formalmente establecido en el estatuto constitutivo de la organización.

**g) EL VETO.-** Es el procedimiento mediante el cual, basta la oposición de un solo Estado miembro o más, para que la medida o resolución no sea aprobada.

Ahora bien, las organizaciones Internacionales tienen capacidad de crear normas jurídicas a raíz de las facultades que le otorga su tratado constitutivo, las cuales pueden estar dirigidas al interior del organismo, Ej. A

sus Estados miembros; o al exterior de su organización, Ej. Dirigidas a otros sujetos de derecho internacional.

Las facultades normativas en la competencia interna de la organización se expresan en: los reglamentos internos (normas del funcionamiento de cada órgano de la O.I.), en instrucciones (obligatorias para los órganos de la O.I. en virtud de la subordinación entre ellos que prevé la carta constitutiva) y la recomendaciones interorgánicas (dirigidas de un órgano a otro de la propia O.I.).

Por lo que respecta a las facultades normativas externas de las organizaciones internacionales la Mtra. Loretta Ortiz expresa: "se manifiestan mediante decisiones obligatorias, recomendaciones intersubjetivas y la preparación de textos internacionales.

1.- Las decisiones son obligatorias para sus destinatarios. La base de su obligatoriedad radica en la competencia atribuida por el tratado constitutivo al órgano que la adopta, por ejemplo: son decisiones obligatorias las del CS que restituyen los derechos y privilegios de un miembro de las Naciones Unidas que le hayan sido suspendidos, las que establecen medidas dirigidas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y las que dictan medidas para ejecutar los fallos de la CIJ.

2.- Las recomendaciones intersubjetivas son aquellas que dirige una OI a los Estados miembros o a otras organizaciones internacionales; son intersubjetivas por que se dirigen de un sujeto internacional a otro; por lo general dichas recomendaciones no son obligatorias, pero dos casos en que se pueden producir efectos obligatorios.

a) Cuando en los tratados constitutivos se imponen a los Estados miembros algunas obligaciones respecto a las recomendaciones que les sean dirigidas.

b) Cuando los destinatarios de una resolución se comprometen a cumplirla.

3.- Una última manifestación normativa externa de las organizaciones internacionales consiste en preparar tratados y otros instrumentos internacionales. Esta labor se realiza por la convocatoria a una conferencia internacional o mediante la adopción directa del tratado por parte de un órgano de la OI. Como función de carácter preparatorio cabe señalar la existencia de declaraciones con el fin de definir determinados principios en ciertas materias.

Dichas declaraciones no son obligatorias en principio, a menos que ulteriormente se conviertan en normas jurídicas obligatorias por ser recogidas en un tratado o convertirse en costumbre internacional."<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público, pp. 200 y 201.

### 3.2. LOS COMIENZOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los orígenes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se remontan al año de 1883 fecha en que fue adoptado el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, debido a su necesidad de protección, la cual se había hecho patente una década antes en el año de 1873 durante la exposición internacional de invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos Inventores por temor a que les robaran sus ideas e inventos para explotarlos comercialmente en otros países, con dichos antecedentes el convenio de París entra en vigor en 1884 en 14 Estados, para lo cual se estableció una oficina internacional para administrar dicho convenio, para el año de 1886 se firma el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas y de la misma forma se crea una oficina para la administración de dicho tratado.

En el año de 1893 esas dos oficinas internacionales se unen para formar las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, organización mejor conocida por sus siglas en francés **BIRPI**, establecida en Berna (Suiza) que fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Convenio que crea dicha organización fue firmado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y entre los aspectos más importantes que contiene dicho Convenio son los siguientes:

**Proemio.-** Las partes contratantes, animadas del deseo de contribuir a una mejor comprensión y colaboración entre los estados, para su mutuo beneficio y sobre la base del respeto a su soberanía e igualdad,

Deseando, a fin de estimular la actividad creadora, promover en todo el mundo la protección de la propiedad intelectual,

Deseando modernizar y hacer más eficaz la administración de las Uniones instituidas en el campo de la protección de la propiedad industrial y de la protección de las obras literarias y artísticas, respetando al mismo tiempo plenamente la autonomía de cada una de las Uniones, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.- Establecimiento de la Organización.-** Por el presente convenio se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

**Artículo 3.- Fines de la Organización.-** Los fines de la organización son:

- (i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y
- (ii) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

**Artículo 4.- Funciones.-** Para alcanzar los fines señalados en el Artículo 3 la Organización, a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones:

- (i) fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- (ii) se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;
- (iii) podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de

cualquier otro acuerdo Internacional destinado a fomentar la protección de la, propiedad intelectual, o el participar en esa administración;

- (iv) favorecerá la conclusión de todo acuerdo Internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;
- (v) prestará su cooperación a los estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;
- (vi) reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuar y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;
- (vii) mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuar registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros;
- (viii) adoptará todas las demás medidas apropiadas.

**Artículo 5.- Miembros.-** (1) Puede ser miembro de la Organización todo Estado que sea miembro de cualquiera de las uniones, tal como se definen en el artículo 2. vii.

(2) Podrá igualmente adquirir la calidad de miembro de la organización todo Estado que no sea miembro de cualquiera de las uniones, a condición de que:

(i) sea miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o

(ii) sea invitado por la Asamblea General a ser parte en el presente Convenio.

**Artículo 10.- Sede.-** (1) Se establece la Sede de la Organización en Ginebra.

(2) Podrá decidirse su traslado, según lo previsto en el artículo 6.3 d) y g).

**Artículo 12.- Capacidad Jurídica; privilegios e Inmunidades.-** (1) La organización gozará, en el territorio de cada Estado miembro y conforme a las leyes de ese estado, de la capacidad jurídica necesaria para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.

(2) La organización concluirá un acuerdo de con la confederación Suiza y con cualquier otro estado donde pudiera más adelante fijar su residencia.

(3) La organización podrá concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con los otros Estados miembros para asegurarse a sí misma, al igual que a sus funcionarios y a los representantes de todos los estados miembros, el disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.

(4) El Director General podrá negociar y, previa aprobación del Comité de Coordinación, concluirá y firmara en nombre de la Organización los acuerdos a los que se hace referencia en los apartados 2) y 3).

**Artículo 13.- Relaciones con otras organizaciones.-** (1) La organización, si lo cree oportuno, establecerá relaciones de trabajo y cooperación con otras organizaciones intergubernamentales. Todo acuerdo general concertado al respecto con esas organizaciones será concluido por el Director General, previa aprobación del Comité de Coordinación.

(2) En los asuntos e su competencia, la organización podrá tomar todas las medidas adecuadas para la consulta y cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales y, previo consentimiento de los gobiernos interesados, con las organizaciones nacionales, sean gubernamentales o no gubernamentales. Tales medidas serán tomadas por el Director General, previa aprobación del Comité de coordinación.

**Artículo 14.- Modalidades para llegar los estados a ser parte en el Convenio.-** (1) Los Estados a los que se hace referencia en el artículo 5 podrán llegar a ser parte en el presente Convenio y miembros de la Organización, mediante:

- (i) la firma, sin reserva en cuanto a la ratificación, o
- (ii) la firma bajo reserva de ratificación , seguida del deposito del instrumento de ratificación, o
- (iii) el depóslto de un instrumento de adhesión.

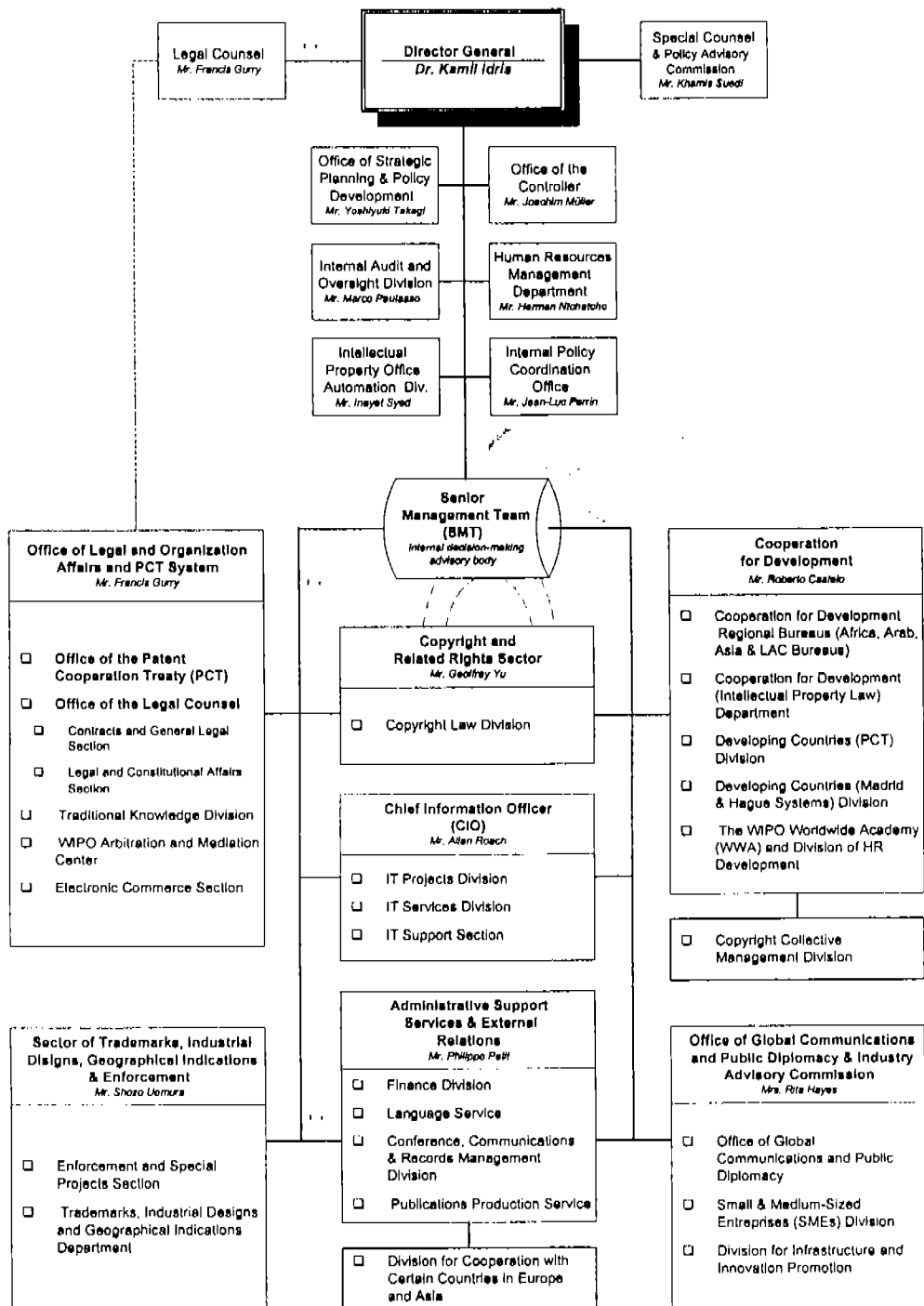
(2) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Convenio, un Estado parte en el Convenio de París, en el Convenio de Berna, o en esos dos convenios, podrá llegar a ser parte en el presente Convenio si al mismo tiempo ratifica o se adhiere, o si anteriormente ha ratificado o se ha adherido, sea a:

El acta de Estocolmo del Convenio de París en su totalidad o solamente con la limitación prevista en el Artículo 20.1)b)i) de dicha Acta, o el Acta de Estocolmo del Convenio de Berna en su totalidad o solamente con la limitación establecida por el Artículo 28.1)b)i) de dicha acta.

(3) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaran en poder del Director General.



# WIPO Structure



### **3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (O.M.P.I.)**

Así los Convenios de París para la protección de la propiedad industrial y de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, y el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto por parte de los Estados, ha sido el motor de la labor de la OMPI y la de su predecesora BIRPI, en los últimos 120 años. Pero el alcance de la protección y de los servicios que proporciona la Organización ha experimentado un auge extraordinario en esos años.

#### **PRINCIPALES EVENTOS DE 1883 a 2002.**

- 1883:** Convenio de París.
- 1886:** Convenio de Berna.
- 1891:** Arreglo de Madrid.
- 1893:** Se establecen las BIRPI
- 1925:** Arreglo de la Haya.
- 1960:** Las BIRPI se trasladan a Ginebra.
- 1967:** Convenio que establece la OMPI.
- 1970:** Se establece la OMPI.
- 1970:** Tratado de Cooperación en materia de Patentes.
- 1989:** Protocolo al Arreglo de Madrid.
- 1996:** Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- 2000:** Tratado sobre el Derecho de Patentes.
- 2002:** Entrada en vigor del WCT (Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor) y del WPPT (Tratado de la OMPI sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas).

Por lo que respecta, al desarrollo de la propiedad intelectual basta mencionar que las BIRPI en 1898 solo se ocupaban de la administración de cuatro tratados y hoy en día su sucesora la OMPI administra 23 tratados, dos de ellos con otras organizaciones internacionales y por conducto de sus 179 Estados miembros, representa más del 90% de los países del mundo, su Secretaría lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo, señal de la fundamental importancia que se atribuye a su labor con las siguientes finalidades:

- 1.- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- 2.- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- 3.- Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- 4.- Prestar asistencia técnico-jurídica a los estados que la soliciten;
- 5.- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y
- 6.- Fomentar el uso de las tecnologías de información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, acceso y utilización de la valiosa información en materia de la propiedad intelectual.

Los derechos internacionales de la propiedad intelectual es una parte fundamental y constante de las actividades de la OMPI para promover la protección de la propiedad intelectual; por lo que es importante el desarrollo progresivo de normas internacionales y su aplicación. En la actualidad, la Organización administra tratados que establecen derechos convenidos a nivel internacional y normas comunes para su protección, que los Estados firmantes se comprometen a aplicar en sus jurisdicciones.

Aunque, los convenios de París y de Berna siguen siendo la piedra angular del sistema de tratados de la OMPI, los tratados firmados en años posteriores han ampliado y profundizado el alcance de protección, que han incorporado los cambios tecnológicos, científicos y nuevas esferas de interés para la comunidad internacional. Dos ejemplos claros y recientes son los tratados de la OMPI sobre Derechos de Autor (WTC) y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) que contiene reglas básicas que adaptan la protección internacional del derecho de autor y los derechos conexos al nuevo entorno de Internet, tratados que han entrado en vigor en el 2002.

La OMPI en su proceso de modernización, alcanzó en el año 2000 el consenso en la mayoría de las disposiciones de un nuevo tratado propuesto para proteger a los artistas intérpretes o ejecutantes, contra la utilización no autorizada de sus interpretaciones o ejecuciones en los medios audiovisuales; igualmente la organización tiene como finalidad establecer nuevas normas para mantenerse a la par de los adelantos tecnológicos y abordar cuestiones muy específicas en materia de ciencia, cultura y tecnología.

Dicho organismo desempeña una función cada vez mayor en la simplificación de los sistemas de registro de la propiedad intelectual, armonizando y facilitando los procedimientos. El Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLM) de 1994 y el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), aprobado en el año de 2000, simplifican, armonizan y racionalizan los procedimientos destinados a obtener y mantener, respectivamente una marca o una patente en los países parte en los Tratados.

Por lo que, la amplia adhesión a los tratados y coherencia en su aplicación contribuyen a mantener un marco internacional estable, inspiran confianza en cuanto al respeto a los derechos de propiedad intelectual en

todo el mundo, fomentan las inversiones y promueven el desarrollo económico.

Asimismo, la organización ha adoptado una nueva visión para adaptarse a la rápida evolución que experimenta la propiedad intelectual, utilizando nuevos métodos para agilizar el establecimiento de reglas y principios armonizados internacionalmente. La aprobación de recomendaciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas en 1999, sobre las licencias de marcas en el 2000 y sobre la protección de las marcas en Internet en el 2001, completa el enfoque más largo, basado en tratados para el establecimiento de normas jurídicas internacionales.

Por otra parte, en el comercio fronterizo y para hacer valer eficazmente los derechos, la OMPI ha creado un comité asesor en materia de observancia de los derechos de propiedad industrial que adopta un nuevo enfoque, consistente en que los Estados miembros se enfrenten colectivamente a los desafíos comunes a todos los Estados, a saber, los países desarrollados, los países con economías en transición y los países en desarrollo al aplicar los procedimientos prácticos para hacer valer los derechos, de manera eficaz haciéndolos más cortos y económicos para las infraestructuras administrativas.

Ahora bien, en cuanto a los sistemas y servicios de protección mundial que otorga la OMPI, a través de los tratados se definen las normas básicas internacionalmente acordadas para proteger la propiedad intelectual en cada país, sin embargo, con la rápida evolución tecnológica y la mundialización del comercio, hoy se precisan mecanismos que garanticen la rápida protección de productos, servicios y tecnología en muchos países que son valiosos activos comerciales, tales como las marcas, los dibujos y modelos industriales. A ese respecto, la organización cuenta con cuatro

tratados sobre las invenciones (patentes), las marcas, los dibujos y modelos industriales, que garantizan que un registro internacional o la presentación de una solicitud de registro internacionalmente surtan efecto en cualquiera de los Estados suscriptores. Los servicios que proporciona la OMPI por medio de los tratados permiten simplificar y reducir el costo en las solicitudes o presentaciones individuales que se lleven a cabo en los países en cada uno de los que se solicita la protección de un derecho de propiedad intelectual.

Entre los tratados que permiten simplificar y reducir costos de las solicitudes o presentaciones individuales se encuentran:

- a) **Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT);**
- b) **Tratado de Budapest** sobre el reconocimiento internacional de depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes;
- c) **Arreglo de Madrid** relativo al registro internacional de marcas;
- d) **Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid** relativo al registro internacional de Marcas;
- e) **Arreglo de Lisboa** relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional; y
- f) **Arreglo de la Haya** relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales.

De esos tratados, el que más aceptación ha tenido es el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), basado en el principio de que una sola solicitud de patente internacional tiene validez jurídica en los países vinculados por ese tratado y que haya designado el solicitante. Una vez presentada dicha solicitud, el solicitante recibe información de búsqueda internacional y el informe de examen preliminar internacional opcional y

cuenta con más tiempo que bajo el sistema tradicional de patentes para decidir en cual de los países designados seguirá tramitando la solicitud; así pues, el sistema del PCT consolida y racionaliza los procedimientos reduciendo los costos, brindando a los solicitantes una base sólida para tomar importantes decisiones.

Por lo que respecta, al Arreglo de Madrid para el registro internacional de marcas, permite registrar una marca de comercio o de servicio en varios países gracias a un solo procedimiento; existe un mecanismo semejante, en el Arreglo de la Haya para el depósito internacional de dibujos y modelos industriales. En virtud de esos dos sistemas internacionales de registro se puede obtener protección para las marcas y los diseños industriales a bajo costo y con mayor rapidez en varios países; además, quien desee consultar los datos relativos a los registros internacionales de marcas y de diseños industriales puede hacerlo por Internet y gratuitamente, debido a las innumerables ventajas que ofrecen esos sistemas, es amplia su utilización.

Es pertinente hacer la mención que tanto a nivel nacional como internacional, al solicitar un registro de patente, marca o un dibujo o modelo industrial hay que determinar si se trata de una creación nueva o si esa creación pertenece o ha sido reivindicada por otra persona. Para ello es necesario examinar enormes cantidades de información. Los cuatro tratados de la OMPI que se enumeran a continuación crearon sistemas de clasificación que subdividen la información relativa a las invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales en grupos y por índices, a fin de facilitar la consulta, regularmente actualizados para incorporar los cambios y avances en el ámbito de la tecnología y de las nuevas metodologías, los sistemas de clasificación son utilizados por muchos países que no son Estados parte en esos acuerdos.

**Arreglo de Estrasburgo** relativo a la clasificación Internacional de Patentes;

**Arreglo de Niza** relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas;

**Arreglo de Viena** por el que se establece una clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas;

**Arreglo de Locarno** que establece una clasificación internacional para los dibujos y Modelos industriales.

En el ámbito de los derechos de autor y los derechos conexos, los programas de la OMPI contribuyen a prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países menos adelantados al crear y consolidar sistemas de gestión colectiva para la protección de esos derechos a escala nacional y regional. Al sacar partido de las tecnologías digitales y sus aplicaciones en todo el mundo, facilita la creación o la consolidación de dichas sociedades de gestión colectiva que garantizan una remuneración equitativa a los autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores y otros titulares de derechos. Por medio de distintos tipos de asistencia entre los que se encuentran el perfeccionamiento de los recursos humanos, la asesoría jurídica, la protección de la información relativa a la gestión electrónica de derechos, la entrega de equipo y programas informáticos, así la organización garantiza la plena operabilidad e integración de las sociedades de gestión colectiva en las transacciones internacionales.

Así mismo, una de las prioridades de la OMPI es ayudar a los países en desarrollo a modernizar sus sistemas de propiedad intelectual de la forma más económica y oportuna posible. Para responder a este desafío, cuenta con planes integrados de asistencia específica adaptados en los planos nacional y regional cuya duración se extiende de uno a tres años.



### **3.4.- LA OMPI Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).**

La Organización Mundial del Comercio (OMC) fue establecida tras la conclusión de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales del GATT, el 15 de abril de 1994, uno de los tratados negociados es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio (ADPIC) que entro en vigor el 1 de enero de 1995 y que ha inaugurado una nueva era en la protección y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual a la vez que ha puesto de relieve la importancia del programa del trabajo de la OMPI.

Las disposiciones del acuerdo sobre los ADPIC relativas al derecho de autor, los derechos conexos, las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas, los dibujos industriales, modelos industriales y los esquemas de trazado de circuitos integrados complementan directamente los convenios internacionales de los que se ha venido ocupando; por otro lado, el 1 de enero de 1996 entro en vigor el Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el que sientan las bases para la cooperación reciproca respecto de la aplicación del acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo; la notificación de leyes y reglamentos, la asistencia técnico-jurídica y la cooperación técnica a favor de los países en desarrollo. Para julio de 1998, las organizaciones emprendieron una iniciativa común destinada a ayudar a los países en desarrollo a cumplir las obligaciones que habían contraído para el año 2000 en virtud del acuerdo sobre los ADPIC; esta asistencia se sigue prestando a numerosos países particularmente a los países menos adelantados que deben cumplir sus obligaciones para el año 2006.

**Entre los aspectos más relevantes que contiene el Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio (1995) son los siguientes:**

**Preámbulo.** La organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) y la organización Mundial del Comercio (OMC),

Deseosas de establecer una relación de mutuo apoyo y con el objetivo de establecer disposiciones adecuadas de cooperación entre ellas, Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 4.- ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA Y COOPERACIÓN TÉCNICA.**

- 1) **Disponibilidad de asistencia técnico-jurídica y cooperación técnica.**- La oficina internacional (OMPI) pondrá a disposición de los países en desarrollo miembros de la OMC que no sean estados miembros de la OMPI la misma asistencia técnico-jurídica en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC que pone a disposición de los estados miembros de la OMPI que son países en desarrollo. La secretaria de la OMC pondrá a disposición de los estados miembros de la OMPI que sean países en desarrollo y no sean miembros de la OMC la misma cooperación técnica en relación con el acuerdo sobre los ADPIC que pone a disposición de los países en desarrollo miembros de la OMC.
- 2) **Cooperación entre la Oficina Internacional y la Secretaría de la OMC.**- La oficina internacional (OMPI) y la secretaría de la OMC reforzaran la cooperación en sus actividades de asistencia técnico-jurídica y de cooperación técnica para países en desarrollo en relación con el acuerdo sobre los ADPIC, con

el fin de maximizar la utilidad de esas actividades y asegurar su naturaleza de mutuo apoyo.

- 3) **Intercambio de información.**- A los fines de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2), la Oficina Internacional (OMPI) y la secretaria de la OMC mantendrán contactos regulares e intercambio de información no confidencial.

#### **Artículo 5.- CLÁUSULAS FINALES.**

- 1) **Entrada en vigor del presente Acuerdo.**- El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996.
- 2) **Modificación del presente Acuerdo.**- El presente acuerdo podrá ser modificado por el consentimiento mutuo de las partes en el mismo.
- 3) **Terminación del presente Acuerdo.**- Si una de las partes en el presente Acuerdo avisa por escrito a la otra parte de la terminación del mismo, el presente Acuerdo terminará un año después de la recepción del aviso o salvo que ambas partes acuerden un plazo diferente.

Hecho en Ginebra el 22 de diciembre de 1995.

### **3.5.- LA OMPI Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).**

En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de la NACIONES UNIDAS, con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

**Entre los datos más importantes del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual destacan los siguientes:**

**Artículo 1.- Reconocimiento.** Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial de la propiedad Intelectual (llanada en adelante la "organización") como un organismo especializado encargado de adoptar, de acuerdo con su instrumento básico, así como los tratados y los acuerdos que administra, las medidas apropiadas para promover, entre otras cosas, la actividad intelectual creadora y facilitar la transmisión de tecnología relativa a propiedad Industrial a los países en desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo económico, social y cultural, con sujeción a la competencia y las responsabilidades de las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y la organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial, así como la organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

**Artículo 2.- Coordinación y Cooperación.-** En sus relaciones con las Naciones Unidas y sus órganos y con los organismos del sistema de las naciones unidas, la organización reconoce las responsabilidades en materia de coordinación de la Asamblea general y del Consejo económico y social con arreglo a la carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, la organización conviene en cooperar en cualesquiera medidas que sean necesarias para lograr que la coordinación de las políticas y actividades de las Naciones Unidas, así como de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, resulte plenamente eficaz. La Organización conviene asimismo en participar en la labor de cualesquiera órganos de las Naciones Unidas que se hayan creado o que se creen con el propósito de facilitar esa cooperación y esa coordinación, en especial como miembro del comité administrativo de coordinación.

**Artículo 6.- Intercambio de Informaciones y Documentos.- a)** Con la reserva de las medidas que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos.

b) La organización presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

**Artículo 8.- Ayuda a la Naciones Unidas.-** La organización cooperará con las naciones unidas, de conformidad con la carta de las naciones Unidas, los instrumentos básicos de la organización, los tratados y acuerdos que la organización administra proporcionándoles la información, los informes y los estudios especiales y toda otra asistencia que las naciones unidas le soliciten.

**Artículo 10.- Transmisión de Tecnología.-** La organización conviene en cooperar, dentro de la esfera de su competencia, con las Naciones Unidas y sus órganos, particularmente la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y la organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial, así como con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, para promover y facilitar la transmisión de tecnología a los países en desarrollo de forma tal que ayude a estos países a lograr sus objetivos en las esferas de la ciencia y la tecnología y del comercio y el desarrollo.

**Artículo 12.- Corte Internacional de Justicia.-** a) La organización conviene en suministrar cualquier información que le sea pedida por la Corte Internacional de Justicia en conformidad con el artículo 34 del estatuto de la corte.

b) La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización a pedir opiniones consultivas a la corte Internacional de justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre la organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados.

c) Tal petición podrá ser dirigida a la corte Internacional de Justicia por la Asamblea General de la Organización o por el Comité de Coordinación de la Organización en virtud de una autorización de la Asamblea General de la Organización.

d) Cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, la Organización informará de ello al Consejo Económico y Social.

**Artículo 13.- Relaciones con otras organizaciones Internacionales.-** La organización conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y el alcance de todo acuerdo oficial que se proponga concertar con cualquier otro organismo especializado, organización intergubernamental que no sea organismo especializado y organización no gubernamental. La organización, además, comunicará al consejo económico y social todo otro asunto dentro del campo de sus actividades que sea de interés entre organismos.

**Artículo 18.- Aplicación del presente Acuerdo.-** El secretario general de las Naciones Unidas y el director general de la organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente acuerdo.

**Artículo 19.- Enmienda y Revisión.-** El presente acuerdo podrá materia de enmiendas por parte de las naciones unidas y de la organización y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización.

**Artículo 20.- Entrada en Vigor.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización.

### **3.6.- TRATADOS INTERNACIONALES ADMINISTRADOS POR LA OMPI.**

La propiedad intelectual desempeña una función importante en un número de ámbitos cada vez mayor, desde Internet y la atención de salud a casi todos los aspectos de la ciencia y la tecnología, pasando por la literatura y el arte. Comprender la función de la propiedad intelectual en esos ámbitos a muchos de los cuales sólo ahora comienzan a ser objeto de debate, exige con frecuencia que se les someta a estudio e investigación, en ese sentido la OMPI cuenta con una amplia gama de programas para establecer normas jurídicas y administrativas internacionales que velen por un sistema de propiedad intelectual Internacional equilibrado, que comprenden los siguientes tratados.

#### **1.- TRATADOS SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.**

- a) **Arreglo de Madrid**, relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos,;
- b) **Convenio de Berna**, para la protección de obras literarias y artísticas;
- c) **Convenio de Brúcelas**, sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite;
- d) **Convenio de París**, para la protección de la propiedad Industrial;
- e) **Convención de Roma**, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;



- f) **Convenio** para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas;
- g) **Tratado** sobre el derecho de marcas;
- h) **Tratado** sobre el derecho de patentes (PLT);
- i) **Tratado de Nairobi**, sobre la protección del símbolo olímpico;
- j) **Tratado de la OMPI**, sobre derechos de autor ((WCT);
- k) **Tratado de la OMPI**, sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT)
- l) **Tratado de Washington**, sobre la Propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados;
- m) **Convenio Internacional**, para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)

## **2.- TRATADOS SOBRE OBTENCIÓN DE DERECHOS.**

- a) **Arreglo de la Haya**, relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales;
- b) **Arreglo de Lisboa**, relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional;
- c) **Arreglo de Madrid**, relativo al registro internacional de marcas;
- d) **Tratado de Budapest**, sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes;
- e) **Tratado de Cooperación**, en materia de patentes (PCT)

### 3.- TRATADOS SOBRE CLASIFICACIONES.

- a) **Arreglo de Estrasburgo**, relativo a la clasificación internacional de patentes;
- b) **Arreglo de Locarno**, que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales;
- c) **Arreglo de Niza**, relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas;
- d) **Acuerdo de Viena**, por el que establece una clasificación internacional de los elementos figurativos en las marcas.

Así en las últimas tres décadas, la OMPI ha suministrado una amplia gama de servicios de asistencia técnica y jurídica destinada a los países en desarrollo, cabe destacar la asistencia para el establecimiento, la modernización y la automatización de oficinas de propiedad intelectual, programas de desarrollo de los recursos humanos, asesoramiento jurídico acerca de la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados y asistencia para la consolidación de la infraestructura de observancia de las normas de propiedad intelectual.

A raíz del acuerdo de cooperación firmado por la OMPI y la OMC en 1995, la OMPI ha suministrado asistencia a más de 100 países en desarrollo en distintas esferas de aplicación del acuerdo sobre los ADPIC; es importante resaltar que no incumbe a la OMPI interpretar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, administrados por la OMC; sin embargo, en el marco de su mandato, la OMPI continúa prestando asistencia jurídica y técnica a los países sobre la aplicación de dicho acuerdo; al prestar ese apoyo contribuye a ayudar a los países en vías de desarrollo a fomentar y capacitar sus recursos humanos sobre la importancia de la propiedad intelectual como instrumento dinámico de creación de riqueza y de desarrollo

cultural, que respete las necesidades de los creadores, promover la creatividad humana, uso y protección de las invenciones y creaciones que es un medio fundamental para garantizar el progreso científico, artístico y humano.

Ahora bien, no hay duda de la necesidad de contar con medios rápidos y poco onerosos para la solución de controversias comerciales en materia de propiedad intelectual y proporcionar a las partes una alternativa a procedimientos judiciales que con frecuencia son largos y costosos; esta necesidad ha aumentado en los últimos años debido a la creciente importancia del comercio internacional; así se crea el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, que ayuda tanto a las empresas como a los particulares de cualquier país a satisfacer esas necesidades.

"El Centro dispone de una lista de mediadores y árbitros especializados de más de 100 países dispuestos a llevar a cabo procedimientos de solución de controversias con arreglo a los reglamentos establecidos por la OMPI. Esos procedimientos pueden tener lugar en cualquier país, en cualquier idioma y sea cual sea el derecho aplicable, por lo que ofrecen un gran margen de flexibilidad. Por su eficacia en relación a los costos, esos procedimientos son particularmente idóneos para las empresas que no pueden permitirse o deseen evitar litigios costosos o prolongados, en particular a nivel internacional. Las controversias resueltas gracias a los procedimientos de la OMPI han sido tanto de naturaleza contractual (por ejemplo, sobre patentes y licencias de programas informáticos, acuerdos de coexistencia de marcas, acuerdos de distribución de productos farmacéuticos y acuerdos de investigación y desarrollo), como no contractual (por ejemplo, la infracción a una patente)."<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI), **Información General**, p. 14.

La administración de controversias en materia de nombres de dominio (se entiende la dirección de un sitio Web fácil de identificar y de recordar, como ejemplo yahoo.com, ompi.int, amazon.com, sony.com, etc.; esas direcciones de sitios Web favorecen la conexión en Internet) es un ejemplo eficaz de la voluntad del centro por mejorar la eficacia de la solución de controversias internacionales, los dispositivos informáticos del centro permiten que las partes involucradas se comuniquen por Internet sin tener que estar físicamente presentes en el mismo lugar, lo que reduce considerablemente los costos y el tiempo necesario para llegar a un acuerdo.

Además de ser la primera proveedora de servicios de solución de controversias relacionadas con la utilización indebida de marcas registradas en los nombres de dominio, la OMPI continúa ocupándose de otras modalidades de ciberocupación indebida de nombres de personas, denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas, indicaciones geográficas, nombres comerciales, etc.

En el caso de nombres de dominio, las controversias se derivan en gran parte del problema de la ciberocupación indebida, el registro anticipado de marcas y nombres de dominio efectuado por terceras partes. Los ciberocupas se aprovechan del hecho de que el sistema de registro de nombres de dominio funciona por riguroso orden de solicitud y proceden al registro de nombres de marcas, empresas y personalidades (gente famosa) con las que no tienen relación alguna. Dado que el registro de los nombres de dominio es relativamente sencillo y poco oneroso (menos de 100 dólares EU); así en su calidad de titulares de esos registros, los ciberocupas suelen subastar los nombres de dominio y a menudo tratan de venderlos directamente a la compañía o a la persona interesada y a un precio muy por encima del costo de registro.

También es frecuente que conserven el registro y aprovechen la reputación de la persona o de la empresa con la que se asocia ese nombre para atraer clientes a sus sitios Web.

Existen muchas controversias en ese aspecto a razón de que en la comunidad de Internet no hay ningún acuerdo que permita que los organismos encargados de registro de nombres de dominio lleven a cabo un examen previo para anticipar posibles nombres problemáticos. Las razones son varias, desde la voluntad de facilitar el registro en aras de la actividad empresarial, pasando por las dificultades prácticas de determinar quien es el titular de los derechos de un nombre, hasta la necesidad de tener en cuenta el principio de la libertad de expresión. Además la importancia comercial cada vez mayor de los nombres de dominio de Internet que ha generado un número creciente de casos de ciberocupación indebida, lo que se traduce en un mayor número de controversias y litigios entre los ocupantes indebidos y las empresas o individuos cuyos nombres han sido registrados y utilizados de mala fe.

Por lo que, la OMPI empezó a ocuparse de resolver esa problemática, ya que el auge de Internet como plataforma de negocios y de actividades empresariales ha sido particularmente importante en la última década, aunque no se elaboraron normas jurídicas internacionales para solucionar las controversias en el ámbito de los nombres de dominio debido que la negociación de un tratado internacional en ese ámbito demoraría demasiado tiempo y que si se promulgaban nuevas leyes nacionales, lo más probable es que hubiera demasiada divergencia entre unas y otras, por lo que se requería procedimientos uniformes y vinculantes en el plano internacional para la solución de las controversias en las que con frecuencia, están implicadas partes de diferentes países; y con el apoyo de los Estados miembros se organizaron una serie de consultas que culminó con la

aprobación de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Normes de Dominio, que entro en vigor el 1 de diciembre de 1999. Por lo que, la OMPI se convirtió en el principal proveedor de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio.

Algunos de los factores de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Normes de Dominio se basa en los siguientes puntos:

- a) El hecho de que el nombre de dominio sea idéntico o similar al punto de crear confusión a una marca de fábrica o de servicio respecto de la cuál tenga derechos el demandante.
- b) El hecho de que el demandado tenga cualquier derecho o interés legítimo respecto del nombre de dominio (por ejemplo, la oferta legítima de bienes y servicios utilizando el mismo nombre).
- c) El hecho de que el nombre de dominio haya sido registrado y usado de mala fe.

Así las resoluciones que dicta la OMPI son vinculantes en la medida en que las autoridades acreditadas del registro (Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet "ICANN", organización responsable, entre otras cuestiones, de la gestión de los dominios de nivel superior genéricos como .com., .net. y org.) tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a la decisión adoptada, tras un periodo de diez días, a menos de que dicha decisión sea objeto de apelación; ahora bien en virtud de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Normes de Dominio, todas las partes tienen la posibilidad de someter la controversia ante el Tribunal de una jurisdicción

competente, ya que dicha política no se prevé compensación económica ni mandamientos judiciales en las controversias relativas a los nombres de dominio.

Por otro lado, en el marco del programa de la OMPI para designar y estudiar nuevas cuestiones en materia de propiedad intelectual permite dar respuestas oportunas a los nuevos desafíos, recientemente han surgido y adquirido gran importancia cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los conocimientos tradicionales y el folclore, con la conservación, la preservación, la gestión, la utilización sostenible y la distribución de los beneficios derivados de los recursos genéticos.

Igualmente otros temas objeto de debate se encuentran:

- a) La alimentación y la agricultura;
- b) La biodiversidad y el medio ambiente;
- c) La innovación y la reglamentación en biotecnología;
- d) El desarrollo económico, social y cultural;
- e) La política cultural;
- f) Los derechos humanos.

Con el advenimiento de la biotecnología ha aumentado cada vez más el valor económico, científico y comercial de los recursos genéticos para una amplia gama de sectores interesados, Además, los conocimientos tradicionales asociados a estos recursos han suscitado un interés considerable por parte de un público cada vez más numeroso. Al mismo tiempo, otras creaciones basadas en las tradiciones, tales como el folclore y las múltiples formas de expresión, han adquirido un potencial económico y cultural nuevo gracias a la multitud de opciones de comercialización y difusión que ofrece Internet y los medios de comunicación.

Muchas de estas cuestiones, están vinculados a las leyes y prácticas que amparan la utilización y protección de la propiedad intelectual, sin embargo, la OMPI trabaja en estrecha cooperación con sus Estados miembros para definir un Comité Intergubernamental sobre dichos asuntos, cuyo foro abordara principalmente su problemática, protección, acceso y distribución de beneficios.



## **CAPÍTULO CUATRO.**

### **LOS TRATADOS INTERNACIONALES MÁS DESTACADOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

## INTRODUCCIÓN.

El dinamismo con que se genera la tecnología, la ciencia y la cultura a nivel internacional ha provocado el desarrollo humano en general, sin embargo, en el ámbito Jurídico Internacional las potencias han tomado medidas y acuerdos para la protección de la propiedad intelectual, derivado de la apertura de mercados que genera la competencia económica, así la comunidad internacional y sobre todo los países industrializados han optado por imponer medidas y reglas a los países en vías de desarrollo, esto se contempla con la celebración de una variedad de tratados internacionales que protegen y regulan la propiedad intelectual, como se ha visto en el capítulo inmediato anterior, sin embargo, el interés económico es notorio en esta materia, aunque se pretendan identificarlo con el desarrollo social y cultural.

El proyecto de regulación jurídica de la propiedad intelectual a nivel internacional, tiene el propósito de definir los conceptos y normas básicas que sean respetadas por la comunidad internacional, pero sobre todo imponer los costos de investigación y desarrollo a los países en vías de desarrollo, que aspiran a dicha tecnología, por lo que, la creación de las organizaciones para resolver los conflictos derivados de esa materia, es otra forma de sujetar a los países en vías de desarrollo a los acuerdos tomados por las naciones desarrolladas, sus fines son esencialmente políticos, económicos y comerciales más que sociales y culturales.

Por otro lado, no podemos dejar pasar por alto que el desarrollo científico, cultural y tecnológico lleva un ritmo completamente distinto al jurídico, lo que significa que las diferentes corrientes de investigación de un hecho o descubrimiento permiten a la comunidad científica allegarse de elementos para formular nuevas hipótesis y teorías que generarán a la

postre el desarrollo en cualquier campo de investigación científica, tecnológica, cultural y social que dan como resultado los avances y logros de la humanidad.

Así el desarrollo de estas nuevas tecnologías tiene por objeto vincularse con los procesos productivos y financieros para la obtención de ganancias, acreditarse cada vez más en los mercados, de ahí las presiones y posturas adoptadas por los países industrializados para modificar en su beneficio el sistema de protección de la propiedad intelectual a nivel internacional con la formulación de nuevos tratados y la creación de organizaciones para tratar de influir en los criterios acordados por la mayoría de las naciones que buscan su desarrollo.

#### **4.1.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES MÁS DESTACADOS SUSCRITOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.**

La necesidad de protección internacional a los derechos de propiedad intelectual tiene un papel importante para los autores, artistas, inventores, investigadores y científicos, porque es la base del desarrollo de las naciones, por tal motivo han acordado la instrumentación de un de protección que pueda ser respetado por la Comunidad Internacional. Las circunstancias que requiere la internacionalización de protección se intensifica cada vez más, debido al adelanto que hay en los países industrializados en los aspectos tecnológico, científico y artístico, creadores de la mayoría estos bienes materiales, saben que éstos nunca han sido ajenos al desarrollo de los factores económicos, cultural, social y político de sus naciones, la reciprocidad continua en las relaciones internacionales con su creciente intercambio en los aspectos antes señalados que implica el acuerdo de criterios para su protección y garantizar su dinámica, así como el flujo e intercambio de ideas.

El Dr. Servan-Schreiber explica la importancia del poder de la innovación: "La experiencia nos muestra, sin excepción, que en la economía moderna, cuya característica esencial es un ritmo acelerado de innovación, el inventor de un procedimiento nuevo se encuentra en una situación de fuerza en relación con sus competidores. Cuando acepta compartir con ellos el fruto de un descubrimiento, lo hace ejerciendo un verdadero efecto de dominación, manifestado en los elevados cánones que, naturalmente, exige como contrapartida...la innovación constituye, para la empresa moderna, la fuente principal de beneficios."<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Servan-Schreiber, Op. Cit. p.p. 51, 53 y 55.

Así mismo, la O.M.P.I. señala: "Cuanto más moderna sea la tecnología y más elevado sea el grado de especialización del procedimiento y del producto, tanto más probable es que esa tecnología esté sujeta a derechos de propiedad industrial y que esa información técnica, calificaciones o experiencia profesional, esté controlada en forma exclusiva por un particular o una empresa que a menudo opera en muchos países."<sup>42</sup>

La ubicación de los lineamientos jurídicos más destacados a nivel internacional que protegen la Propiedad Intelectual son los siguientes:

### **1.- TRATADOS SOBRE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

- 1.- **Arreglo de Madrid**, relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos,;
- 2.- **Convenio de Berna**, para la protección de obras literarias y artísticas;
- 3.- **Convenio de Brúcelas**, sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite;
- 4.- **Convenio de París**, para la protección de la propiedad Industrial;
- 5.- **Convención de Roma**, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;
- 6.- **Convenio** para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas;
- 7.- **Tratado** sobre el derecho de marcas;
- 8.- **Tratado** sobre el derecho de patentes (PLT);

---

<sup>42</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Guía de Licencias para Países en Desarrollo**, Publicación OMPI, No. 625, Ginebra, 1977, p.25, Citado por Álvarez Soberanis, J. Op. Cit. p.37.

- 9.- **Tratado de Nairobi**, sobre la protección del símbolo olímpico;
- 10.- **Tratado de la OMPI**, sobre derechos de autor ((WCT);
- 11.-**Tratado de la OMPI**, sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT)
- 12.-**Tratado de Washington**, sobre la Propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados;
- 13.-**Convenio Internacional**, para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)

## **2.- TRATADOS SOBRE OBTENCIÓN DE DERECHOS.**

- 14.- **Arreglo de la Haya**, relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales;
- 15.- **Arreglo de Lisboa**, relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional;
- 16.- **Arreglo de Madrid**, relativo al registro Internacional de marcas;
- 17.- **Tratado de Budapest**, sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes;
- 18.- **Tratado de Cooperación**, en materia de patentes (PCT)

## **3.- TRATADOS SOBRE CLASIFICACIONES.**

- 19.- **Arreglo de Estrasburgo**, relativo a la clasificación internacional de patentes;
- 20.- **Arreglo de Locarno**, que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales;
- 21.- **Arreglo de Niza**, relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas;

**22.- Acuerdo de Viena, por el que establece una clasificación internacional de los elementos figurativos en las marcas.**

#### **4.- OTROS TRATADOS RELACIONADOS CON LA MATERIA.**

**23.- Declaración Universal de Derechos Humanos (O.N.U.-1948).**

**24.- Convención Universal sobre Derecho de Autor, UNESCO, Ginebra (1952).**

**25.- Tratado de Libre Comercio para América del Norte suscrito por México, Estados Unidos y Canadá (1993)**

**26.- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de los Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC),**

Por lo tanto, en un sistema de PROTECCIÓN y FOMENTO a la propiedad intelectual convergen tres esferas a saber:

1.- Los lineamientos internacionales respecto a la protección y fomento, que contienen principios generales acordados por los Estados miembros de la OMPI y que éstos los adoptan en sus legislaciones locales.

2.- Las leyes nacionales expedidas por los países en ejercicio de su competencia.

3.- El sistema interno o nacional de gobierno (instituciones, poder legislativo, ejecutivo y judicial) para protección y fomento a los derechos de propiedad intelectual en cada país.

Estas tres esferas están conectadas entre sí donde la influencia que recibe una de la otra es recíproca porque involucran la base de protección y fomento a los derechos de propiedad intelectual que conlleva en síntesis al progreso humano y de las sociedades.

Por tanto, las características esenciales de la Propiedad Intelectual son:

**1.- ACUMULATIVA:** Porque almacena en sí un conjunto de obras artísticas, tecnológicas y científicas, que a su vez generan ideas y nuevas invenciones que ayudan al progreso.

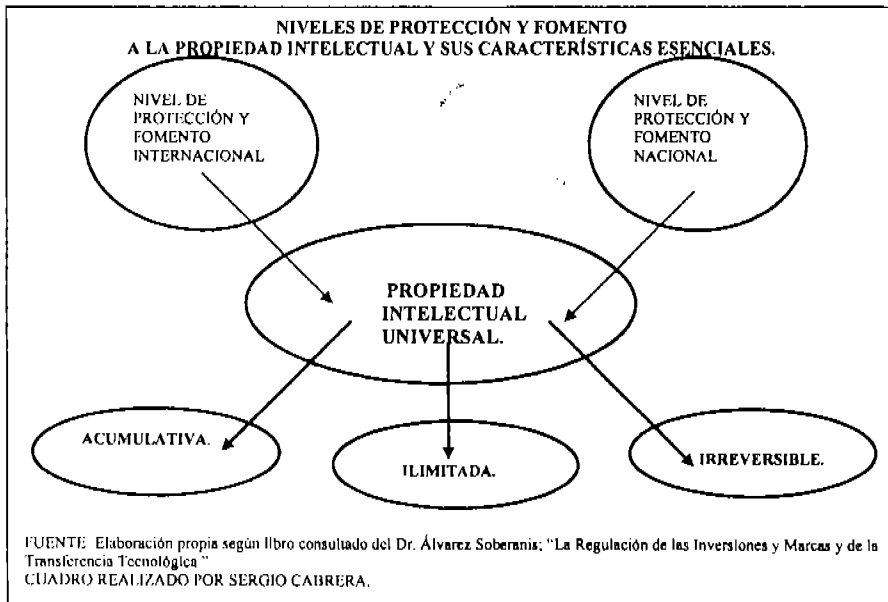
**2.- ILIMITADA:** Por la capacidad multifacética de creatividad, talento, genio y originalidad para crear e innovar; facultad que no tiene límite.

**3.- IRREVERSIBLE:** Porque, el progreso artístico, tecnológico y científico no da marcha atrás sino que sigue evolucionando junto con el ser humano.

Para incrementar el nivel cultural de nuestra sociedad, se necesita de una educación de excelencia, difundir los conocimientos adquiridos con las características de ACUMULACIÓN por lo vasto de los conocimientos acumulados a través de la evolución humana, ILIMITADA por la capacidad intelectual del ser humano para crear e innovar (evolucionar) e IRREVERSIBLE por los adelantos y éxitos obtenidos por la transformación científica, tecnológica y cultural. Ver el cuadro número 10 que resume lo antes citado.



**CUADRO 10.**



## **4.2.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES MÁS DESTACADOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La importancia de la propiedad intelectual a nivel mundial ha repercutido en la elaboración de normas internacionales que la amparan, esto ha dado lugar a una serie de replanteamientos en el Derecho Internacional Público y en el diseño de los tratados internacionales, así como en la creación de organismos internacionales que asuman a ese nivel su salvaguarda, es necesario recalcar que en el diseño de estas normas aparece la influencia y la presión de las naciones industrializadas que son las productoras de la innovación tecnológica, con sus corporaciones transnacionales que invierten grandes sumas de dinero en nuevas tecnologías, en el desarrollo de las ciencias y la difusión de la cultura, para mejorar sus sistemas productivos y económicos con el objeto de lograr una mayor competitividad que les repercute en una mejor capacidad para explotar sus logros y una mejor ganancia; acorde con el dinamismo comercial que se observa actualmente en la comunidad internacional, con la apertura de mercados, junto con la competencia ha provocado que las naciones más aptas y con mejor desarrollo tecnológico impongan sus condiciones en el sistema económico-financiero mundial hasta llegar dicha influencia al ámbito político y jurídico internacionales.

En ese sentido se analizarán los tratados internacionales de PARÍS referente a la protección de la propiedad industrial; de BERNA referente a la protección de las obras literarias y artísticas; de ROMA referente a la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión; el acuerdo ADPIC "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual

Relacionados con el Comercio", así como, el Tratado de Libre Comercio para América del Norte "T.L.C.A.N." en su inciso correspondiente a la propiedad intelectual.

### A) CONVENIO DE PARÍS.

La necesidad de crear un régimen de protección de la propiedad intelectual a nivel internacional desencadenó una revolución en el marco jurídico a ese nivel, debido a que la regulación sobre la materia es de tal importancia para la apertura de mercados, el comercio y la expansión capitalista de los bloques económicos o comerciales; así el Convenio de PARÍS de 1883, con sus respectivas revisiones y adhesiones esta compuesto de 30 artículos y estableció el punto de partida para la regulación Internacional de la propiedad Industrial y sentó las bases normativas sobre su problemática, motivado por el desarrollo industrial e intelectual que se había generado ya desde aquella época.

El Dr. Pérez Miranda indica los antecedentes de este Convenio de París en los siguientes términos: " Las primeras reuniones se realizaron precisamente en Viena en 1873, simultáneamente con la feria internacional, y con el mismo motivo en París, en 1878. A partir de este encuentro se realizó la Conferencia de París de 1880 y sus resultados fueron presentados en una pequeña convención realizada en 1883, de la cual surgió la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial. La misma estableció principios suficientemente elásticos como para no chocar con las legislaciones nacionales, si bien en su mismo título se inclinó por una de las posiciones en debate, consagrando la tesis francesa respecto del reconocimiento del derecho de propiedad sobre las invenciones".<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Pérez Miranda Rafael J. Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, p.p. 33 y 34.

México se adhirió al convenio original el 7 de septiembre de 1903 y aprobó el acta de Estocolmo del 14 de julio de 1967; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1976. Así de conformidad con los compromisos asumidos a nivel internacional cada uno de los países miembros se comprometieron a adoptar en su derecho nacional los principios básicos de protección a dicha materia.

Los principios fundamentales que se le atribuyen a ese convenio son los siguientes:

**I.- EL TRATO NACIONAL O IGUALDAD DE TRATAMIENTO.-**

Implica que cada uno de los estados suscriptores debe otorgar a los nacionales de los demás países miembros de la unión los mismos derechos que a sus ciudadanos.

**II.- DERECHO A LA PRIORIDAD.-** Es la prerrogativa de que goza el titular de un derecho de propiedad industrial para solicitar su registro en alguno de los países suscriptores del tratado dentro de cierto plazo. Es decir, toda persona que haya presentado una solicitud para obtener un derecho de propiedad industrial, con los requisitos legales correspondientes, en uno de los países de la unión, goza de preferencia válida por cierto tiempo (1año) para reclamar iguales derechos en los otros países.

**III.- LA INDEPENDENCIA.-** Implica que el derecho de propiedad industrial es independiente en cada uno de los países en que ha sido solicitado, por lo cual el registro de un derecho de propiedad industrial en un país miembro no es válido en los otros, salvo que se reclame la prioridad, por lo que la nulidad, cancelación o caducidad del derecho de propiedad industrial en un país suscriptor no será argumento suficiente para negar la solicitud en otro país.

**IV.- EL ABUSO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PATENTE Ó LICENCIAS OBLIGATORIAS.-** La no explotación de la invención patentada, solo puede ser sancionada con el otorgamiento de licencias obligatorias (cada país puede legislar para conceder licencias obligatorias dadas determinadas condiciones), no exclusivas ni cedibles, luego de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud o de tres años a partir del otorgamiento del derecho, el que venza más tarde; y sólo si el titular no hubiera comenzado la explotación dos años después de otorgada la primera licencia obligatoria, se podrá decretar la caducidad.

**V.- PERIODO DE GRACIA.-** Debe existir un periodo de gracia no inferior a seis meses para el pago de los derechos prescritos para conservar la patente.

En términos generales el Convenio de París, indica que los países que lo han suscrito se constituyen en Unión y se comprometen a proteger los derechos de Propiedad Industrial.

Los artículos más importantes a mi criterio sobre dicho Convenio son los siguientes:

Art.:1.- 2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

Art.: 1.- 3) La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los

productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.

Art.: 2.- 1) Los nacionales de cada uno de los países de la Unión gozarán en todos los demás países de la Unión: en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas concedan actualmente o en el futuro a sus nacionales; todo ello sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio en consecuencia, aquellos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier ataque a sus derechos, siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales.

Art.: 4.- C.-1) Los plazos de prioridad arriba mencionados serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad y de seis meses para los dibujos o modelos industriales y para las marcas de fábrica o de comercio.

Art.: 4 bis.-1) Las patentes solicitadas en los diferentes países de la Unión por los nacionales de países de la Unión serán independientes de las patentes, obtenidas para la misma invención en los otros países adheridos o no a la unión.

El Dr. Pérez Miranda hace hincapié sobre los propósitos políticos y económicos que encierra dicho Convenio al referirse "El Convenio de París surge como una concertación para proteger a los inventores, y desde sus inicios no considera en el sistema los perjuicios que esta protección podría ocasionar al resto de la sociedad. Con el tiempo se ha transformado en un conjunto de reglas que quienes patentan (fundamentalmente las empresas transnacionales) exigen que se trasladen a las legislaciones nacionales,

amenazando con no realizar inversiones en el país que no lo hiciera. Cuando esta amenaza no es suficiente, los países sedes de las matrices de las empresas utilizan medios de presión alternativos, condicionando otro tipo de acuerdos (autorizaciones para que el país remiso pueda colocar sus exportaciones, renovación de deudas externas vencidas, suscripción de convenios de libre comercio), y así se presionó, y se presiona según los casos, a España (para ingresar a la Comunidad Económica Europea), a Canadá y México (para suscribir el tratado de Libre Comercio con USA) a Brasil y Argentina (para mantener "buenas relaciones" financieras y comerciales con USA).<sup>44</sup>

El establecimiento de un principio de igualdad entre los países suscriptores del Convenio es falso, en realidad las diferencias en la capacidad económica, científica y tecnológica son significativas, el desarrollo tecnológico de los países del primer mundo con respecto a los países en vías de desarrollo es abrumadora, el progreso tecnológico y científico en los primeros se da por vías diferentes, la investigación se da por medio de las universidades e instituciones técnicas especializadas o por el impulso de las empresas transnacionales cuya capacidad económica y financiera aporta mayores recursos para la inversión en estos rubros; además cuenta con los recursos humanos especializados y calificados para la obtención de exitosos resultados, que les aportan ganancias económicas que junto con los parámetros legales internacionales establecidos, les permiten establecer los costos para la explotación de la tecnología y la ciencia por ellos desarrollada en exclusividad u otorgarla a terceros mediante licencias o franquicias de uso y explotación a cierto costo que le reditué altas ganancias, lo que genera graves estragos en el desarrollo en estos rubros a los países de menor capacidad tecnológica y con un déficit en la capacitación del recurso humano

---

<sup>44</sup> Pérez Miranda Rafael J. Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, p. 36.

lo que da como resultado una dependencia económica y comercial al no poder competir con importaciones de productos a un precio por debajo del su costo de producción en ese país, así el titular de un derecho de propiedad industrial demandará un precio alto por el producto importado vinculado con la situación monopólica que ostenta.

Ahora bien, esta desigualdad señalada encierra en esencia la diferencia en el potencial inventivo, científico, tecnológico y cultural entre los países desarrollados y los subdesarrollados, así estadísticamente los países que pertenecen a la primera categoría ostentan la mayoría de las invenciones patentadas a nivel mundial. El Dr. Álvarez de la Cadena nos ofrece mas información al respecto: "...el 97% de las patentes mundiales pertenecen a nacionales de países desarrollados. En los países en desarrollo sólo el 16% de las patentes han sido otorgadas a sus nacionales. Del 84% restante perteneciente a extranjeros sólo se explota el 5%. Por otra parte, mediante la equivalencia que se establece entre la importación de productos patentados y la explotación de una patente se evita, de esta forma, la concesión de las licencias obligatorias y la caducidad de la patente, lo cual constituye un mecanismo de monopolización en el comercio de estos productos... Por otra parte en los países desarrollados existe la tendencia de no patentar las invenciones más de punta precisamente para no permitir a los competidores el conocimiento de los nuevos inventos. La forma de patentes que operan las Empresas Transnacionales en la economía mundial presentan un doble aspecto, en primer lugar, opera como protector de la manufactura, lo que conduce a restringir la producción en el caso de que no se utilice y, en segundo lugar, bloquea la comercialización de la misma por otras empresas independientes, garantizándose una renta monopólica."<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Álvarez De la Cadena Héctor. Participación Extranjera Transferencia De Tecnología E Inversiones, pp. 30 y 31.



Igualmente el Dr. Pérez Miranda indica la ventaja monopólica sobre el registro de un derecho de propiedad industrial al decir "El patentamiento de una invención no indica necesariamente voluntad de explotarla. En muchos casos el objetivo es evitar la elaboración de la mercancía en el país en que se recaba el registro, utilizando la exclusividad otorgada y reservando ese mercado para un futuro no necesariamente inmediato. Hasta entonces, el titular tendrá el monopolio en la importación de esta mercancía. Cuando opte por la explotación directa en el país en que ha obtenido la patente, lo hará en condiciones monopólicas, pues la misma legislación lo protege frente a posibles competidores... Los límites permitidos por el Convenio para evitar hipótesis de abusos por "no explotación" encuentran un primer escollo, en la definición del término "explotación" que, según la interpretación más generalizada de la Convención, consiste en la fabricación, importación, venta o utilización de la invención patentada, la cual no contempla los intereses de los países subdesarrollados, para quienes es fundamental que en su territorio nacional se elabore el producto o, en su caso, se utilice el proceso patentado".<sup>46</sup>

Por otro lado, el desarrollo tecnológico e industrial de las potencias trasladan ese poderío al ámbito jurídico y político fijando lineamientos que le sean favorables para proteger sus intereses, de ahí la concretización de tratados internacionales presionando a países en desarrollo, la presión se realiza en forma efectiva en la vía económica; sobre la imposición de pago de su deuda externa, altos intereses sobre los financiamientos, la falta de inversión de las empresas transnacionales en esos países, altos aranceles sobre sus exportaciones, entre otras.

---

<sup>46</sup> Pérez Miranda Rafael J. Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, pp. 37 y 38.

La propiedad Industrial bajo el aspecto de los tratados internacionales esta institucionalizada, protegida y concentrada en el seno de las empresas o corporaciones transnacionales pertenecientes a las potencias industrializadas, de esta forma tienen el candado de las ventajas y los intereses económicos que el "libre" mercado y comercio mundial le da, al tener el monopolio de explotación de productos o procesos protegidos por un derecho de propiedad Industrial pueden acrecentar las rentas y los beneficios económicos y políticos, por lo que, esos derechos constituyen una de las herramientas más poderosas que tienen las empresas y los países desarrollados para preservar su monopolio a nivel regional e internacional.

Ante lo anterior, es fácil darse cuenta de la creciente dependencia económica, tecnológica, cultural y científica que experimentan las naciones en vías de desarrollo respecto con el exterior, originada en gran medida por la expansión e influencia que ejercen sus empresas transnacionales que según el Dr. Álvarez de la Cadena son aquellas "empresa cuyo origen dirección y propiedad corresponde a residentes de un país desarrollado de economía de mercado y que realiza actividades productivas a escala internacional".<sup>47</sup>

La influencia de éstas en la economía y el mercado mundial es fuerte y propician procesos financieros colaterales para cada uno de los Estados en particular, los cuales pueden ser benéficos o perjudiciales dependiendo del grado de desarrollo de sus economías, así en los países en vías de desarrollo el proceso desequilibrado de su economía puede darse por los siguientes aspectos; al introducirse la empresa transnacional en la economía de esos Estados, las empresas nacionales son absorbidas por ellas, provocando un proceso de desnaturalización de la economía, ante

---

<sup>47</sup> Álvarez De la Cadena Héctor. Participación Extranjera Transferencia de Tecnología e Inversiones, p. 28.

tales perspectivas las economías subdesarrolladas no pueden emerger en forma independiente y menos sin los capitales extranjeros entre los que se encuentran el proceso de consolidación de la inversión extranjera directa.

Por ello, la consolidación de un marco jurídico internacional que proteja las inversiones de las potencias mundiales, la conformación de un derecho internacional y la suscripción de diversos tratados internacionales de las más diversas especies, entre los que destacan por su importancia los de tipo económico y dentro de éstos los que tratan sobre la protección a la propiedad intelectual, conformando así un régimen de protección de las inversiones extranjeras que se dan por la regulación y protección al sistemas de patentes, de marcas, de secretos industriales, a los derechos de autor y derechos conexos, etc.

Así el Convenio de París ha proyectado una protección al sistema de patentes, de marcas, de transferencia de tecnología, etc.; que ha evolucionado progresivamente y que ha servido de base para la suscripción de nuevos tratados sobre esta materia.

Por lo que respecta al **sistema de patentes**, es definida por la doctrina de la siguiente forma; el Dr. Álvarez de la Cadena expresa: "Las patentes reglamentan la innovación tecnológica, es decir, la incorporación al sector productivo de tecnologías originadas interna o externamente, en tanto sean materias de registro en el país de aplicación. La patente es emitida con el respaldo gubernamental, describe una actividad inventiva y protege mediante un cuerpo jurídico a la invención que puede ser explotada solamente bajo la autorización del titular de la patente. Esta protección que confiere la innovación patentada es normalmente limitada por cierto tiempo...La patente tiene las siguientes características: Es un documento legal emitido por autoridad competente. Otorga un privilegio exclusivo a una

persona natural o jurídica para usar, vender y distribuir durante un determinado periodo el producto o los procesos patentados. Los terceros solo pueden explotar el producto o proceso patentado con autorización expresa del titular del derecho. La protección de los derechos otorgados por la patente se limita a las fronteras nacionales. Las personas que deseen gozar de la protección en varios países, deben solicitar la patente en cada uno de ellos, de acuerdo con sus respectivas leyes."<sup>48</sup>

Por otro lado, el Dr. Álvarez Soberanis comenta al respecto "la patente como un documento emitido, a solicitud, por una oficina gubernamental (o una oficina regional que actúa para diversos países) que describe una invención y crea una situación jurídica en la que la invención patentada puede normalmente ser explotada (fabricada, utilizada, vendida, importada) sólo con la autorización del titular de la patente. La protección que confiere la patente está limitada en el tiempo (generalmente de 15 a 20 años). La invención significa una solución a un problema concreto en la esfera de la tecnología, que puede referirse a un producto o a un procedimiento. Es patentable si se trata de una invención nueva, que envuelve una actividad inventiva (es decir, que no es obvia) y que es susceptible de aplicación industrial".<sup>49</sup> La forma del sistema de patentes a nivel mundial opera en un doble aspecto, en primer lugar aplica como protector de la manufactura, lo que conduce a restringir la producción de productos o procesos patentados y en segundo lugar bloquea la comercialización de los mismos por otras personas físicas o morales independientes, garantizándole una renta monopólica al titular de la patente.

---

<sup>48</sup> Álvarez De la Cadena Héctor. Participación Extranjera Transferencia de Tecnología e Inversiones, pp. 29 y 30.

<sup>49</sup> Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica. p. 45.

En lo que concierne al **sistema de marcas** se observan dos puntos de vistas el jurídico y el económico, el Dr. Álvarez de la Cadena menciona " Jurídicamente es un signo distintivo que permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia, en sentido Económico es un signo que tiende a proporcionar a la clientela una mercancía o un servicio cubierto públicamente con su garantía".<sup>50</sup>

Por su parte el Dr. Álvarez Soberanis al respecto Indica "Marca es todo signo que se utiliza para distinguir un producto o un servicio de otros. En ese sentido, la principal función de la marca es servir como elemento de identificación de los satisfactores que genera el aparato productivo. En la actualidad se han venido multiplicando los bienes que ingresan al mercado amparados con un signo marcario. Ello obedece a la diversificación de la producción que es consecuencia de la estrategia de maximización de utilidades que han puesto en practica las empresas en el mundo occidental, con el consecuente incremento del consumo".<sup>51</sup>

El sistema de protección a las marcas y su trasfondo económico y jurídico nos permite entender su rol en la economía internacional y comprender que este régimen basado en signos, logotipos, leyendas se utilizan con el fin de diferenciar un producto o servicio similar de otro en el mercado, ya que por medio de la gran diversificación de la producción las marcas son un medio que utilizan las empresas o comerciantes para capturar clientes y dominar los mercados, desempeñando a su vez un papel primordial en las economías de los Estados, en nuestras sociedades consumistas, el sistema de marcas tiene un objetivo primordial, que es

---

<sup>50</sup> Álvarez De la Cadena Héctor. Participación Extranjera Transferencia de Tecnología e Inversiones, pp. 31 y 32.

<sup>51</sup> Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la

Incrementar la clientela y las compras, poniendo en el mercado gran variedad de productos o servicios para su consumo, y así aumentar la producción y las ganancias; este aparato productivo fortalece la presencia de las marcas en el libre mercado porque son precisamente las que constituyen un instrumento diferenciador de mercancías fomentando "el consumo" base del sistema capitalista.

Ahora bien, el sistema de marcas aporta al libre mercado (capitalismo) una serie de características empezando por la diferenciación del producto, la identificación a través de su signo, leyenda o logotipo, la información sobre el producto diferenciado y el esfuerzo del fabricante o proveedor para persuadir al consumidor (cliente) para comprar su producto.

En ello la funcionalidad económica de la marca, implica para el derecho concebirla como un bien intangible que forma parte fundamental del activo de una empresa por su valor económico intrínseco, por ello acreedora a la protección legal a nivel internacional y nacional.

De la misma forma contribuye el sistema de **transferencia de "tecnología"**, (conocimiento organizado para fines de producción) cuya propiedad esencial es su transmisibilidad, es decir, que quien la posee puede transferirla a otra persona, lo que la convierte en un bien "mercancía" sujeta al comercio y como tal se vende o se compra.

La forma de transmitir la tecnología según el Dr. Álvarez Soberanis son: "Los canales de transmisión, atendiendo a los 3 tipos de tecnología que existen... **TECNOLOGÍA INCORPORADA EN EL CAPITAL (CAPITAL-EMBODIED)**: Inversión extranjera, Importación directa de maquinaria y equipos. **TECNOLOGÍA INCORPORADA EN LOS RECURSOS HUMANOS**

---

Transferencia Tecnológica. pp. 54 y 55.

**(HUMAN-EMBODIED):** Movimiento de técnicos nacionales hacia el exterior (formación profesional, cursos de adiestramiento, misiones, conferencias, congresos, etc.), Movimiento de técnicos extranjeros hacia el país (misiones de asistencia técnica, consultores, etc.), Retorno de personal científico y técnico emigrado (recuperación del "brain drain"); Programas Internacionales de cooperación técnica. **TECNOLOGÍA EXPLICITA (DISEMBODIED):** Servicios de información técnica "libre" (documentos, libros, revistas, manuales, etc.), Contratos de suministro de información técnica "no libre" (licencias sobre patentes, marcas, "know how" confidencial, etc.) Contratos de servicios de consultoría, asistencia técnica y de "management" con empresas extranjeras."<sup>52</sup>

Pero en el mercado la transferencia tecnológica es imperfecto, frecuentemente la transmisión de ésta, se realiza a través de contratos de licencia o franquicias restrictivas a la revelación de secretos tecnológicos (secretos industriales o de negocios) para las empresas receptoras, condiciones que limitan su posibilidad de desarrollo, por eso los países desarrollados existe la tendencia de no patentar las invenciones más de punta (secretos industriales) precisamente para no permitir a los competidores el conocimiento de los nuevos inventos (espionaje industrial).

Todo el proceso económico del sistema capitalista esta fincado en la protección de este régimen de propiedad industrial, de hecho el canal más importante de transmisión de ciencia y tecnología de países industrializados a los subdesarrollados ha sido la inversión extranjera que tiene como resultado, la transferencia de capital, la producción de bienes y servicios al interior, la transferencia de tecnología que por lo regular se realiza a través de las empresas transnacionales, de la matriz a sus filiales, con este

---

<sup>52</sup> Álvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica. p. 79.

procedimiento, las filiales no solamente no contribuyen a difundir en los países anfitriones la tecnología adquirida, sino que mantienen la dependencia tecnológica, económica y comercial, con excesivos costos, evadiendo por lo regular el control estatal.

Ante esta perspectiva los tratados internacionales cumplen con su función ligada a mantener la dominación de las grandes potencias y el sistema de producción capitalista relacionada con las operaciones comerciales de sus empresas transnacionales en la forma de apropiación y transmisión de la tecnología y en la forma desleal de la protección de la propiedad intelectual de los países en vías de desarrollo.

### **B) CONVENIO DE BERNA.**

Por lo que respecta a la normatividad internacional en el campo de los derechos de Autor, destaca por su importancia el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 1886, completado en París en el año de 1896, el cual ha sido revisado en Berlín en 1908, Berna en 1914, en Roma en 1928, en Bruselas en 1948, en Estocolmo en 1967 y en París en 1971; nuestro país se adhirió al convenio el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.

Así de conformidad con los compromisos asumidos internacionalmente cada uno de sus miembros se compromete a adoptar en su derecho interno los principios básicos de protección a la propiedad intelectual.

Por lo que, los artículos más importantes a mi criterio sobre dicho Convenio son los siguientes:

---



Art. 2.- 1) Los términos de obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimientos análogos a la cinematografía; las obras de dibujo, literatura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía, las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

2) Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunas de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material...

5) Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones.

6) Las obras antes mencionadas gozarán de protección en todos los países de la unión. Esta protección beneficiara al autor y a sus derechohabientes.

Art. 5-2.- El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por lo demás, sin perjuicio de las estipulaciones del presente convenio, la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.

Art. 5-3.- La protección en el país de origen se regirá por la legislación nacional. Sin embargo, aun cuando el autor no sea nacional del país de origen de la obra protegida por el presente convenio, tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales.

Art. 8.- Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de hacer o autorizar la traducción de sus obras mientras duren sus derechos sobre la obra original.

Art. 16-1.- Toda obra falsificada podrá ser objeto de decomiso en los países de la Unión en que la obra original tenga derecho a la protección legal.

Art. 16-3.- El decomiso tendrá lugar conforme a la legislación de cada país.

Art. 17.- Las disposiciones del presente convenio no podrán suponer perjuicio, cualquiera que sea, al derecho que corresponde al gobierno de cada país de la Unión de permitir, vigilar o prohibir, mediante medidas legislativas o de policía interior, la circulación, la representación, la exposición de cualquier obra o producción, respecto a la cual la autoridad competente hubiere de ejercer este derecho.

Estas son algunas de las disposiciones más relevantes que contempla el Convenio de Berna, sin embargo, la protección a las obras artísticas y literarias aún resulta ineficaz, debido a la gran cantidad de piratería, plagio de obras que se da a nivel internacional, ahora bien, la problemática se concentra en la búsqueda de una forma eficaz para regular y proteger las obras en Internet, junto con las nuevas tecnologías en informática y sus aportes tan dinámicos han dejado muy a la zaga a nuestros sistemas jurídicos para su protección, los aportes de las obras artísticas y literarias; así como de la ciencia y la tecnología junto con las nuevas formas de difusión o comunicación nos obligan a pensar en la actualización o en un nuevo sistema legal que satisfaga las necesidades de un mundo en continua transformación.

### **C) CONVENIO DE ROMA.**

Por lo que hace a la normatividad internacional en el campo de los derechos Conexos, destaca por su importancia el Convenio de Roma para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961, nuestro país se adhirió al convenio el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964. Para asumir compromisos de protección en esta materia a nivel internacional y cada uno de los países miembros se comprometió a adoptar en su derecho nacional los principios contemplados en ese instrumento constante de 34 artículos.

Los artículos más importantes a mi criterio sobre dicho convenio son los siguientes:

Art. 1.- La protección prevista en la presente convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.

Art. 2-1.- A los efectos de la presente Convención se entenderá por "mismo trato que a los nacionales", el que conceda el estado contratante en que se pida la protección, en virtud de su derecho interno...

Art. 16-1.- Una vez que un Estado llegue a ser parte de la presente convención, aceptará todas las obligaciones y disfrutará de todas las ventajas previstas en la misma...

Art. 22.- Los estados contratantes se reservan el derecho de concertar entre sí acuerdos especiales, siempre que tales acuerdos confieran a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión derechos más amplios que los reconocidos por la presente Convención o comprendan otras estipulaciones que no sean contrarias a la misma.

Art. 26-1.- Todo estado contratante se compromete a tomar, de conformidad con sus disposiciones constitucionales, las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Convención.

Art. 26-2.- En el momento de depositar su Instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, todo Estado debe hallarse en condiciones de aplicar de conformidad con su legislación nacional, las disposiciones de la presente Convención.

Art. 30.- Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes sobre la interpretación o aplicación de la presente Convención que no fuese resuelta por vía de negociación será sometida, a petición de una de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia con el fin de que ésta resuelva, a menos que los Estados de que se trate convengan otro modo de solución.

La realidad indica que los titulares de los derechos conexos también son perjudicados o lesionados por el uso ilícito y no autorizado de las fijaciones o grabaciones de sus actuaciones (fonogramas y videogramas) ante las diversas formas de comunicación que hoy dispone la tecnología para su divulgación.

Por ello también, la importancia que revisten la protección de los derechos conexos, sin embargo, una observación sobre la convención de Roma es que ésta no cubre en cierta forma la totalidad de los derechos conexos, si bien es cierto que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, deja fuera de ella a los editores de libros, a los productores de videogramas que si contempla nuestra legislación vigente.

La protección a los derechos conexos es trascendental porque da solidez a la publicación, ejecución y difusión de las obras contenidas o fijadas en los diversos soportes materiales permitiendo su percepción, reproducción lícita y de otras formas legales de comunicación, obteniendo así los autores y los titulares de los derechos conexos el reconocimiento social o moral y pecuniario por su trabajo.

**D) ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO  
"ADPIC".**

El Convenio de París, Berna y Roma, contiene un sistema jurídico que favorece a los países industrializados, éstos han tomado desde un inicio medidas que les favorezcan para no cambiar ésta situación, lo cual se corrobora con los mecanismos de modificación de dichos Tratados, sin embargo, por un lado, las necesidades de desarrollo de nuevas investigaciones tecnológicas, los secretos industriales, así como los controles establecidos para la comercialización de éstos, no eran contemplados en ellos y que no eran susceptibles de protección o registrables como derechos de autor en muchos países en desarrollo o que lo eran pero con muchas limitaciones y deficiencias, por parte de las legislaciones nacionales, por otro lado, la necesidad de los países exportadores de tecnología de cuidar y fomentar mecanismos legales que les garantizara una protección a sus invenciones, ventilar las controversias sobre esta materia ya no en el ámbito de las leyes y tribunales nacionales, sino en el ámbito del derecho internacional público y de ahí la conformación de tribunales arbitrales internacionales o de paneles.

A todo esto, la inclusión de nuevas normas internacionales que con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) complementa a los Convenios de París, Berna y Roma, es de gran trascendencia para los intereses económicos, políticos y comerciales a nivel internacional que giran entorno a ésta materia; por lo que los artículos más relevantes de dicho acuerdo en su aspecto general son los siguientes:

## PARTE 1.- DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS.

### Art. 1.- NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES.

Los miembros aplicaran las disposiciones del presente Acuerdo. Los miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente acuerdo en el marco de su propio sistema y practica jurídicos.

### Art. 2.- CONVENIOS SOBŘE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ninguna disposición de las partes I a IV del presente Acuerdo irá en detrimento de las obligaciones que los miembros puedan tener entre sí en virtud del Convenio de París, el Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.

Art. 7.- OBJETIVOS. La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la Innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio reciproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Art. 8.- PRINCIPIOS. 1.- Los miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente acuerdo.

2.- Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

## PARTE 2.- NORMAS RELATIVAS A LA EXISTENCIA, ALCANCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

### SECCIÓN 1: DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

Art. 9.- Relación con el Convenio de Berna. 2.- La protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

## PARTE 3.- OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

### SECCIÓN 1: OBLIGACIONES GENERALES.

Art. 41.- 1.- Los miembros se aseguraran de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicaran de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.



5.- Queda entendido que la presente parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y de los destinados a la observancia de la legislación general.

#### SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTOS PENALES.

Art. 61.- Los miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fabrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito. Los miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial.

El Dr. Pérez Miranda afirma "una característica del acuerdo ADPIC es el grado de detalle con el cual describe la legislación que deberán adoptar los Estados partes, si bien en su artículo 8 pareciera otórgales un amplio margen de discrecionalidad: dice que las partes Art. 8.1 ...podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la

población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente acuerdo... Otra , no menos importante, es su vinculación con un sistema de solución de controversias que obliga a las partes a cumplir con estas imposiciones, bajo apercibimiento de ser sancionadas, e inclusive separadas de la Organización Mundial del Comercio."<sup>53</sup>

### E) TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE (T.L.C.A.N.)

Las negociaciones comerciales, económicas y financieras entre México, Estados Unidos de América y Canadá, para la suscripción del Tratado de Libre Comercio incluyen entre otros temas el relacionado con la propiedad intelectual, con el fin de armonizar sus legislaciones en esta materia.

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte fue el momento decisivo y más favorable que tuvieron las empresas transnacionales norteamericanas y canadienses para lograr reformas al sistema jurídico mexicano en materia de propiedad intelectual y otras, obtuvieron más ventajas a sus inversiones e intereses, en contraposición con la parte mexicana, que no ha sacado provecho del margen negociado y establecido en dicho tratado.

---

<sup>53</sup> Pérez Miranda, Rafael; Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. p. 43

El Tratado hace referencia a la protección de las nuevas tecnologías, en especial a los programas de cómputo, patentamiento de organismos vivos, protección de las obtenciones vegetales, a los fonogramas, a las marcas y a los circuitos semiconductores integrados, entre otros.

El Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1993 y en su Sexta Parte, Capítulo XVII nos refiere a la Propiedad Intelectual cuyo contenido más importante a mi criterio son los siguientes:

Art. 1701.- Naturaleza y ámbito de las obligaciones.

1.- Cada una de las partes otorgará en su territorio, a los nacionales de otra parte, protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual, asegurándose a la vez de que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

2.- Con el objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las partes aplicará, cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de:

a) El Convenio de Ginebra para la protección de los Productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, 1971 (Convenio de Ginebra);

b) El Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas, 1971 (Convenio de Berna);

---

c) El Convenio de París para la protección de la Propiedad industrial, 1967 (Convenio de París); y

d) El Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de plantas, 1991 (Convenio UPOV).

Las partes harán todo lo posible para adherirse a los textos citados de estos convenios si aun no son parte de ellos a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Art. 1714.- Defensa de los derechos de propiedad intelectual.

Disposiciones Generales.

1.- Cada una de las partes garantizará, conforme a lo previsto en este artículo y en los Artículos 1715 a 1718, que su derecho interno contenga procedimientos de defensa de los derechos de propiedad, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acto que infrinja los derechos de propiedad intelectual comprendidos en este capítulo, incluyendo recursos expeditos para prevenir las infracciones y recursos que desalienten futuras infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de tal manera que se evite la creación de barreras al comercio legítimo y que se proporcione salvaguardas contra el abuso de los procedimientos.

2.-Cada una de las partes garantizará que sus procedimientos para la defensa de los derechos de propiedad intelectual sean justos y equitativos, que no sean innecesariamente complicados o costosos y que no impliquen plazos irrazonables o demoras injustificadas.

Art. 1717. Procedimientos y sanciones penales.

1.- Cada una de las partes dispondrá procedimientos y sanciones penales que se apliquen cuando menos en los casos de falsificación dolosa de marcas o de piratería de derechos de autor a escala comercial. Cada una de las partes dispondrá que las sanciones aplicables incluyan pena de prisión o multas, o ambas, que sean suficientes como medio de disuasión y compatibles con el nivel de las sanciones aplicadas a delitos de gravedad equiparable.

2.- Cada una de las partes dispondrá que cuando corresponda, sus autoridades judiciales puedan ordenar el secuestro, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de cualquiera de los materiales e instrumentos cuya utilización predominante haya sido para la comisión del ilícito.

3.- Cada una de las partes podrá prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, distintos de aquellos del párrafo 1, cuando se cometan con dolo y a escala comercial.

Art. 1721.- Definiciones.

1.- Para efectos del presente capítulo: **información confidencial** incluye secretos industriales o de negocios, información privilegiada y otros materiales que no puedan revelarse de conformidad con la legislación interna de la parte.

2.- Para efectos del presente Tratado: **de manera contraria a las prácticas leales del comercio** significa, por lo menos, prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por otras

personas que supieran, o que hubieran sido sumamente negligentes al no llegar a saber que la adquisición implicaba tales practicas;

**Derechos de propiedad Intelectual** se refiere a derechos de autor y derechos conexos, derechos de marcas, derechos de patente, derechos de esquema de trazado de circuitos integrados, derechos de secretos industriales o de negocios, derechos de los obtentores de vegetales, derechos de las indicaciones geográficas y derechos de diseños industriales;...

Las obligaciones que impone el TLCAN sobre la protección a los derechos de propiedad intelectual influyo para la modificación a la legislación mexicana, así como las disposiciones de otros tratados internacionales que norman la materia, queda claro que el Derecho Internacional Publico tiene supremacía sobre el derecho nacional e impone condiciones, obligaciones y responsabilidad internacional, en ese sentido se obliga a todas las autoridades del Estado llámese Legislativas, Ejecutivas y Judiciales, a cumplir con los tratados internacionales suscritos por su nación.

El T.L.C.A.N., implica en materia de propiedad intelectual obligaciones de diversos tipos entre las que destaca el requerimiento de adherirse a los tratados rectores más importantes en la materia, es decir, a los Convenios de París, Berna, Roma, entre otros, de igual manera establece la condición de dictar leyes que protejan la propiedad intelectual que coincida con lo establecido en esos compromisos internacionales.

Los acuerdos concertados entre los Estados integrantes del T.L.C.A.N., involucran en materia de Propiedad Intelectual obligaciones de diversos tipos a saber:

- a) La obligación de adherirse a los principales Tratados Internacionales que rigen la materia a nivel mundial.
- b) Dictar leyes que protejan la propiedad intelectual con cierto margen de contenido dispuesto en los Tratados Internacionales, y
- c) Crear los mecanismos y la Infraestructura que protejan la propiedad intelectual en temas de mayor interés para las partes.

Es clara la eminente apertura de mercados por ello requieren sobre todo de mecanismos de protección a la propiedad intelectual y otras materias indispensables para el desarrollo de los Estados.

El Dr. Pérez Miranda nos comenta al respecto "La legislación mexicana, sin embargo, no ha aprovechado los márgenes negociados en el TLCAN ni en la OMC, y en muchos casos es más proteccionista que la misma de Estados Unidos; así sucede con ciertas formas de transferencia de tecnología no patentada, u otras en las cuales la patente es sólo uno de los objetos del negocio jurídico, como las transferencias de paquetes tecnológicos, el secreto industrial y en especial, las denominadas franquicias...Por otra parte, la frondosa y compleja legislación antimonopólica y de protección de los consumidores de ese país, nacional y estatal, fija límites a los privilegios de los titulares de derechos industriales, y en México se puede hacer uso y abuso del mismo casi sin límites."<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Pérez Miranda, Rafael; Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, p. 46.

Las diferentes formas de integración económica por bloques comerciales demandan tratados entre los países respecto a temas de derecho económico, entre la que se encuentra la propiedad intelectual y toda la gama compleja de temas que representa, es decir, los monopolios, la inversiones extranjeras, las marcas, las patentes, los derechos de autor y conexos, los programas de computo, la transferencia de tecnología, la piratería de obras, las falsificación de marcas, el libre mercado, los aranceles, por mencionar algunos de relevancia para las economías; así la comunidad internacional se ha organizado para establecer normas de carácter general y homogenizar las legislaciones nacionales, como consecuencia, ha sido indispensable la suscripción de tratados, para establecer un sistema con parámetros de protección eficaz a la economía y al comercio y también para establecer las diferentes formas de solución de controversias y conflictos entre los Estados que no necesariamente aseguran ser justas y equitativas por la desigualdad de hecho que tienen.

#### **4.3.- EL IMPACTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

El tema de la Propiedad Intelectual como una rama del derecho, no esta ajena a las modificaciones y dinámicas de tipo teórico inherentes a la disciplina jurídica, misma que representa una estructura compleja si la ubicamos inicialmente desde el punto de vista macro-jurídico, es decir, con el establecimiento de normas de tipo internacional consagradas en los Tratados Internacionales rectores de esta rama; adicionalmente a esto, vemos como la conformación de la política económica, social y cultural mundial ha cambiado vertiginosamente, también como parte integrante de esta evolución vemos a

---



las normas jurídicas, que a través del Derecho Internacional Público se ha desarrollado rápidamente a partir de este último medio siglo.

La velocidad con que se dan los cambios estructurales de nuestras sociedades en forma general nos hacen pensar en una compleja reestructuración que toca aspectos sociales, políticos, culturales, jurídicos y económicos, se comprueba su dinamismo a partir de la investigación científica, tecnológica y el florecimiento de nuevas formas de expresión, relacionadas con los derechos industriales, de autor y conexos, en este sentido, la constante revolución científica y tecnológica ha provocado el desarrollo de la producción industrial a gran escala, la microelectrónica, la biotecnología, que indican una transformación mundial más profunda, la velocidad de estos cambios se debe al incremento de las inversiones de las potencias industrializadas, en esos ramos, junto con el apoderamiento de los mercados, de ahí la conformación internacional por bloques económicos o comerciales.

Una de las prioridades de las naciones industrializadas es la protección legal internacional a sus inversiones, traducidas o materializadas en la propiedad intelectual (industria, ciencia, tecnología, derechos de autor y conexos) que están intrínsecamente ligados a su economía y la expansión de sus mercados, como una rama estratégica de su desarrollo tecnológico, científico y económico que ostentan. La mayor parte de las investigaciones tecnológicas y científicas de punta o de vanguardia en dichas naciones tienen una gran proximidad o se originan en su mayor parte en el seno de sus universidades o institutos especializados, de ahí que han visto su importancia considerada por sus gobiernos y sus empresas transnacionales, que absorben la mayor parte de los conocimientos y de los recursos humanos ahí generados e invierten grandes sumas de capital en la educación profesional y la investigación, en contra posición con los países en

vías de desarrollo, donde la tendencia va en sentido contrario, donde la austeridad impuesta por las crisis económicas y financieras tan frecuentes han orillado a los gobiernos de esos países a reducir el gasto de por sí ya errático, a la educación básica y especializada con repercusiones trágicas en materia de investigación tecnológica, científica, artística, económica y mercantil competitiva a nivel internacional.

Las expectativas actuales a nivel internacional sobre la protección de la propiedad intelectual presentan ya demandas a los sistemas jurídicos nacionales que intrínsecamente demandan los bloques económicos o comerciales para adherirse a ellos, como condición necesaria para realizar contratos comerciales de transferencia de tecnología e inversiones, lo que conlleva a la obligación de transformar su derecho interno a las obligaciones o condiciones contraídas en los Tratados Internacionales, así las tendencias actuales indican que la economía y el comercio marcan la pauta para que los aspectos políticos y jurídicos se transformen bajo los intereses o lineamientos que marcan las potencias mundiales que a su vez sus gobiernos se ven presionados por sus empresas transnacionales.

La apertura de mercados y de la economía han propiciado la libre competencia, el gran desarrollo tecnológico, científico y artístico a nivel mundial, ha preocupado a la comunidad internacional cada día más en la gestión por consolidar acuerdos e implementar mecanismos de protección a esa materia, cuya violación de derechos afecta directamente a la economía, comercio e inversiones, de ahí la suscripción de Tratados Internacionales y la creación de Organizaciones Internacionales, como es el caso, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de Comercio, etc.; que son algunos de los mecanismos internacionales que establecen las pautas o los lineamientos a seguir en materia económica entre los que se encuentran los derechos de propiedad intelectual.

Una de las características del moderno derecho económico internacional, es un alto Índice de Tratados Internacionales que define casi totalmente a las Leyes nacionales y son mínimas las posibilidades del legislador local de realizar adaptaciones que no se encuentren dentro de los márgenes negociados internacionalmente, la regulación de las relaciones económicas, mercantiles, financieras y políticas entre los Estados se traducen hoy en día en normas internacionales comprendidas dentro del Derecho Internacional Público, que definen minuciosamente al derecho interno de cada uno de los Estados partes del tratado, así a nivel internacional se fijan las reglas que deberá seguir el legislador local para reglamentar las materias negociadas, a ello se debe agregar la nueva coercibilidad del derecho económico internacional, establecida mediante paneles o comités arbitrales que al parecer garantizan la igualdad entre los Estados y en la que pueden acudir aquellos que han sido afectados en sus intereses.

En los tratados hasta ahora suscritos por nuestro país se definen las normas básicas internacionales acordadas para proteger la propiedad intelectual en cada país; en ese sentido México ha modificado su legislación en esa y otras materias para adecuarlas a las obligaciones contraídas internacionalmente a través de los Tratados, es preciso indicar que los tres niveles de gobierno (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) han tomado parte en esa reestructuración del marco jurídico, que si bien presenta defectos técnicos-estructurales en su creación, modificación, interpretación y aplicación, también es un esfuerzo por integrarse a la comunidad internacional, que exige la transformación de las instituciones elementales de cada uno de los Estado, en los aspectos económico, mercantil, político, social, jurídico, científico, artístico y tecnológico, así el proceso de globalización se estructura básicamente en los principios rectores del Derecho Internacional Público, que han favorecido la apertura de mercados,

el intercambio de capitales, de información científica-tecnológica para el desarrollo en su aspecto positivo, sin embargo, no hay que perder de vista que los efectos negativos de la mundialización (globalización) también han provocado pobreza, marginación, desempleo, guerras, crisis económicas, etc., no tan solo en los países industrializados sino también en los subdesarrollados, cuyos efectos económicos, políticos y sociales han sido devastadores.

La expansión y perspectivas a futuro de la propiedad intelectual son muy prosperas con el auge de conocimientos científicos-tecnológicos, la innovación y la originalidad se han convertido en una necesidad que genera y difunde el desarrollo intelectual general y la creación de intelectuales, por lo que crea condiciones sociales favorables para un desarrollo constante para las naciones y la comunidad internacional, por lo que, considero que vale mucho invertir recursos en educación, en la difusión de la cultura y en la especialización de las futuras generaciones cuyos rendimientos tendrán una mayor sistematización y difusión de conocimientos especializados que necesita nuestro país.

Así en la medida que la propiedad intelectual prosigue su notable expansión, por su capacidad de generar conocimientos en general, la ha colocado en el centro de debates sobre la forma que adoptará en el futuro el mundo. En este entorno de rápida evolución, las informaciones y los conocimientos son cada vez más valiosos; de ahí que el sistema de la propiedad intelectual y el cuerpo de leyes que protegen las creaciones del intelecto, sea determinante en el mantenimiento de una base estable y equitativa para el desarrollo de la comunidad internacional.

En vista de que la propiedad intelectual desempeña un papel vital en la configuración del mundo, por los alcances que ha tenido en los diversos ámbitos llámese económico, político, cultural, social, científico y tecnológico; así como sus repercusiones en plano internacional, ha conducido a la comunidad internacional a regular esta materia tan importante para el desarrollo y estabilidad de los Estados en una serie de tratados y acuerdo internacionales, que de manera determinante han influido en las diversas leyes nacionales; las influencias de los tratados internacionales en las legislaciones nacionales son claras, pues basta recordar que a partir de las suscripción del Convenio de París en 1883 (propiedad industrial) y de Berna en 1886 (derechos de autor), la ciencia, la tecnología ha evolucionado de manera vertiginosa y que esos tratados base medular de la propiedad intelectual han fomentado la nueva suscripción de nuevos tratados y la creación de la OMPI, como organismo internacional especializado en dicha materia y que a su vez administra los tratados suscritos en la materia, dicha organización a negociado a su vez tratados de gran relevancia con otros organismos internacionales como lo es la ONU y la OMC, con la finalidad de proyectar programas y actividades de protección y difundir los acuerdos obtenidos a los 179 Estados miembros de la OMPI hasta el 2002; que son mas del 90% de los países del mundo, Estados que se les "invita" ha acoplar sus legislaciones nacionales a los acuerdos adoptados por la organización.

Así para el bienestar económico y social de sus Estados miembros la OMPI tiene un sistema jurídico sólido de propiedad intelectual que le permite prestar asesoramiento especializado:

- a) Para la elaboración y revisión de las legislaciones nacionales, iniciativa particularmente importante para los Estados miembros de la organización que han contraído obligaciones en virtud del diversos tratados suscritos;

- b) Organizar programas de formación y enseñanza a nivel nacional y regional destinados a los funcionarios que se ocupan de las cuestiones de esta materia, incluidos los encargados de la gestión de derechos y de hacer cumplir la ley y usuarios, a fin de promover el valor de la propiedad intelectual y ayudarlos a crear sus propios activos económicos mediante un mejor uso del sistema de propiedad intelectual;
- c) Fomentar la Información con miras a que los países en desarrollo adquieran los recursos necesarios (humanos y materiales) en materia de tecnologías de la información, con miras a simplificar los procedimientos administrativos de gestión de sus propios recursos de propiedad intelectual y puedan participar en la red mundial de información de la OMPI;
- d) Apoyo financiero para facilitar la participación en las actividades y reuniones de la OMPI, en particular, aquellas cuyo objetivo es el establecimiento progresivo de nuevas normas y prácticas internacionales.

Para la consecución de esos objetivos, la OMPI lleva a cabo una amplia gama de actividades destinadas a los países en desarrollo y en colaboración con estos, adaptar su legislación y administración en la materia con las diversas disposiciones de los tratados suscritos por la organización y sus Estados miembros.

Ahora bien, los desafíos inmediatos, debido a los rápidos avances de la tecnología, el reconocimiento del ilimitado potencial de la propiedad intelectual en la creación de riqueza para el próximo siglo y la creciente toma de conciencia de la importancia de los aspectos relativos a la propiedad

intelectual en las instancias de toma de decisiones, repercuten en gran medida al alcance, volumen y la importancia de la labor de la organización cuyos desafíos inmediatos pueden resumirse en los siguientes puntos:

- a) La pertinencia de prever las prioridades de los Estados miembros, la industria y el comercio, la sociedad civil y los interlocutores no gubernamentales y prestar particular atención a los problemas y oportunidades que se plantean en el marco de las nuevas tecnologías.
- b) La gestión de simplificar los procesos de toma de decisión de los Estados miembros, así como los métodos de trabajo y los procedimientos de la organización a fin de que sean mas transparentes, eficaces en función de los costos, centrados en la obtención de resultados.
- c) La influencia de establecer mediante consenso normas y principios armonizados a nivel internacional, crear instituciones que dejen un legado duradero en los países en desarrollo y encauzar la tecnología para promover el intercambio de información y conocimientos.
- d) Promover el respeto de la labor de los creadores e inventores, así como el reconocimiento de la función y la importancia que desempeña la protección, creación y utilización de la propiedad intelectual, así como la labor de la OMPI en todos los sectores de la sociedad.
- e) Establecer vínculos entre la propiedad intelectual y el comercio internacional y la transformación, económica, cultural y tecnológica.

Así en los tratados hasta ahora mencionados se definen normas básicas internacionales para proteger la propiedad intelectual en cada país miembro, por lo que, cada Estado es responsable de adecuar sus disposiciones jurídicas a dichos acuerdos, de ahí la importancia que revisten y su influencia en la legislación nacional, todo esto derivado de la rápida evolución tecnológica, científica y cultural, así como de la globalización del comercio y la economía que precisan mecanismos que garanticen la rápida protección de la propiedad intelectual de manera uniforme en muchos países, por lo que es, particularmente importante para la OMPI atender a todas las cuestiones derivadas a su materia de forma eficaz y coherente, puesto que atañe a diferentes sectores de la sociedad y de los gobiernos.

Así la propiedad intelectual desempeña una función importante en un número de ámbitos cada vez mayor, desde el Internet y la atención de la salud a casi todos los aspectos de la ciencia y la tecnología, pasando por la literatura y el arte. Comprender la función de la propiedad intelectual en esos ámbitos, muchos de los cuales sólo ahora comienzan a ser objeto de debate, exige con frecuencia que se los someta a estudio e investigación.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización internacional cuyo objetivo es velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y, por consiguiente, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. La protección internacional estimula la creatividad, la ciencia y la tecnología, así mismo enriquece la cultura en especial la literatura, la música y las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual de igual forma facilita el comercio internacional.



En el comercio y especialmente el fronterizo para hacer valer eficazmente los derechos se precisa un enfoque internacional coordinado, por lo que la OMPI ha creado un Comité Asesor en materia de Observancia de los derechos de propiedad intelectual, ha adoptando un nuevo enfoque que consiste en que los Estados miembros se enfrenten colectivamente los desafíos comunes al aplicar los procedimientos prácticos para hacer valer los derechos de manera eficaz haciéndolos más cortos y económicos para las infraestructuras administrativas, eso refuerza la cooperación internacional en los Estados miembros de la OMPI.

Así en aras de su bienestar social y económico, los países precisan contar con un sólido sistema de propiedad intelectual; que estimula el talento inventivo y artístico; fomenta y preserva los recursos locales, como los conocimientos tradicionales y el folclore, y sea un incentivo para las inversiones al crear un marco estable para las inversiones teniendo la seguridad de que se respetarán sus derechos. Por otro lado, la infraestructura creada en torno a esta materia impulsa la participación y en intercambio de informaciones comerciales a nivel internacional y en particular, el rápido y fácil acceso a la información sobre nuevas tecnologías.

Un sistema eficaz de propiedad intelectual va más allá de las fronteras nacionales en un entorno mundial cada vez más competitivo, contribuye a crear mayor estabilidad y seguridad en cuanto a los derechos protegidos, promoviendo además una observancia rigurosa de esos derechos. Ese sistema es también un instrumento para luchar contra actos ilegales como la falsificación y la piratería.

La comunidad internacional coincide de que el capital humano de los países es la clave para que se beneficien plenamente los sistemas nacional e internacional de la propiedad intelectual, y en ese sentido, la OMPI se esfuerza por promover programas o planes de desarrollo para la consecución de ese objetivo y lleve a cabo una amplia gama de actividades destinadas a modernizar las oficinas nacionales de protección en esa materia, así como la asistencia a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con miras a adaptar su legislación y administración con las disposiciones de los tratados internacionales y las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Así en el marco de una economía que se basa en los conocimientos, la propiedad intelectual es un factor clave en las decisiones cotidianas del comercio y la economía. Prácticamente todos los días aparecen en el mercado nuevos productos, marcas, dibujos, obras de todas las especies y modelos creativos, programas de cómputo, etc., que son el resultado de una innovación y creatividad continuas.

Por lo tanto, si una buena invención o creación no dispone de protección, la harán suya los competidores más fuertes que estén en condiciones de comercializar el producto o servicio a un precio más bajo sin tener que compensar financieramente al verdadero inventor o creador. Otorgar una protección adecuada a la propiedad intelectual constituye un paso decisivo ya que ello contribuye a evitar que se cometan infracciones y a convertir las ideas en activos comerciales con un verdadero valor de mercado. El pleno aprovechamiento del sistema de la propiedad intelectual permite a las economías beneficiarse de la capacidad inventora y creativa de sus recursos humanos lo que a la vez genera desarrollo.

En resumen puede decirse que muchos productos o servicios que invaden nuestro mercado contienen diferentes tipos de propiedad intelectual, las economías y empresas con visión de futuro tiene que hacer frente al reto de extraer el valor latente de su propiedad intelectual y utilizarlo eficazmente en su estrategia comercial. Así las empresas que dedican tiempo y recursos a la protección de sus activos intelectuales pueden aumentar su competitividad de distintas maneras y les ayuda a:

- a) impedir que los competidores copien o imiten los productos o servicios de su empresa;
- b) evitar inversiones antieconómicas en actividades de investigación y desarrollo y comercialización;
- c) crear una identidad como empresa constituida en sociedad de capital gracias a una estrategia basada en marcas registradas;
- d) negociar licencias, franquicias u otros acuerdos contractuales basados en propiedad intelectual;
- e) aumentar el valor comercial de la empresa;
- f) introducirse en nuevos mercados.

Además, las empresas que realizan una búsqueda sistemática para verificar que no haya conflictos con los derechos de propiedad intelectual de terceros logran evitar litigios innecesarios, ahorrando así tiempo y recursos.

Una administración eficaz de la propiedad intelectual permite a las empresas y a los países utilizar sus activos para aumentar su competitividad y su ventaja estratégica; Obtener protección equivale a dar un paso decisivo para amparar las invenciones, obras, marcas, dibujos, modelos industriales o los derechos de autor y conexos de una empresa, también supone la capacidad para comercializar esas invenciones, lanzar al mercado sus marcas, conceder licencias sobre sus conocimientos técnicos, realizar

transacciones conjuntas y celebrar acuerdos contractuales de propiedad intelectual, por lo tanto, ejercer y supervisar eficazmente los derechos de esta rama debe considerarse estratégica por su valor comercial.

Las empresas también se pueden beneficiar de la riqueza de la información tecnológica y comercial disponible en las bases de datos sobre patentes y marcas, lo que les permitirá estar al corriente de los últimos adelantos tecnológicos, identificar a eventuales socios y elaborar estrategias comerciales, tareas que revisten una importancia cada vez mayor para los empresarios.

Algunas de las razones por las que muchas empresas de los países industrializados acuden a esta protección es para amparar sus investigaciones tecnológicas, científicas y comerciales para proteger sus activos de propiedad intelectual, pues aprovechan la experiencia y el fomento que realiza sus respectivas naciones en este rubro, habla cuenta de la importancia de este sector en la economía y el comercio nacional e internacional, ya que la propiedad intelectual representa más del 70% de la producción de productos, servicios, tecnología, ciencia y derechos de autor y conexos de las empresas, lo que contribuye al aumento de sus activos siendo esto un elemento clave en el desarrollo económico actual.

## CONCLUSIONES.

En el siglo XXI, la propiedad intelectual desempeñará un papel cada vez más importante en la escena internacional, las obras del Intelecto como las invenciones, los dibujos y modelos, las marcas, los libros, la música, las películas, el Internet, la robótica, la genética, la medicina alternativa, el folclore, etc.; son un elemento indispensable del que se sirven hoy a todos los países.

Así a medida que la propiedad intelectual prosigue su notable expansión, su capacidad de difundir información y conocimientos ha colocado a esta materia en el centro de debates sobre la forma que adoptará el futuro, por la relevancia comercial, económica, política y estratégica que representa; en este nuevo entorno de rápida evolución, las informaciones y los conocimientos son cada vez más valiosos; de ahí que el sistema de la propiedad intelectual (grupo de leyes nacionales e internacionales que protege las creaciones del intelecto) sea determinante en el mantenimiento de una base estable para el desarrollo de la comunidad internacional y de la globalización de la economía y el comercio.

En vista de que el sistema de propiedad intelectual desempeñara un papel vital en la configuración del mundo, es decir, en la economía, el comercio, la ciencia, la tecnología, la difusión de la cultura y la información, etc., tendrá repercusiones profundas en la comunidad internacional, las influencias a largo plazo no están aún del todo claras, no obstante, lo que se ve inmediatamente, es que este nuevo orden inicia con la adaptación de las legislaciones nacionales a los compromisos internacionales suscritos entre los Estados y las organizaciones internacionales, así este esquema ofrece oportunidades y desafíos complejos para la comunidad internacional.

Actualmente, nuestra época esta caracterizada por la mundialización o globalización del comercio, la cultura y las comunicaciones, somos testigos de una vinculación entre los diversos sectores que la componen, a saber el social, el económico, el político, el comercial, el cultural, etc., la evolución de esos sectores es rápida, las nuevas actividades en la cuestiones comerciales, económicas, culturales, tecnológicas y sociales pueden verse a diario en los deferentes medios de comunicación y sobre todo la gran difusión que ha tenido el Internet en el mundo y que refleja la dinámica de la comunidad internacional en dichos sectores, el gran flujo de información que corre por la red y las comunicaciones de manera instantánea hacen que hoy las distancias continentales sean pequeñas.

De ahí la prioridad de la comunidad internacional por regular el ámbito jurídico en materia de propiedad intelectual, para proteger y fomentar a esta materia tan dinámica y de gran importancia económica, comercial y socio-cultural que refleja y responde a las influencias de nuestra época, es decir, las tecnologías digitales, la biogenética, la energía termonuclear, la robótica y el Internet son algunos rasgos de esta dinámica que prometen mucho para los años venideros, es por eso que la comunidad internacional y la OMPI reflejan su preocupación por la protección, el fomento y la explotación responsable de los adelantos tecnológicos y científicos, así como proteger los derechos intelectuales de sus creadores, en un entorno digital en constante evolución y que a su vez representa un desafío único lleno de debates y de controversias así como de esperanza para el futuro.

Podría decirse que entre las cuestiones que abarca el sistema de la propiedad intelectual, esta el desafío que plantean las dificultades creadas por la aplicación del derecho, en la actualización de las legislaciones nacionales al ámbito del derecho internacional en esta materia, para completar en la actualidad las transacciones económicas que se realizan vía Internet o

tecnología digital los contratos de transferencias de tecnologías, de licencias, de franquicias, del uso de marcas, de invenciones (patentes), de dibujos, modelos y diseños industriales, de secretos industriales y comerciales, de uso obras de todo género, etc., todo ello ha afectado nuestra visión del derecho de autor y derecho conexo, así como de propiedad industrial en el ámbito nacional; el vertiginoso avance tecnológico y científico ha provocado que la comunidad internacional llegue a acuerdos para ajustar, regular y reglamentar el derecho internacional sobre dicha materia con la suscripción de tratados y acuerdos comerciales a nivel mundial así como la actualización de las legislaciones nacionales a dichos compromisos internacionales como condición necesaria para la apertura, aceptación económica y comercial de los países a nivel internacional.

Es importante concientizarnos de la relevancia que tienen la propiedad intelectual, la conformación del Derecho Internacional Público y en sí el derecho nacional para ampliar la participación de los diversos sectores que componen nuestra sociedad e incluirlos en el desarrollo nacional mediante la utilización del sistema de protección y fomento a esta materia por los organismos gubernamentales de nuestro Estado para:

- a) Tener mayor acceso al intercambio comercial y económico de mercados y competir con los productos o servicios que ofrecen las diferentes economías internacionales.
- b) Para participar en los diferentes foros mundiales para la formulación de la política mundial y en la conformación del derecho internacional en las diferentes áreas o especialidades.

- c) Tener acceso a la información en materia de propiedad intelectual en lo que respecta a las nuevas tecnologías y lo más reciente en adelantos científicos, así como en las nuevas propuestas culturales.
- d) Aprovechar las oportunidades de utilizar los activos de esta materia en el comercio electrónico para el fomento de las exportaciones de nuestros productos.
- e) Coordinarse con otros Estados y organizaciones para la formulación de las posturas internacionales convenientes sobre las cuestiones horizontales que afecten los derechos de propiedad intelectual, en particular a la validez de los contratos electrónicos, la jurisdicción, la solución de controversias internacionales, etc.

Es importante resaltar la función de la OMPI como organización internacional especializada en la protección y fomento de la propiedad intelectual, la administración de los tratados sobre dicha especialidad es función importante para la organización y de gran valor para la conformación del derecho internacional en dicha materia; así la entrada de vigor de los diferentes tratados como por ejemplo; el tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el tratado sobre interpretaciones o Ejecución y Fonogramas (WPPT), son un ejemplo claro de la labor de dicha organización; de igual forma promueve el ajuste del marco jurídico internacional para facilitar el comercio electrónico mediante la extensión o difusión de los principios básicos y rectores del derecho internacional de la propiedad intelectual para que los Estados lo ajusten su legislación y adapten sus instituciones a la nueva dinámica mundial.



Por otro lado, la ejecución de las recomendaciones de los informes de la OMPI sobre los diversos procesos de controversias internacionales han sido un motor eficaz para la solución de conflictos económicos y comerciales de manera pacífica entre los Estados, por lo que toca al área de su competencia, es decir, al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

De igual forma ha desarrollado y establecido los principios básicos con el fin de establecer, en el momento oportuno y a nivel internacional, normas para determinar las circunstancias de responsabilidad de propiedad intelectual de los proveedores de productos o servicios en línea; promover el ajuste del marco jurídico para facilitar el fomento y explotación de la propiedad intelectual en interés público, dentro de una economía mundial y de un medio global a través de la coordinación administrativa internacional con otras organizaciones internacionales y cuando lo deseen los usuarios la aplicación de sistemas relativos a la operabilidad e Interconexión de sistemas electrónicos (vía satélite, digital o Internet) de gestión del derecho de autor, derechos conexos y de propiedad industrial a nivel internacional, las concesiones de licencias en línea para la expresión digital del patrimonio cultural, la administración en línea de controversias relativas a propiedad intelectual; introducir y desarrollar procedimientos en línea para la presentación y administración de solicitudes internacionales para el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el sistema de Madrid (referente a marcas) y el Arreglo de la Haya (referente a dibujos y modelos industriales), estudiar y responder en forma eficaz y oportuna a la necesidad de medidas prácticas destinadas a mejorar la administración de activos culturales y de otros tipos, en el ámbito internacional, mediante la investigación de procedimientos y formularios para la concesión mundial de licencias de activos de propiedad intelectual, introducción de procedimientos para la certificación de sitios Web que cumplan con las normas y procedimientos adecuados de propiedad intelectual, estudiar cualesquiera

otras cuestiones incipientes en esta materia relacionadas con el comercio electrónico y cuando proceda, establecer normas en relación con dichas cuestiones, coordinarse con sus Estados miembros y con otras organizaciones sobre la formulación y adecuación de nuevas posturas internacionales para la protección, fomento y explotación de los derechos de propiedad intelectual de manera responsable.

Así que el en siglo XXI presenta numerosos desafíos, entre los que se encuentran salvar el aumento de la brecha del conocimiento, reducir la pobreza y lograr la prosperidad para todo el mundo; el hecho de que un país logre atender estos desafíos dependerá de su habilidad para desarrollar, utilizar y proteger su creatividad e innovación nacionales. Un sistema de propiedad intelectual efectivo unido a una formulación de políticas dinámicas y a una planificación estratégica bien orientada ayudará a las naciones a fomentar y proteger sus activos intelectuales e impulsar el crecimiento económico para la creación de riqueza.

Así los principales objetivos de la OMPI permanecen constantes, es decir, el mantener y mejorar el respeto por la propiedad intelectual; esto significa que se debe evitar la erosión de la protección ya existente, su aplicación práctica una vez adquirida, debe ser sencilla, económica y segura; la fundamentación legal de la organización para el logro de esos objetivos se encuentra establecido en el Convenio que crea a la OMPI en su artículo 3 que indica: "i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y II) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones"; en este contexto, existe una necesidad ampliamente reconocida a fin de permitir a la organización prestar ayuda a los Estados con vistas a la atención de los desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

Por consiguiente, el desafío de nuestra nación para este siglo es el fomento de la protección, la difusión y la utilización efectiva de la propiedad intelectual, mediante la cooperación entre los Estados y la misma OMPI, con el fin de crearse un entorno y una infraestructura que propicien una mejor comprensión de la contribución de esta materia a la vida humana, a través de la evolución económica, social y cultural, y en particular, prestando apoyo a los países en desarrollo a fin de que obtengan un mayor acceso al sistema de propiedad intelectual y lo utilicen para el desarrollo de su economía y cultura. Un punto de convergencia entre los Estados ha sido la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI-WIPO) que trata de mejorar constantemente el intercambio de información y la infraestructura jurídica de esta materia a nivel internacional para a su vez permear a los Estados en particular, puesto que como organización internacional se ha convertido en un organismo especializado de las Naciones Unidas, responsable de la iniciativas relacionadas con una cooperación internacional eficaz en la esfera de su competencia.

Así mismo, cabe resumir que una de las prioridades y desafíos de la organización es la desmitificación, la potenciación, la concertación de esfuerzos e iniciativas, la promoción de las actividades creativas e innovadoras, el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional de Propiedad Intelectual, los sistemas y servicios de protección y cooperación mundial, con vistas a fortalecer su eficacia; puede verse en este contexto y se refleja en la realidad la función primordial que desempeña esta materia como un importante instrumento de desarrollo social, crecimiento económico y creación de riqueza, es decir, como base de la existencia y la coexistencia de los hombres que no es ajena a ninguna cultura y es originaria de todas las naciones, por lo tanto, cabe decir el principal objetivo de los Estados y de la OMPI es acercar la propiedad intelectual, reconociendo la diversidad de culturas, orígenes y sistemas.

Así la importancia de la **propiedad Intelectual** y de la **OMPI** se debe a varios factores entre los que destacan:

- a) A sus características esenciales como factor de desarrollo, es decir:

**I.- ACUMULATIVA:** Porque almacena en sí un conjunto de obras artísticas, tecnológicas y científicas, que a su vez generan ideas y nuevas invenciones que ayudan al progreso.

**II.- ILIMITADA:** Por la capacidad multifacética de creatividad, talento, genio y originalidad para crear e innovar; facultad que no tiene límite.

**III.- IRREVERSIBLE:** Porque, el progreso artístico, tecnológico y científico no da marcha atrás sino que sigue evolucionando junto con el ser humano.

Todo lo anterior, para incrementar el nivel cultural de nuestra sociedad, se necesita de una educación de excelencia, difundir los conocimientos adquiridos con las características de ACUMULACIÓN por lo vasto de los conocimientos acumulados a través de la evolución humana, ILIMITADA por la capacidad intelectual del ser humano para crear e innovar (evolucionar) e IRREVERSIBLE por los adelantos y éxitos obtenidos por la transformación científica, tecnológica y cultural.

- b) Por que constituye un importante factor en el fomento de la creatividad y la invención, que son las fuerzas impulsoras de toda economía basada en los conocimientos.

- c) Anima a todos los sectores sociales a elaborar una cultura de propiedad intelectual adecuada a sus necesidades, apoyándose en una estrategia nacional bien orientada y en un sistema con una mayor concientización y de planificación de políticas.
- d) El sistema de propiedad intelectual incluya su infraestructura jurídica (nacional e internacional) e institucional y su capacidad de recursos humanos, deberá cumplir los objetivos nacionales de política de fomento, protección y explotación de la propiedad intelectual, que deberá ser eficaz en el desarrollo económico, comercial y social; accesibles a todas las partes integrantes de la nuestra sociedad.
- e) El sistema deberá lograr el equilibrio entre los intereses de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y los del público en general. Sin perder de vista los objetivos nacionales en esta materia, que deberán ser coherentes con los tratados internacionales suscritos.
- f) Implementa la modernización de los programas de desarrollo, de adaptación jurídica y de infraestructura en los diferentes Estados que garanticen una apertura, transparencia y eficacia en la gestión y ejecución de las actividades tendientes al desarrollo, protección, fomento y explotación de los derechos de propiedad intelectual a nivel nacional.
- g) Amplia la cooperación de los Estados con el sector privado para reforzar la transición de nuestra economía de mercado, que incluye el apoyo en la creación de las infraestructuras necesarias para el fortalecimiento de los recursos humanos.

- h) En calidad de organismo especializado de Naciones Unidas, la OMPI lleva a cabo actividades que comprenden iniciativas pioneras cuyo propósito es aumentar la cooperación con otros organismos para acrecentar la toma de conciencia entre los mismos, así como entre el público en general del papel que desempeña esta materia en el marco de los objetivos de desarrollo para cada Estado.
  
- i) Los servicios de protección mundial (es decir, el PCT (tratado de cooperación en materia de patentes), los sistemas de Madrid (registro internacional de marcas), la Haya (deposito internacional de dibujos y modelos industriales) y Lisboa (protección de las denominaciones de origen y su registro internacional), así como los servicios del centro de arbitraje y mediación de la OMPI prosiguen con la eficacia, calidad y política orientada a atender las necesidades de los usuarios, incluyendo a los innovadores, investigadores, empresarios, comerciantes, científicos, autores, intérpretes e instituciones académicas.
  
- j) El fomento de una cultura para alentar a los creadores e innovadores a obtener, utilizar y obtener licencias de derechos y activos de propiedad intelectual y por otra parte, obtener un mayor respeto del público por los derechos y activos derivados de esta materia.

- k) La elaboración de normas internacionales sensibles a las nuevas necesidades; eficaces para el fomento y desarrollo de las economías nacionales.
  
- l) La prestación de asistencia sistemática y técnica de los diversos sectores de nuestra sociedad para concientizar de la importancia de la propiedad intelectual, como por ejemplo: abatir el rezagó educativo y económico; fomentar y proteger la creatividad y la investigación en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología; son algunos retos que como nación nos depara el porvenir.
  
- m) Mejoramiento de los sistemas ya existentes de protección, fomento y explotación de los derechos de propiedad intelectual con vistas a hacerlos mas fácilmente accesibles y económicos para todas las partes interesadas.

Por ultimo, debe ser una de las prioridades de nuestro Estado establecer de conformidad con nuestros planes de desarrollo económico, la importancia de la propiedad intelectual como una fuente de progreso en los diversos sectores, de tal modo que garanticen la flexibilidad suficiente para atender las necesidades en constante evolución de nuestra sociedad, dichas actividades deberán de ser rentables en el sentido de arrojar resultados positivos y concretos en el combate en el rezago educativo, de tener una educación de calidad, de un combate frontal a la violación de los derechos de propiedad intelectual (piratería), a la concientización de la población en general de la importancia y respeto de esos derechos para su fomento, que como hemos visto esta íntimamente ligada con el desarrollo de los sectores, político, social, económico, comercial y cultural.

Igualmente, en el plano internacional la integración de nuestro Estado en los foros de discusión y desarrollo del derecho internacional público en esta materia, con las adhesiones, suscripciones y ratificaciones de los diversos tratados internacionales en propiedad intelectual, la cobertura geográfica en los diferentes foros en materia de comercio, mercados, economía, transferencia tecnológica, etc., que están relacionadas con la propiedad intelectual, así como la creación y modernización de oficinas gubernamentales especializadas en esta materia, y la formación de recursos humanos especializados, incluidos los funcionarios de gobierno, los investigadores, académicos, sociedades de autores y compositores, de interpretes, y de científicos, etc.

Como puede verse es muy amplia la dimensión cultural, social y política que abarca la propiedad intelectual, lo técnico de sus instrumentos y directrices, sin embargo, ello no debe ser obstáculo para desmitificar esta disciplina y hacerla accesible a toda la sociedad, por su importancia para los diversos sectores, y el papel que juega en la elaboración de las políticas nacionales, respaldada por el análisis y el impacto económico-social que conlleva, de ahí nuevamente la insistencia en la formación nacional del recurso humano especializado y la instrumentación de planes o programas que ayuden al fomento, protección y explotación de los derechos de propiedad intelectual necesarios para el desarrollo del país.

Así, la sistematización progresiva de la OMPI y de los tratados que ella administra generará en nuestro país lo siguiente:

- a) Tener un mejor acceso al sistema de patentes a través del Plan de la OMPI sobre patentes, incluido el proyecto de tratado sobre el derecho sustantivo de patentes;



- b) La elaboración de principios armonizados sobre cuestiones sustantivas y de procedimientos del derecho de marcas y diseños industriales;
- c) La respuesta a la nuevas tecnologías, en particular favoreciendo la aplicación y adaptación a nuestro derecho del tratado de la OMPI sobre derecho de Autor (WCT) y del tratado de la OMPI sobre la interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT);
- d) Continuar manteniendo consultas sobre derechos de radiodifusión y negociación a fin de establecer un instrumento internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los autores y compositores, editores de libros, productores de fonogramas, videogramas y de obras cinematográficas y audiovisuales;
- e) Dar seguimiento a la labor del comité intergubernamental de la OMPI sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, con vistas a fortalecer su marco de protección;
- f) Dar seguimiento a los programas de la OMPI sobre los servicios del centro de arbitraje y mediación con vistas a resolver controversias en esta materia relacionadas con los sistemas de protección de Madrid, La Haya, y Lisboa; así como de las reformas que pudiesen darse en el PCT (patentes) y la posible aplicación de los resultados.

El despliegue de la propiedad intelectual debe contribuir al desarrollo de los diversos sectores de nuestro país, solo así el desarrollo puede estar garantizado, en ello debe incluirse la política de nuestro gobierno, la buena voluntad de los sectores implicados y del público en general para concientizarnos sobre la importancia de esta materia y de la colaboración continua de nuestro Estado con la comunidad internacional y las diversas organizaciones internacionales, en caso muy concreto con la OMPI, que constituyen elementos claves para lograr el éxito en el desarrollo de nuestro país y la obtención de una visión progresiva y positiva de nuestro futuro como nación.

## BIBLIOGRAFÍA.

### LIBROS.

ÁLVAREZ DE LA CADENA HÉCTOR; "PARTICIPACIÓN EXTRANJERA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES", Ed. Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 245.

ÁLVAREZ SOBERANIS JAIME, "LA REGULACIÓN DE LAS INVERSIONES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA", Ed. Porrúa, México, 1989, p. 729.

ARELLANO GARCÍA CARLOS, PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 837.

BAUCHE GARCÍA DIEGO MARIO, "LA EMPRESA." NUEVO DERECHO INDUSTRIAL, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 648.

CAREAGA JUAN ANTONIO, "LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE MÉXICO", E.N.E.P.- ACATLÁN, U.N.A.M., 1980, p.113.

CLAVIJO FERNANDO y CASAR JOSÉ I. (COMPILADORES), "LA INDUSTRIA MEXICANA EN EL MERCADO MUNDIAL", Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1996, p. 387.

COLLIARD CLAUDE-ALBERT, INSTITUCIONES DE RELACIONES INTERNACIONALES, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 852.

DOS SANTOS MARIO- JULIA VENDEJA, traductores. "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y TRÁFICO DE PATENTES" Ed. Cid Editor, 1993, p. 283.

HARVEY EDWIN, "DERECHOS DE AUTOR DE LA CULTURA Y DE LA INFORMACIÓN", Ed. De Palma, Buenos Aires, 1995, p. 635.

HERRERA MEZA HUMBERTO JAVIER, "INICIACIÓN AL DERECHO DE AUTOR", Ed. Limusa-Noriega Editores, México, 1992, p. 171.

JALIFE DAHER MAURICIO, "MARCAS. ASPECTOS LEGALES DE LAS MARCAS EN MÉXICO ", Ed. Sista, México, 2000, p. 241.

JALIFE DAHER MAURICIO, "CRÓNICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL", Ed. Sista, México, 2000, p. 444.

LOREDO HILL ADOLFO, "DERECHO AUTORAL MEXICANO" Ed. Porrúa, 1999 p. 144.

MÉNDEZ M. JOSÉ SILVESTRE, "FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA", Ed. McGraw Hill, México, 1989, p. 319.

OLIVERA JULIO, "DERECHO ECONÓMICO" CONCEPTO Y PROBLEMAS FUNDAMENTALES, Ed. Arayo, Buenos Aires, 1998, p. 192.

ORTIZ AHLF LORETTA, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Ed. Harla, México, 2002, p. 451.

PÉREZ MIRANDA RAFAEL, "TECNOLOGÍA Y DERECHO ECONÓMICO", Ed. Porrúa, México, 1993, p. 177.

PÉREZ MIRANDA RAFAEL J., DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 371.

ROUSSEAU CHARLES, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Ed. Ariel, Barcelona, 1986, p. 747.

SEARA VÁZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 842.

SERVAN-SCHREIBER JEAN JACQUES, "EL DESAFÍO AMERICANO", Ed. Plaza & Janes Editores, México, 1986, p. 284.

WIONCZK MIGUEL S. – BUENO GERARDO M. "LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL" El caso de México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 363.

### GLOSARIOS, REVISTAS Y FOLLETOS.

GLOSARIO DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, ED. O.M.P.I., 1988.

REVISTA MEXICANA DEL DERECHO DE AUTOR NUEVA ÉPOCA, AÑO 1, VOL. 1, ABRIL-JUNIO, 2001, INDAUTOR, México, 2001, p. 40.

FOLLETO "EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR", INDAUTOR-SEP; México, 1999.

FOLLETO "RESERVA DE DERECHOS", INDAUTOR-SEP; México, 1999.

FOLLETO "QUE SON LOS DERECHOS DE AUTOR", INDAUTOR-SEP; México, 1999.

FOLLETO "TRÁMITES Y SERVICIOS JURÍDICOS", INDAUTOR-SEP; México, 1999.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.M.P.I.), "DISEÑOS INDUSTRIALES", GUÍA DEL USUARIO, DIRECCIÓN DE PATENTES, México, (I.M.P.I.), 1997, p. 24.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.M.P.I.), "PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD", GUÍA DEL USUARIO, DIRECCIÓN DE PATENTES, México, (I.M.P.I.), 1999, p. 66.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.M.P.I.), "SIGNOS DISTINTIVOS", GUÍA DEL USUARIO, DIRECCIÓN DE PATENTES, México, (I.M.P.I.), 1999, p. 47.

### LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 151.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, Ed. Sista, México, 2004.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, Ed. Sista, México, 2004.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Ed. Sista, México, 2004.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Ed. Sista, México, 2004.

CONVENIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES Ed. Sista, México, 2004.

- a) DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA CONVENCION SOBRE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA, SUSCRITA EN LA CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. 23 DE ABRIL DE 1964.
- b) DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL TEXTO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSION. 27 DE MAYO DE 1964.
- c) DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, HECHO EN GINEBRA EL 29 DE OCTUBRE DE 1971.
- d) DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL ACTA DE PARIS DEL CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS, HECHA EN PARIS, EL 24 DE JULIO DE 1971.

- e) DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR, REVISADA EN PARÍS EL 24 DE JULIO DE 1971.
- f) CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR REVISADA EN PARÍS EL 24 DE JULIO DE 1971.
- g) DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 20 DE DICIEMBRE DE 1993.

UNESCO, "REPERTORIO UNIVERSAL DE LEGISLACIÓN Y CONVENIOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR", UNESCO, 2003.

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), en vigor a partir del 1 de enero de 1996, OMPI, 2004.

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN VIGOR A PARTIR DE 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de la NACIONES UNIDAS, OMPI, 2004.